

# RENDICIÓN DE CUENTAS

# 2016

• DR. DIEGO GARCÍA CARRIÓN •  
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO



POR LA DEFENSA JURÍDICA  
DEL ECUADOR







# RENDICIÓN DE CUENTAS

# 2016

• DR. DIEGO GARCÍA CARRIÓN •  
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO



# CONTENIDO

	Página
<b>1 Patrocinio Nacional</b>	13
1.1 Síntesis de la gestión	14
1.2 Casos relevantes	15
1.3 Estadísticas	18
<b>2 Asuntos Internacionales y Arbitraje</b>	23
2.1 Síntesis de la gestión	24
2.2 Casos relevantes	25
2.3 Estadísticas	29
<b>3 Derechos Humanos</b>	35
3.1 Síntesis de la gestión	36
3.2 Casos relevantes	38
3.3 Corte Interamericana de Derechos Humanos	39
3.4 Estadísticas	45
<b>4 Consultoría</b>	49
4.1 Síntesis de la gestión	50
4.2 Casos relevantes	51
4.3 Estadísticas	56
<b>5 Contratación Pública</b>	63
5.1 Síntesis de la gestión	64
5.2 Casos relevantes	65
5.3 Estadísticas	69

	Página
<b>6</b>	
<b>Contratación Especial</b>	71
6.1 Síntesis de la gestión	72
6.2 Casos relevantes	73
6.3 Estadísticas	76
<b>7</b>	
<b>Mediación</b>	81
7.1 Síntesis de la gestión	82
7.2 Casos relevantes	84
7.3 Estadísticas	86
<b>8</b>	
<b>Asesoría Jurídica</b>	91
8.1 Síntesis de la gestión	92
8.2 Casos relevantes	92
8.3 Estadísticas	94
<b>9</b>	
<b>Direcciones regionales</b>	95
9.1 Dirección Regional 1	96
9.2 Dirección Regional Manabí	101
9.3 Dirección Regional Azuay	103
9.4 Dirección Regional Loja	107
9.5 Dirección Regional Chimborazo	108

	Página
<b>10 Otros aspectos destacados</b>	109
10.1 Planificación	110
10.2 Talento Humano	114
10.3 Administrativo	116
10.4 Financiero	116
10.5 Secretaría General	120
10.6 Coordinación Institucional - Comunicación Social	121
<b>11 Producción de eventos nacionales e internacionales</b>	129
11.1 Presentación nacional e internacional del documento fílmico y cine-foros ‘El Juego Sucio’	130
11.2 Evento en la Universidad de Houston, 19 de septiembre de 2016	141
11.3 IV Seminario de Derecho Público y Derecho Internacional PGE 2016	143
11.4 Procuraduría de Ecuador firmó convenios de cooperación con sus pares de Honduras y Argentina	146

## PRÓLOGO

**E**n cumplimiento a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que en su capítulo segundo define a la Rendición de Cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarios o sus representantes que estén obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones y omisiones en el ejercicio de su gestión en la administración de recursos públicos; la PGE a través de este informe muestra el trabajo y los resultados obtenidos durante este período en la gestión de la defensa de los intereses del Estado.

Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública; facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de los gobernantes, y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos; vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y, prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno son los objetivos de la rendición de cuentas.

Así mismo, la PGE cumple con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la informa-

ción pública con la conformación del Comité de Transparencia quien se encarga de mantener actualizada la información que es considerada de naturaleza obligatoria, presentando a la Defensoría del Pueblo un informe anual sobre el cumplimiento del derecho al acceso a la información pública que contiene la información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna la ley, el detalle de las solicitudes de acceso a la información, el trámite dado a cada una de ellas y el informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada.

El informe 2016 que compila los datos más relevantes del que hacer institucional en cada una de las áreas misionales como son Patrocinio Nacional, Asuntos Internacionales y Arbitraje, Derechos Humanos, Consultoría, Contratación Pública, Contratación Especial, Mediación, Asesoría Jurídica, las direcciones regionales y las áreas de apoyo; es un esfuerzo de coordinación institucional. Las áreas exponen la información con una síntesis de la gestión, la descripción de varios casos relevantes y los correspondientes cuadros estadísticos.

El compromiso de la Procuraduría General del Estado con la rendición de cuentas a la ciudadanía se lo realiza de forma permanente a través del portal de transparencia, la atención a la ciudadanía y a los medios de comunicación.

Pero más allá de la obligación legal, la rendición de cuentas es para la Procuraduría una oportunidad para exhibir sus logros en la defensa jurídica del Estado, gracias al trabajo técnico, profesional y de alto compromiso para con el país de todos los servidores y funcionarios que conforman nuestra institución. Así, por ejemplo, en el patrocinio nacional 7,6 de cada 10 sentencias fueron favorables para el Estado en el 2016; en arbitrajes –nacionales e internacionales- el Estado ecuatoriano como demandado ha evitado el pago del 76% de los laudos, cerca de 5 millones de dólares durante el presente período (de cada USD 10 demandados contra el Ecuador, la defensa del Estado evita el pago de USD 7,6).

En Derechos Humanos, la Procuraduría ha atendido alrededor de 529 causas y se ha evitado el pago de más de dos millones de dólares; es decir, en este caso, de cada USD 10 deman-

dados contra Ecuador, se evitó el pago de USD 8.

La Procuraduría también ha consolidado servicios como el de Consultoría y Mediación. En el primer caso, a lo largo de 2016, la Procuraduría General del Estado atendió 347 casos de estudio, los cuales contienen un total de 594 preguntas; mientras que nuestro Centro de Mediación recibió 1 012 nuevas solicitudes, que significan un ahorro de recursos para el Estado en la solución de diferencias jurídicas entre diferentes actores.

Este informe es un testimonio de lo logrado, asumiendo el reto de caminar siempre hacia una institución reconocida por la ciudadanía ecuatoriana como defensora jurídica de los intereses nacionales, con personal especializado y servicios de calidad, en procura de alcanzar los más altos intereses del país, cumpliendo a cabalidad con el deber constitucional asignado.

**Dr. Diego García Carrión**  
Procurador General del Estado.







## 1. PATROCINIO NACIONAL

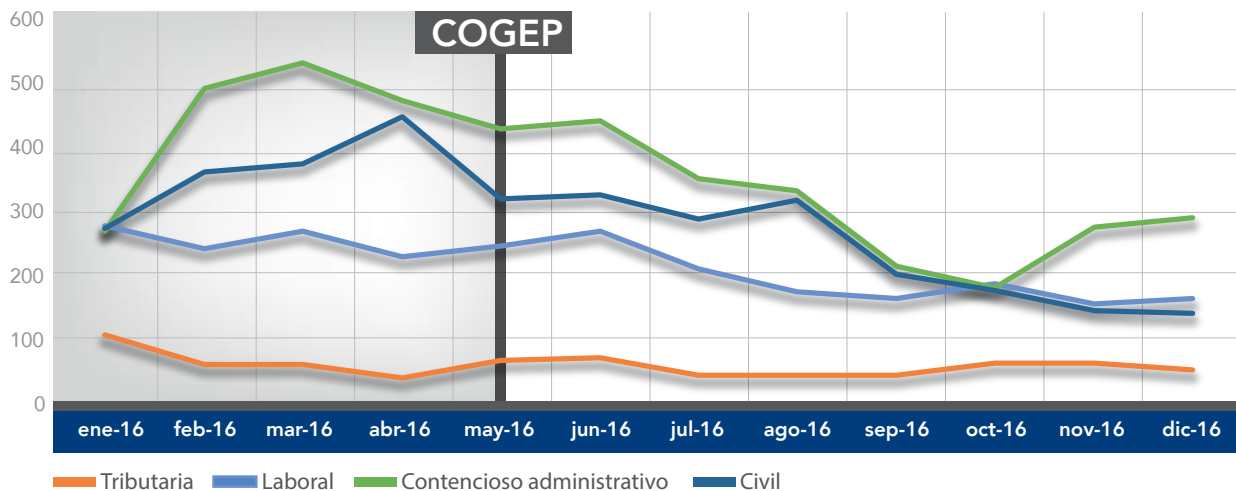
## 1.1 Síntesis de la gestión

Las estadísticas extraídas del Sistema de Gestión de Trámites de la Procuraduría General del Estado, respecto al 2016, en el área de la Dirección Nacional de Patrocinio muestran el trabajo y los resultados obtenidos durante este período en la gestión de la defensa técnica de los intereses del Estado. De la comparación respecto a los resultados alcanzados en el año inmediatamente anterior; es decir, en el 2015 en relación a las causas activas, procesos nuevos, sentencias favorables y desfavorables se ha alcanzado los siguientes resultados:

## Análisis estadístico

Al 31 de diciembre de 2016 existen 89 584 causas activas a escala nacional, de las cuales 15 131 son causas nuevas ingresadas en los 12 meses de ese año; en comparación con las 16 498 causas nuevas que ingresaron en el 2015, encontramos un decrecimiento de 1 367 causas nuevas ingresadas. En el cuadro siguiente se muestra que a partir de los meses de junio y julio de 2016, es decir luego de varias semanas de vigencia del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) -juicios orales-, el número de demandas nuevas contra entidades del Estado inicia un evidente decrecimiento, como se observa a continuación:

Causas nuevas por materia y por mes y la influencia del COGEP



Respecto a las sentencias favorables y desfavorables a los intereses del Estado hemos logrado determinar que la tendencia se mantiene: en el 2016, 7.6 de cada 10 sentencias son favorables y el restante 2.4 sentencias son desfavorables. Es decir que la defensa técnica jurídica de los intereses del Estado mantiene los estándares de eficiencia y efectividad de los años anteriores, manteniendo un porcentaje del 76% de sentencias favorables frente a un 24% de sentencias desfavorables.

## Capacitación

El actual sistema procesal de administración de justicia en materias no penales, ha exigido que los abogados de la Procuraduría General del Estado actualicen sus conocimientos y desarrollen destrezas de litigación oral, acordes a la nueva estructura procesal impuesta por el COGEP, norma en la que resalta los principios de oralidad, concentración, contradicción y dispositivo.

La Procuraduría General del Estado replicó los conocimientos y las técnicas de litigación oral asimiladas en algunas entidades del sector público, como son: Ministerio de Inclusión Económica y Social y Ministerio de Defensa Nacional.

Durante la primera semana del mes de abril de 2016, en la sala de conferencias de la Procuraduría General del Estado, se desarrollaron prácticas de exposición en audiencias en conjunto con los coordinadores y asesores jurídicos de 12 ministerios de Estado, con

el propósito de que los abogados que defienden los intereses del Estado mejoren sus conocimientos y destrezas al comparecer a las audiencias orales, lo que ha permitido que los abogados litigantes se familiaricen con la aplicación de técnicas de oralidad, para una mejor defensa técnica jurídica de eficiencia y de calidad.

## 1.2 Casos relevantes:

### 1.2.1 Precedente penal sobre el derecho de la víctima

#### Descripción de los hechos del caso

Con fecha 9 de marzo de 2009, la PGE concedió una comisión de servicios con remuneración al servidor público Wilmer Suárez, la misma que debía cumplirse en la Superintendencia de Compañías, en la ciudad de Guayaquil, desde el 16 de marzo de 2009 al 16 de marzo de 2010. Semanas después se descubrió que el Sr. Suárez no cumplió con su obligación de prestar sus servicios en el cargo de asesor del despacho del Superintendente ni atendió esta función, sin embargo de lo cual cobró varias remuneraciones que como servidor público por un monto de USD 41 870,78 en calidad de remuneración que no devengó.

#### Argumentos de la defensa del Estado

Dada la información proporcionada por la Procuraduría General del Estado, la Contraloría General del Estado practicó un examen especial de auditoría cuyo

informe final estableció indicios de responsabilidad penal contra el servidor, al haberse beneficiado de remuneraciones sin que haya prestado sus servicios como Asesor en la Superintendencia de Compañías. La Procuraduría General del Estado planteó acusación particular por el delito de peculado e impulsó la prosecución del delito de peculado contra el referido funcionario.

El proceso penal concluyó con sentencia condenatoria contra el servidor público Wilmer Suárez, en calidad de autor de delito de peculado tipificado en el 257 del Código Penal; se le impuso la pena de 8 años de reclusión mayor ordinaria, declarándose la incapacidad perpetua para el ejercicio de cargo/función pública, condenado además por concepto de reparación integral al pago de la suma de USD 48 241,50. La sentencia se encuentra ejecutoriada y se está impulsando su ejecución.

### 1.2.2 Asociación de Bancos Privados del Ecuador contra la Junta Bancaria

La Asociación de Bancos Privados del Ecuador presentó una acción pública de inconstitucionalidad de la Resolución No. JB-2012-2138 adoptada por la Junta Bancaria, mediante la cual se reforma las tarifas máximas para servicios financieros y se eliminan las correspondientes a servicios de afiliación y renovación de tarjetas de crédito.

La Procuraduría General del Estado en su intervención dejó evidenciado que la Resolución de la Jun-

ta Bancaria, No. JB-2012-2138 fue expedida con sustento en el artículo 226 de la Constitución de la República y del artículo 201 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. Dejando claro que la misma no violentaba derecho alguno garantizado en la Constitución, quedando demostrado que tampoco existía incompatibilidad normativa alguna en la Resolución de la Junta Bancaria.

La Corte Constitucional mediante sentencia No. 052-16-SIN-CC, emitida el 12 de octubre de 2016 señala: "... Así, se verifica que la reforma de las tarifas máximas para servicios financieros adoptada... por la Junta Bancaria... mediante la cual determina la gratuidad para la afiliación y renovación de tarjetas de crédito no vulnera el derecho a la igualdad en su dimensión formal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 66 numeral 4, en concordancia con el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República", y resuelve negar la demanda de inconstitucionalidad planteada.

La decisión de la Corte Constitucional garantiza la unidad y coherencia del ordenamiento jurídico y precautela los derechos de centenares de miles de usuarios de tarjetas de crédito.

### 1.2.3 Caso Compañía de Seguros y Reaseguros SEGUROS UNIDOS S.A. contra Procuraduría General del Estado

Sentencia: 22 de noviembre de 2016

Síntesis: La Compañía de Seguros y Reaseguros SEGUROS UNIDOS S.A., en marzo de 2008, insistió en su petición de que se le restituya el pago que ella realizó a su asegurada, C.A. Ecuatoriana de Cerámica, argumentando tener derecho a la subrogación de derechos de su asegurada, basándose en disposiciones del Código Civil, señalando que el siniestro se debió por un estallido generado en el cuartel de la Brigada de Caballería No. 11 Galápagos. Por todo ello, planteó una demanda en lo contencioso administrativo buscando que el Tribunal Contencioso Administrativo en sentencia condene al Estado ecuatoriano al pago de USD 1 570 606,53.

El Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 1 -causa No. 14729-2006-, en sentencia de 2 de marzo de 2011 aceptó parcialmente la demanda y ordenó que el Estado pague a la actora la suma de USD 1 570 606,53.

Finalmente y luego de analizar las argumentaciones de las partes, el 22 de noviembre de 2016 la Corte Nacional de Justicia a través de su Sala de lo Contencioso Administrativo dictó sentencia en la que declaró la nulidad de lo resuelto en instancia inicial por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo

No. 1 para que el indicado órgano jurisdiccional conozca la causa a partir del acto anterior al que produjo la nulidad, es decir se reiniciaría desde la contestación a la demanda.

La Procuraduría General del Estado en su contestación a la demanda alegó entre otras excepciones la Incompetencia del Juzgador, puesto que lo exigido por el actor corresponde ventilarlo ante un Juez de lo Civil y no ante el Tribunal Distrital Contencioso Administrativo, al que no le corresponde atender estos temas puramente patrimoniales.

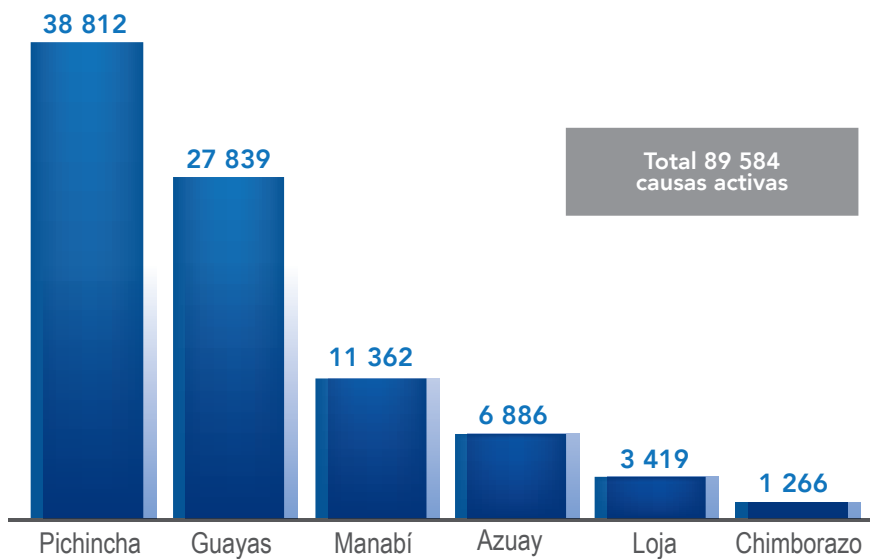
La Corte Nacional de Justicia en la sentencia de 22 de noviembre de 2016 concluye que: "... la pretensión se contrae al reconocimiento de un derecho patrimonial y a la liquidación de valores económicos, sin que en ninguna parte se haya demandado el control de la legalidad de algún acto, contrato o hecho administrativo, o que declare la responsabilidad objetiva del Estado... Por lo que declaró la nulidad de la sentencia del Tribunal y determinó que se remita el proceso a aquel órgano jurisdiccional para que resuelva lo que en derecho corresponden."

Este fallo resulta evidentemente relevante, en tanto que contiene una aplicación práctica e ilustrativa de la Resolución No. 04-2015 de la Corte Nacional de Justicia, en la que se establecieron los parámetros para verificación de la competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa en materia de contratación pública y daños y perjuicios.

### 1.3 Estadísticas

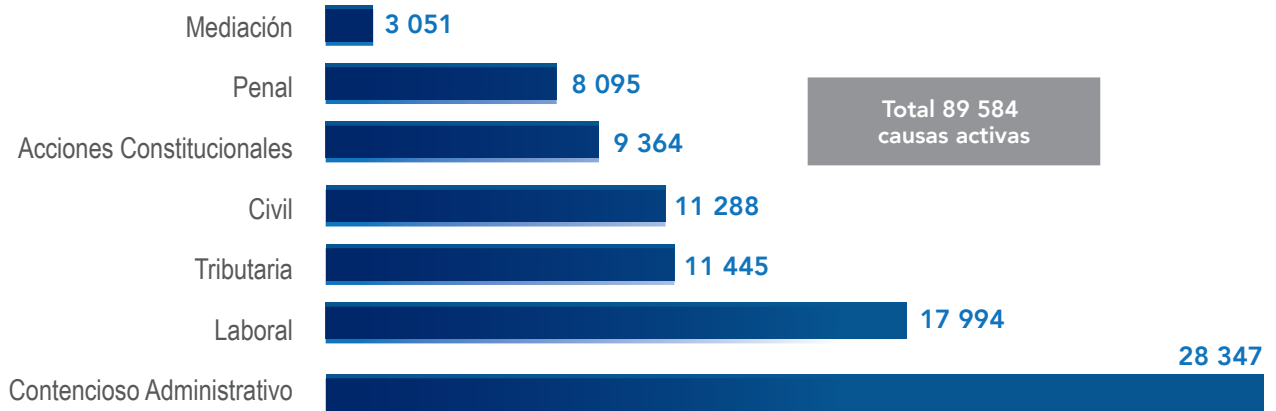
#### Causas activas por Dirección Regional

Hasta diciembre de 2016



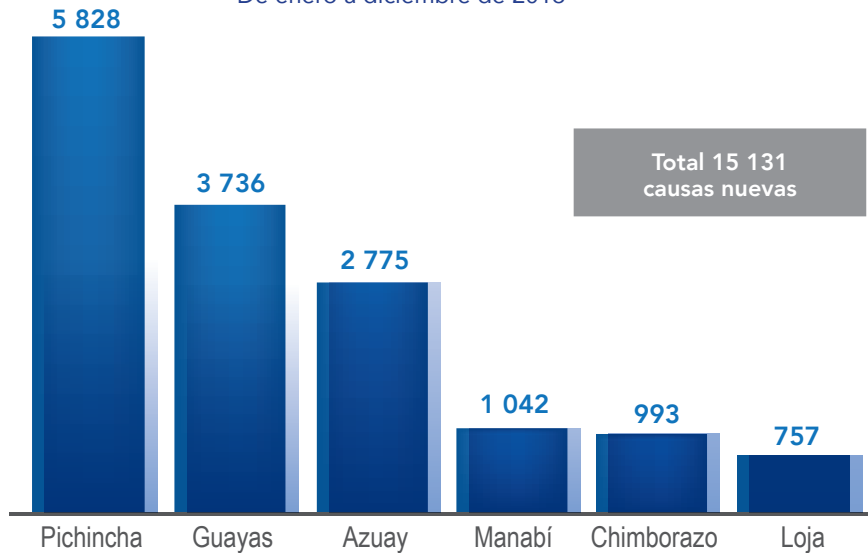
### Causas activas por materia

Hasta diciembre de 2016



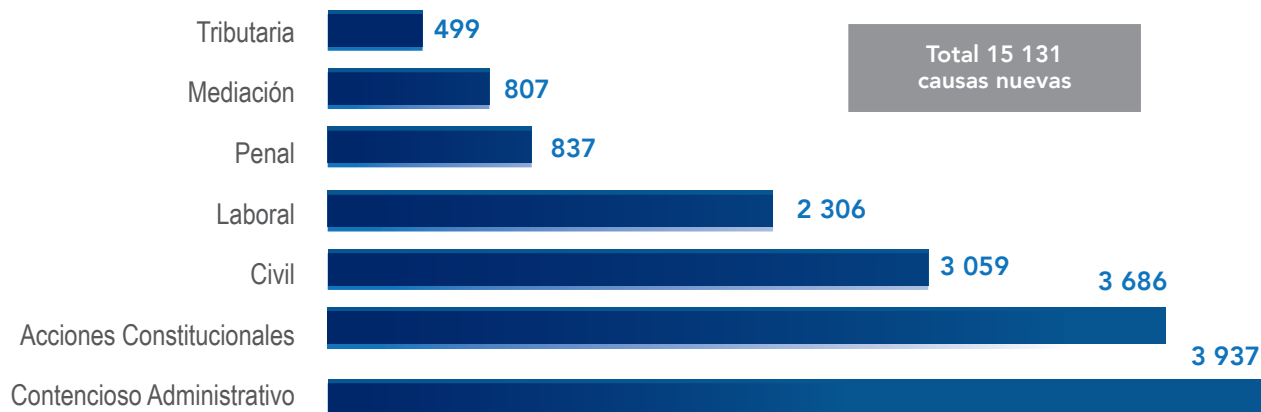
### Causas nuevas por Dirección Regional

De enero a diciembre de 2016



## Causas nuevas por materia

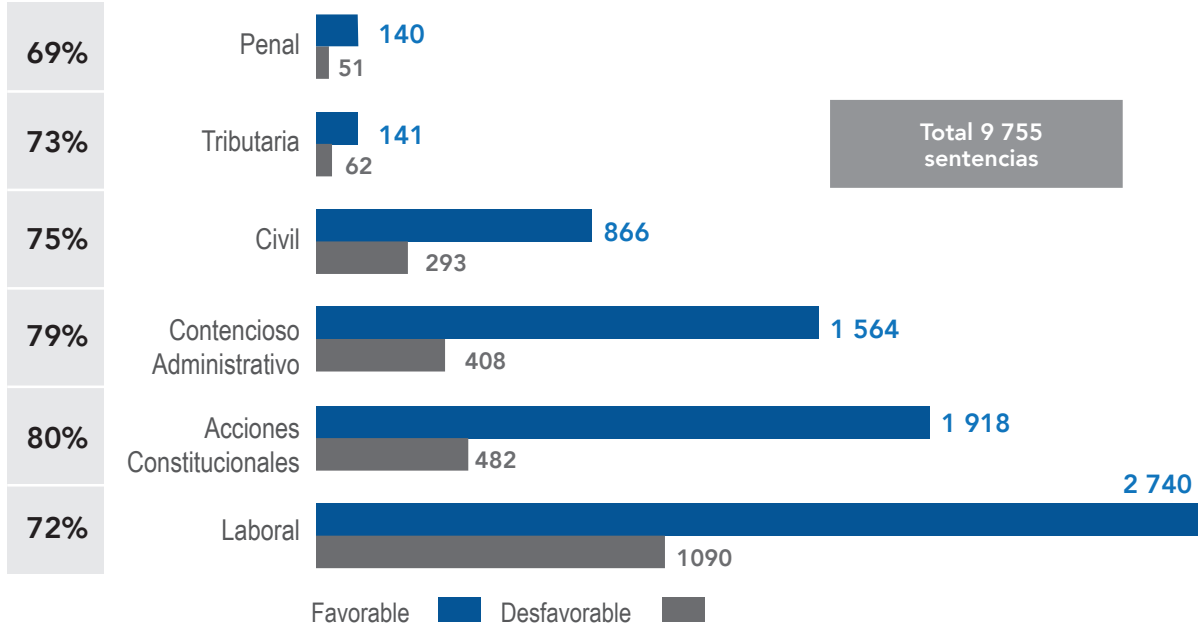
De enero a diciembre de 2016





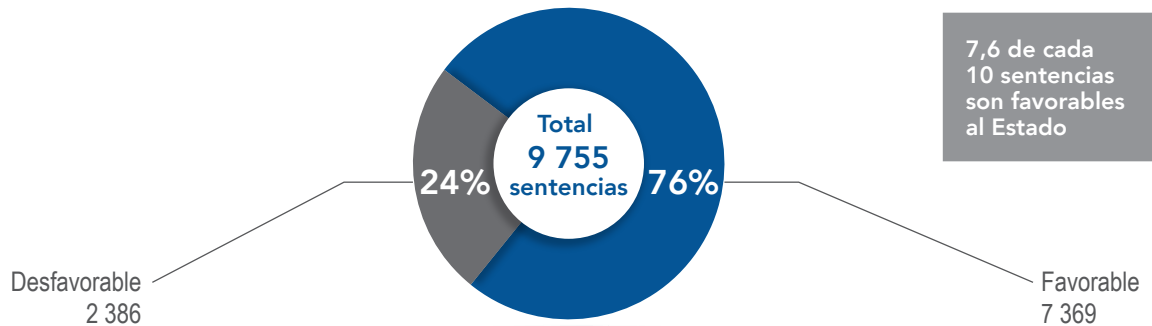
### Sentencias por materia y resultado

De enero a diciembre de 2016



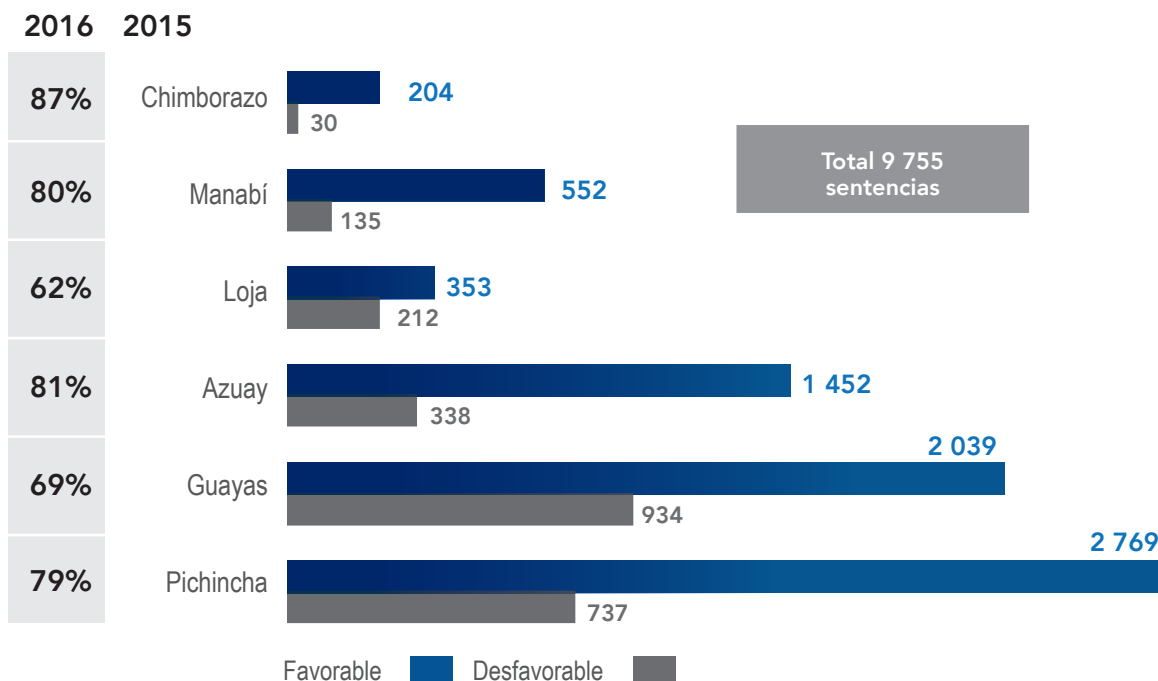
### Sentencias por resultado total

De enero a diciembre de 2016



## Sentencias por Dirección Regional

De enero a diciembre de 2016





## 2. ASUNTOS INTERNACIONALES Y ARBITRAJE

## 2.1 Síntesis de la gestión

Dentro del período de enero a diciembre de 2016, la Dirección Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje atendió, en el ámbito internacional, 37 procesos y 21 notificaciones de existencia de controversia a las que se sumaron este año tres nuevas notificaciones. Estos procesos incluyen 22 juicios en sede internacional, nueve arbitrajes en materia de inversión y cuatro arbitrajes comerciales.

En ese período, el Estado fue notificado con dos laudos en los arbitrajes iniciados por las compañías Murphy International y Copper Mesa en los que, gracias a la labor de la defensa, se logró una reducción sustancial de los valores inicialmente demandados por estas compañías. Estos resultados se debieron a que los Tribunales acogieron algunos de los argumentos presentados por el Ecuador durante la tramitación de los arbitrajes, referidos principalmente a la potestad regulatoria del Estado en el caso de la petrolera Murphy, y al reconocimiento de las conductas indebidas de la compañía Copper Mesa que habían sido reveladas por el equipo de defensa estatal. En el caso Murphy se encuentra aún pendiente la determinación del monto final, una vez que el Ecuador planteó su posición de una rebaja considerable al valor de la indemnización.

El 2016 ha representado un reto importante para la Dirección por su participación activa en un proceso de investigación de competencia iniciado ante la Secretaría General de la CAN, el primero efectuado

en contra de una empresa pública ecuatoriana. Este proceso ha supuesto un importante esfuerzo no solo por la temática abordada sino por la logística que ha debido implementarse debido a los plazos que establece la normativa andina y por la cantidad de tareas que esto conlleva. Durante esta investigación, que aún no concluye, fue necesaria la participación de profesionales no solo de derecho sino en el ámbito económico, de telecomunicaciones y finanzas.

En jurisdicción nacional se atendieron 141 procesos que incluyen 99 procesos de arbitraje, 31 nulidades y 11 ejecuciones.

Durante el año 2016 concluyeron 13 procesos, con un ahorro estimado para el Estado de USD 4 667 563,60 en función de la pretensión de los demandantes. Igualmente, durante dicho periodo se obtuvo a favor del Estado USD 8 022 465,11.

La labor de la Subdirección de Arbitraje Nacional durante el 2016, se ha visto marcada por la participación en nuevos procesos arbitrales iniciados en materia de telecomunicaciones y competencia.

La capacitación ha recibido un especial impulso durante el período. En el marco del convenio suscrito por la Procuraduría General del Estado con la Universidad San Francisco de Quito, se contribuyó a la implementación de la Maestría en Litigación Oral y Arbitraje Internacional cuyo inicio se tiene previsto se realice en el 2017.

Igualmente, se organizó el IV Seminario de Derecho Público y Derecho Internacional, que se llevó a cabo el día 6 de octubre de 2016, en la ciudad de Quito, con la presencia de panelistas de alto prestigio a escala nacional e internacional. Durante este evento se realizó también el lanzamiento de la publicación institucional denominada ‘Visión Crítica del Arbitraje de Inversiones desde la Experiencia del Ecuador’, en cuya elaboración participó activamente el equipo de servidores de la Dirección.

Merece destacarse que como consecuencia de la labor de la Dirección en el patrocinio del Estado en procesos judiciales internacionales relativos a la recuperación de bienes pertenecientes al patrimonio cultural ecuatoriano, se logró en el año la repatriación de 392 piezas desde Argentina y el reconocimiento del derecho del Ecuador de otras 145 piezas provenientes de Italia, España y Alemania. En relación con estas últimas, aún se encuentra pendiente el proceso de repatriación.

## 2.2 Casos relevantes

### 2.2.1 Arch Trading vs. Ecuador Fideicomiso AGD–CFN “AGD no más impunidad” CFN

El viernes 14 de octubre de 2016, la Corte de Apelaciones del Segundo Distrito ratificó la sentencia del Juez del Distrito del Sur de Nueva York, que desestimó la demanda presentada en contra de la República de Ecuador por las compañías Arch Trading Corp.,

Arvin Properties Inc., Hezer Holdings Inc., Madec Limited, y Osis International Corp., constituidas en las Islas Vírgenes británicas, todas de propiedad de los hermanos William y Roberto Isaías Dassum -ex-dueños y administradores de Filanbanco-, a través de la cual pretendían cobrar al Estado ecuatoriano una indemnización de USD 1 000 millones más intereses, costas y honorarios.

Este fallo constituye un triunfo para los intereses del Ecuador, pues la Corte acogió todos los argumentos respecto de la falta de jurisdicción para resolver esta demanda.

La Corte de Apelaciones del Segundo Distrito de Nueva York determinó, al igual que lo hizo el Juez de primera instancia, que carecía de jurisdicción, al considerar que los demandados: la República del Ecuador, el Fideicomiso AGD–CFN “AGD no más impunidad” y la CFN gozan de inmunidad soberana y no les es aplicable la excepción establecida en la legislación norteamericana para asumir jurisdicción respecto de actos de la Administración de un Estado soberano, pues no se demostró que se hubieran expropiado ilegítimamente los bienes de propiedad de las demandantes, en violación del Derecho Internacional.

Asimismo, determinó que no se probó la existencia de un nexo de naturaleza comercial entre las resoluciones de incautación con Estados Unidos, en particular, en el Distrito de Nueva York, que le otorgue jurisdicción a esas cortes para juzgar los actos objeto de la demanda.

### 2.2.2 Copper Mesa vs. Ecuador

El 15 de marzo de 2016, el Tribunal a cargo del proceso arbitral iniciado por la compañía Copper Mesa Mining Corporation dictó un laudo final en el que aceptó parcialmente la demanda y concluyó que la República del Ecuador es responsable por la violación del Tratado Bilateral de Inversiones (TBI) suscrito con Canadá, al haber incurrido en una expropiación indirecta de las inversiones de las Demandantes y no haberles otorgado un trato justo y equitativo. A criterio del Tribunal, la terminación de las concesiones mineras de Junín y Chaucha efectuadas en aplicación del mandato minero constituye una expropiación porque no se le otorgó a la Demandante una debida compensación ni la posibilidad de impugnar estas terminaciones ante una autoridad administrativa o judicial. El Tribunal rechazó los reclamos en relación con la concesión en Telimbela, pues la compañía solo tenía respecto de esta una opción de compra que no se encuentra amparada por el TBI.

El Tribunal también aceptó el argumento de la defensa del Estado ecuatoriano en cuanto a que la compañía también es responsable por el supuesto daño ocasionado en su inversión, por lo que redujo en un 85% el monto reclamado por la minera canadiense, otorgándole una indemnización de aproximadamente USD 19 millones de los USD 69,7 millones solicitados al Tribunal en su demanda.

A través de su laudo, el Tribunal criticó fuertemente

la conducta ilícita de la compañía y de su personal, en especial por haber utilizado violencia, bloqueo de vías, reclutamiento y contratación de personal armado, como parte de un plan premeditado para “tomar la justicia por sus propias manos”.

El 16 de junio de 2016, el Estado ecuatoriano presentó una solicitud de anulación de laudo ante la Corte Distrital de La Haya debido a las inconsistencias de este fallo al haber decidido conocer el reclamo de Copper Mesa a pesar de haber determinado que esta no operó las Concesiones Junín en conformidad con las leyes ecuatorianas pues participó en una serie de actividades que violaron las leyes ecuatorianas y el orden público internacional.

Ecuador fundamenta su pedido de anulación del laudo principalmente en la falta de jurisdicción del Tribunal Arbitral, por tratarse de una inversión no protegida por el TBI. Ecuador alega que el laudo es nulo porque no hubo un acuerdo arbitral válido. El Tribunal interpretó erróneamente el texto del TBI al considerar que el requerimiento de cumplimiento de la ley en el Estado anfitrión se refería únicamente al momento de la constitución de inversión y no en su desarrollo.

Por lo tanto, el Tribunal debió apreciar el cometimiento de actos ilegales por parte del inversionista, en la operación de la inversión, como un asunto que invalidaba el acuerdo arbitral y, por tanto, afectaba la jurisdicción del Tribunal.

También se impugnó el laudo por ser contrario al orden público, por ser inaceptable que a pesar de las diversas ilegalidades perpetradas por parte del inversionista, que fueron debidamente probadas dentro del arbitraje y reconocidas por el Tribunal, el laudo concluya que el Ecuador ha violado el TBI con Canadá. A esta fecha aún no existe un pronunciamiento por parte de la Corte.

### 2.2.3 Murphy vs. Ecuador

El 6 de mayo de 2016, el tribunal arbitral a cargo de la demanda presentada por la petrolera estadounidense Murphy Exploration & Production Company–International en contra del Ecuador emitió un laudo parcial en el que rechazó mayoritariamente las pretensiones de la petrolera, exsocio de Repsol para la exploración y explotación del Bloque 16 de la región amazónica.

A criterio de la petrolera, la aplicación de la Ley 42 resultó supuestamente violatoria de las previsiones del Tratado Bilateral de Inversiones suscrito entre Ecuador y los Estados Unidos (TBI), por lo que solicitó una indemnización de aproximadamente USD 633 millones incluidos intereses calculados al 2014.

El Tribunal en su laudo concluyó que el Estado ecuatoriano violó el TBI al no haber otorgado a las inversiones de Murphy un tratamiento justo y equitativo. No obstante, resolvió que la aplicación de la Ley 42 al 50% no violó el Tratado, otorgando a la compañía

el valor de USD 19 millones, esto es el 3% del valor reclamado.

Adicionalmente, el Tribunal concluyó que la demandante, Murphy International, tiene derecho a la diferencia existente entre el valor justo de mercado de Murphy Ecuador y el valor de 78,9 millones de dólares que le fue pagado por su exsocio, la española Repsol al momento de comprar Murphy Ecuador. De acuerdo con el laudo arbitral, las partes debían realizar el cálculo del valor justo de mercado, considerando los valores que Murphy Ecuador debía pagar al Estado ecuatoriano por concepto de sus obligaciones bajo la Ley 42 al 50%. En este sentido, el 29 de julio de 2016, Ecuador y la compañía presentaron un memorial adicional sustentando su posición en relación con los cálculos solicitados por el Tribunal. Para Ecuador, Murphy fue indemnizada totalmente por sus pérdidas mediante el precio de compra pagado por Repsol por la compra de sus intereses en el Ecuador. Como consecuencia de esto, todas las pérdidas de la Demandante asociadas con la Ley 42 al 99% han sido totalmente eliminadas y esto deberá tomarse en cuenta como un factor compensador respecto de los pagos históricos relativos a la Ley 42 al 99%. En este escenario, al Estado ecuatoriano le corresponde un valor a favor por parte de la compañía de aproximadamente USD 1,8 millones.

Al cierre del ejercicio al que se refiere este informe, se espera recibir la decisión final del Tribunal Arbitral.

Para el Ecuador, el laudo adolece de una serie de inconsistencias que configuran causales suficientes para su anulación, procedimiento que deberá interponérselo en las cortes de La Haya, sede del arbitraje, sobre todo porque los valores reclamados por Murphy ya fueron reconocidos dentro del valor justo de mercado pagado por Repsol.

#### 2.2.4 Caso vehículos y CKD<sup>1</sup> ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina

El Gobierno del Ecuador, por medio del COMEX, expidió las Resoluciones No. 65 y 66, en junio de 2012. Por medio de dichas resoluciones se estableció una restricción cuantitativa de importación para CKD de vehículos.

La Secretaría General de la Comunidad Andina, por pedido de la República de Colombia, inició un proceso de investigación de las medidas adoptadas por el COMEX, con el objeto de determinar si las mismas constituían una violación del ordenamiento jurídico comunitario.

Mediante Resolución No. 1564, la Secretaría General de la Comunidad Andina calificó como restricción al comercio intrasubregional, según lo dispuesto en el artículo 73 del Acuerdo de Cartagena, a las medidas establecidas por la República del Ecuador para la importación de material CKD de vehículos, así como para la importación de vehículos provenientes de los

países miembros de la Comunidad Andina, a través de las Resoluciones 65 y 66 del COMEX.

Con la Resolución 1622, la Secretaría General de la Comunidad Andina desestimó el Recurso de Reconsideración formulado por el Ecuador de la Resolución No. 1564, y en consecuencia confirmó el artículo 1 de la mencionada Resolución.

El 17 de abril de 2015, la República del Ecuador planteó, ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, una demanda de nulidad de las Resoluciones 1564 y 1622, emitidas por la Secretaría General de la Comunidad Andina (SGCAN).

Ecuador solicitó la anulación de las resoluciones de la SGCAN por la violación de la normativa comunitaria en quebrantamiento del principio de jerarquía normativa, y por la falta de motivación de las resoluciones al no haberse evaluado los fundamentos de derecho, técnicos y fácticos presentados por la República que respaldaban las medidas dirigidas a la protección y la vida de las personas.

El 1 de septiembre de 2016, el Tribunal Andino de Justicia aceptó parcialmente la demanda planteada por Ecuador y en sentencia consideró que:

- La SGCAN calificó incorrectamente como restricción al comercio intrasubregional las medidas contenidas en el artículo 1 de las Resoluciones 65 y 66 del COMEX, pues tales medidas no son discri-

---

<sup>1</sup> En la industria automovilística, el CKD (Completely Knock Down) es el kit para ensamblaje de vehículos o autopartes.



minoritarias porque aplican por igual sin importar el origen de los vehículos o de los CKD.

- Las medidas adoptadas por el Ecuador son idóneas para mitigar la emisión de gases de efecto invernadero provenientes del parque automotor.
- La SGCAN no acreditó que respecto de las restricciones cuantitativas contenidas en las Resoluciones 65 y 66, hubiera medidas alternativas

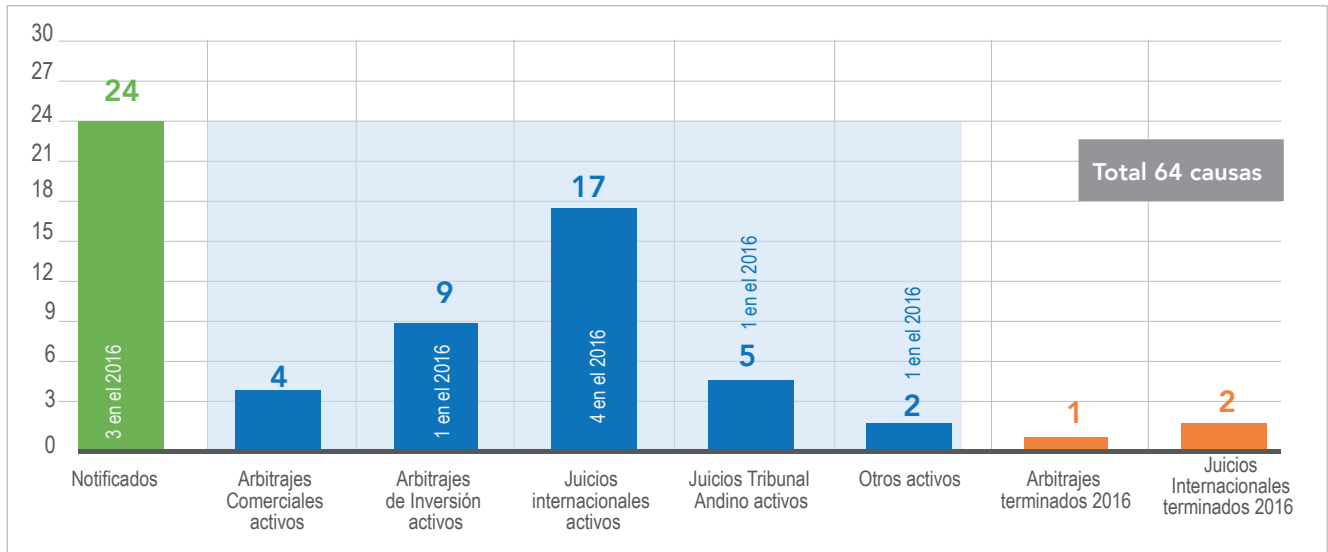
vinculadas al uso de vehículos automotores que significaran una mayor reducción o mitigación de gases con efecto invernadero.

Tanto la SGCAN como la República de Colombia solicitaron la aclaración y enmienda de la sentencia del Tribunal. Actualmente, se espera la decisión del Tribunal.

### 2.3 Estadísticas

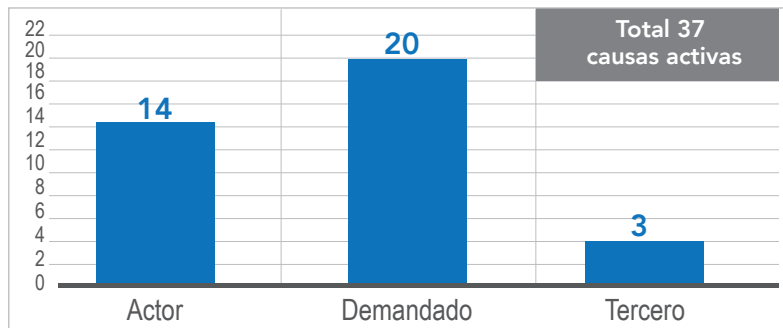
#### Causas Internacionales por estado del proceso

Hasta diciembre de 2016



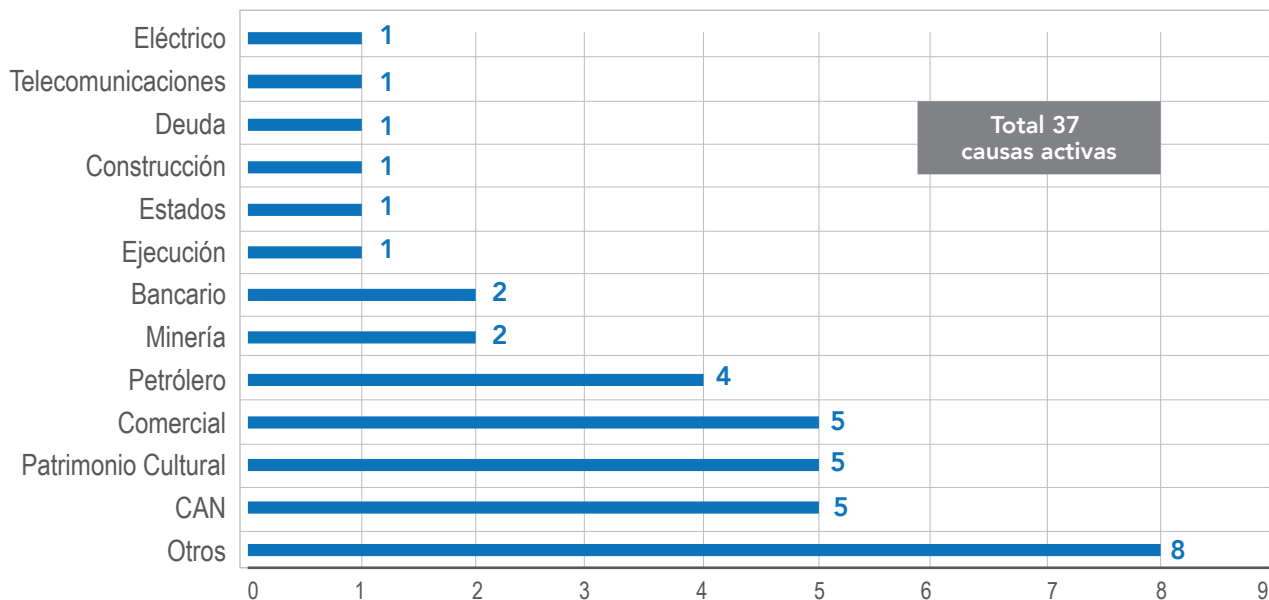
## Causas Internacionales activas por tipo de actuación

Hasta diciembre de 2016



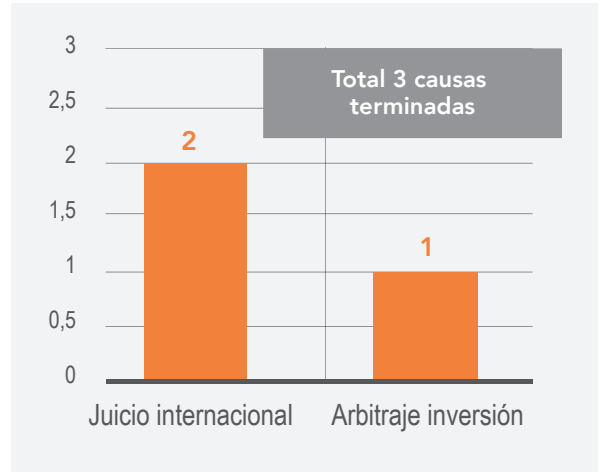
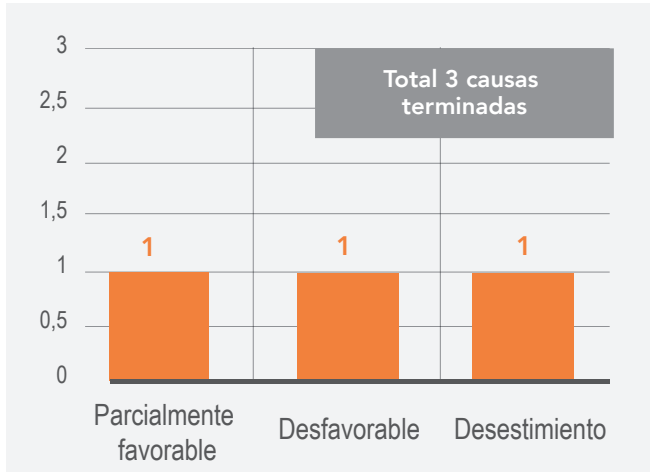
## Causas Internacionales activas por tipo de sector

Hasta diciembre de 2016



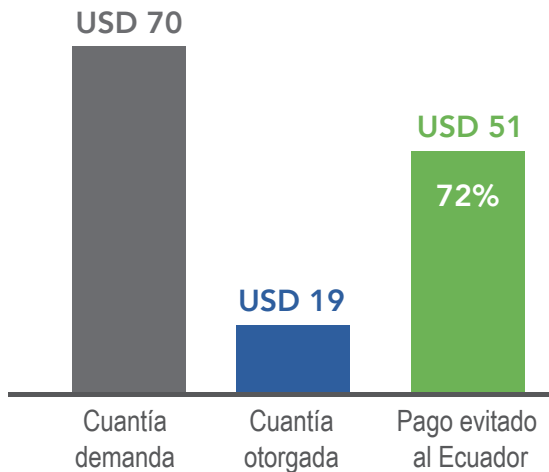
### Causas Internacionales terminadas por tipo de resultado y de proceso

De enero a diciembre de 2016



### Laudos por cuantía en USD millones

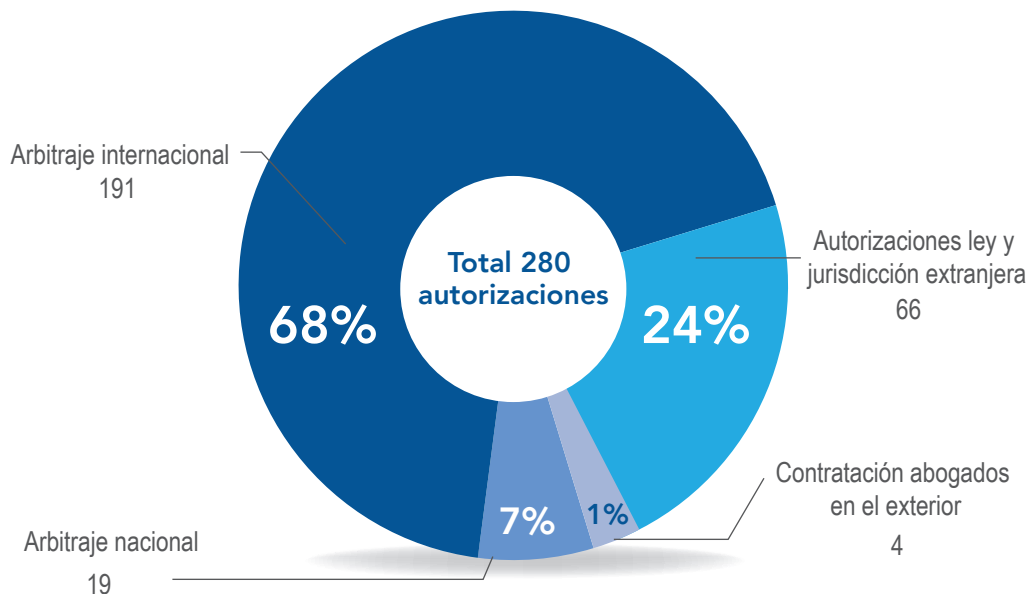
De enero a diciembre de 2016



Estado ecuatoriano como Demandado: De cada USD 10 demandados contra Ecuador se evitó el pago de USD 7

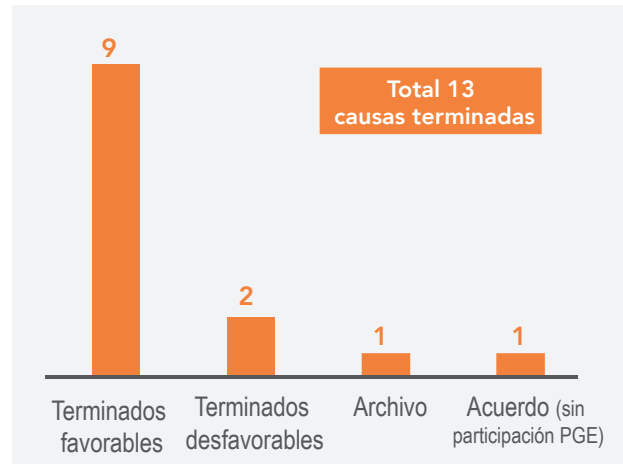
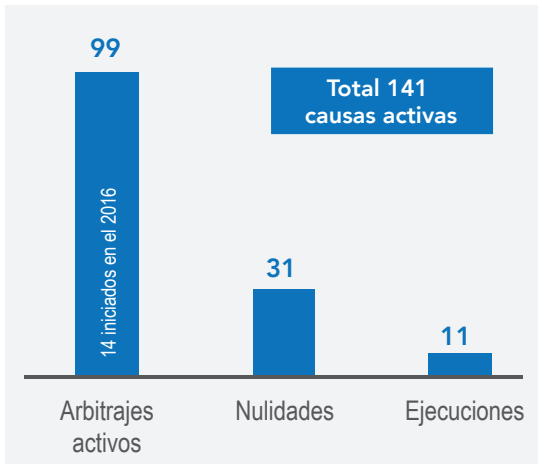
## Autorizaciones de arbitraje, y de sujeción a jurisdicción y ley extranjera

De enero a diciembre de 2016

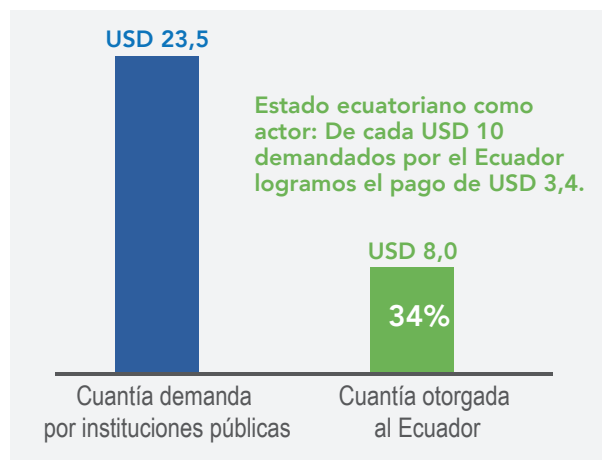
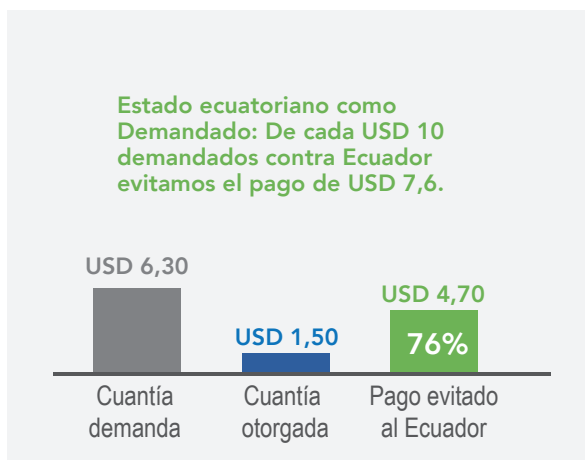


## Arbitraje Nacional

### Causas nacionales por estado del proceso Hasta diciembre de 2016



### Laudos por cuantía en millones de USD Hasta diciembre de 2016





### 3. DERECHOS HUMANOS

### 3.1 Síntesis de la gestión

La representación, defensa judicial y cuasi judicial del Estado ecuatoriano ante organismos internacionales de derechos humanos es ejercida por la Dirección Nacional de Derechos Humanos de la Procuraduría General del Estado. De igual manera, la estrategia y argumentos jurídicos en defensa del Ecuador dentro de cada uno de los casos denunciados ante los diferentes Sistemas de Protección de Derechos Humanos, son desarrollados íntegramente por esta Dirección.

Ecuador, a través de la Procuraduría General del Estado y su Dirección Nacional de Derechos Humanos, litiga internacionalmente ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, constituido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y por la Corte Interamericana (Corte IDH), así como también comparece en defensa del Estado ecuatoriano ante el Sistema Universal de Derechos Humanos (ONU). En lo relacionado al ámbito nacional, asiste a los procesos relacionados con la Ley para la Reparación de las víctimas y la judicialización de graves violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad.

En un recuento histórico, esta Dirección ha recibido un total de 324 procesos. De los cuales, 284 se han presentado ante el Sistema Interamericano y 15 ante el Sistema Universal de Derechos Humanos. Actual-

mente se encuentran en litigio activo un total de 218 procesos. De este total de procesos activos, 191 se encuentran a conocimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), distribuidos entre trámites de admisibilidad, fondo, acuerdos de solución amistosa y medidas cautelares; en la Corte IDH se encuentra un caso en litigio y 13 en trámite de supervisión de sentencia; en tanto que, dentro del Sistema Universal de Derechos Humanos (ONU), 13 procesos se encuentran activos.

Es preciso destacar que, a lo largo de este año, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió el informe de archivo de 7 peticiones individuales presentadas contra Ecuador, que se encontraban sometidas para su estudio. De la misma manera, la CIDH notificó al Ecuador su decisión de archivar siete medidas cautelares solicitadas a ese organismo.

En lo referente a la Corte IDH, el máximo tribunal de justicia regional en materia de derechos humanos, resolvió el archivo de los casos Salvador Chiriboga y Camba Campos y otros vs. Ecuador, al declarar el cumplimiento total de las reparaciones ordenadas en las sentencias y cumplidas integralmente por el Estado ecuatoriano.

En lo que respecta al Sistema Universal de Protección de las Naciones Unidas, durante el período 2016 existieron importantes logros de la defensa del Estado ecuatoriano ante los comités de Derechos Humanos



y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, puesto que Ecuador recibió dos dictámenes dentro de los casos: Peña Maje e Isaías. El dictamen dentro del caso Peña Maje, que fue puesto a conocimiento del Comité Derechos Económicos y Culturales en el 2014, fue resuelto por este organismo al inadmitir el caso en junio de 2016, constituyéndose en el primer dictamen totalmente favorable para el Estado ecuatoriano. En lo que respecta a la comunicación presentada por los señores Isaías Dassum al Comité de Derechos Humanos en el 2012, el Estado ecuatoriano fue notificado con el Dictamen emitido por el organismo, el 6 de junio del 2016, dictamen que no reconoció las supuestas violaciones alegadas por los señores Isaías, relacionadas al proceso penal que por delito de peculado bancario se siguió en su contra, como tampoco ordenó indemnización alguna dentro del caso.

Durante el 2016, la defensa del Estado ecuatoriano, a través de la Dirección Nacional de Derechos Humanos, compareció a seis audiencias ante el Sistema Interamericano, de las cuales se celebraron cuatro audiencias dentro de los casos controvertidos ante la Corte IDH: Herrera Espinosa y otros, Vásquez Durand, Homero Flor, Valencia Hinojosa y una audiencia de supervisión de cumplimiento de sentencia en el caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku. En tanto que ante la CIDH se desarrolló la audiencia de fondo relacionada al proceso de Luis Eduardo Guáchala Chimbo vs. Ecuador. El Estado ecuatoriano fue notificado dentro de este período, con tres sentencias

correspondientes a los casos: Herrera Espinosa, Homero Flor y Valencia Hinojosa, resoluciones en las que el máximo tribunal de justicia regional se pronunció en cuanto a excepciones preliminares, fondo y reparaciones.

A escala interna, de conformidad con la Ley de Víctimas y el Reglamento de procedimientos para acuerdos reparatorios, la Dirección Nacional de Derechos Humanos atiende 205 procesos que se encuentran en trámite por disposición de esta normativa; de ellos 189 están en la fase para acuerdo indemnizatorio, a partir de los que la Procuraduría General del Estado ha sido convocada para asistir a más de 120 audiencias dentro del periodo.

Durante el 2016, se desarrolló una intensa gestión jurídica, compendio y procesamiento de información fáctica, solicitada a múltiples instituciones públicas para articular la defensa estatal. A partir de la información recibida, el equipo de abogados de la Dirección Nacional de Derechos Humanos estudió, definió y preparó la estrategia jurídica y argumentos del Estado para cada uno de los casos atendidos durante el período. Para la defensa de los casos, se presentaron 754 escritos, cinco peritajes, ocho objeciones a peritos y declarantes, 13 interrogatorios y contrainterrogatorios. Este ejercicio de defensa estatal jurídica, efectuada eficientemente por la Procuraduría General del Estado ante los organismos de derechos humanos, logró en el 2016 que de los USD 2 960 393,65 solicitados por concepto indemnizatorio, la Corte IDH únicamente

reconozca dentro de todos los casos resueltos en el periodo, un valor de USD 579 788,25; en tal sentido, la defensa efectuada íntegramente por la Dirección Nacional de Derechos Humanos de la Procuraduría General del Estado, evitó al país un pago de USD 2 380 605,40, lo que representa una reducción del 80,42% del total del valor indemnizatorio solicitado por las víctimas ante el Sistema Interamericano.

La Dirección Nacional de Derechos Humanos de la Procuraduría General del Estado, a lo largo de 2016, logró conjugar de manera eficiente los dos objetivos fundamentales de su misión como son la representación y la defensa del Estado ecuatoriano ante organismos internacionales de derechos humanos, con base en una gestión altamente profesional y de elevado litigio, que orientó su estrategia hacia una eficaz defensa de los intereses del Ecuador, al tiempo de observar compromisos internacionales del país en materia de derechos humanos.

## 3.2 Casos relevantes

### 3.2.1 Comisión Interamericana de Derechos Humanos

#### 3.2.1.1 Medida Cautelar solicitada por gerentes y trabajadores de diario El Universo

El 18 de junio de 2015, directivos y trabajadores de diario El Universo solicitaron medidas cautelares a su favor, encaminadas a la protección de presumibles daños irreparables a sus derechos ante decisio-

nes sancionatorias dictadas por la Superintendencia de la Información y Comunicación (SUPERCOM). Las supuestas vulneraciones, según los solicitantes, habrían sido a sus derechos de libertad de expresión, propiedad y debido proceso en los procedimientos administrativos y judiciales relativos a las disposiciones emitidas por la SUPERCOM.

A pesar de que el Estado ecuatoriano ha reiterado la falta de competencia de la CIDH para dictar medidas cautelares, en virtud que dicha potestad no ha sido otorgada por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Ecuador envió información y observaciones jurídicas que demostraron al organismo del Sistema Interamericano, que la solicitud de medidas cautelares por parte de los directivos de diario El Universo no implicaba la existencia de un daño inminente, grave ni irreparable, como tampoco existía nexo de causalidad entre las afirmaciones de los solicitantes y el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la propiedad. De igual forma, el Estado demostró que no fueron limitados en su facultad personal de buscar, recibir y difundir información, menos aún fueron impedidos del uso y goce de sus bienes. El 22 de junio de 2016, la Secretaría Ejecutiva de la CIDH notificó al Ecuador que, en consideración a la información remitida por las partes, la Comisión Interamericana concluyó que la solicitud de medidas cautelares no reunió los requisitos establecidos en el artículo 25 de su Reglamento; en consecuencia, las medidas cautelares solicitadas por los directivos de diario El Universo fueron negadas.

### 3.2.1.2 Medida Cautelar solicitada por ex Alcalde de una ciudad de la provincia de Azuay

El 3 de noviembre de 2014, el ex Alcalde del cantón Gualaceo de la provincia de Azuay, solicitó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos medidas cautelares orientadas a la protección de su derecho a garantías judiciales y el debido proceso, derecho a la libertad de expresión y derechos políticos, que según el solicitante habrían sido vulnerados en el marco de procesos judiciales penales y civiles seguidos en su contra, sentenciados en la jurisdicción interna, cuyos resultados le fueron adversos.

El solicitante sostuvo que la supuesta violación de sus derechos fue producto de una sanción establecida dentro de un proceso penal que lo declaró autor del delito de injuria no calumniosa grave, le impuso pena de libertad y una sanción pecuniaria por concepto de reparación al querellante, según él, imposible de afrontar. Afirmó también que, a partir del proceso civil de insolvencia derivado de la causa penal, se habría puesto en juego su patrimonio completo, una quiebra inevitable y una consecuente violación adicional a sus derechos políticos.

Si bien el Estado ecuatoriano ha sido enfático en manifestar la falta de competencia de la CIDH para dictar medidas cautelares, puesto que tal facultad no está amparada en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Ecuador envió los argumentos jurídicos y observaciones de defensa estatal, que

demonstraron que las afirmaciones del solicitante no involucraban de manera alguna la existencia de vulneraciones a sus derechos al no demostrar gravedad, urgencia, daño irreparable y un nexo de causalidad entre los hechos denunciados y los artículos de la Convención que alegó el solicitante, habrían sido violentados, consecuentemente, de ninguna manera resultaba necesaria la adopción urgente de medidas cautelares por parte del organismo interamericano.

El 30 de junio de 2016, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos notificó al Estado que el expediente correspondiente a la solicitud de medidas cautelares dentro de este caso, fue cerrado.

## 3.3 Corte Interamericana de Derechos Humanos

### 3.3.1 Sentencia del caso Flor Freire vs. Ecuador

El 31 de agosto de 2016, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió la sentencia dentro del caso Flor Freire, notificada a Ecuador el 1 de noviembre del mismo año, caso que fue abordado por el Tribunal en relación a la situación de un oficial que fue sometido a un proceso disciplinario militar en el 2000, cuyo resultado fue su separación de la Fuerza Terrestre ecuatoriana por supuestamente haber cometido actos homosexuales dentro de las instalaciones militares.

El Tribunal Interamericano analizó si existió disci-

minación dentro del proceso disciplinario de información sumaria que se entabló en contra del militar, ante lo que la Corte IDH encontró que el régimen disciplinario militar ecuatoriano vigente al momento de los hechos y aplicado al caso, regulaba de dos maneras distintas la comisión de actos sexuales en el marco de las Fuerzas Armadas, presentando una diferencia de trato al sancionar de forma más gravosa los actos de homosexualismo, en relación con los actos sexuales no homosexuales; consecuentemente determinó que existió discriminación hacia el militar dentro del proceso disciplinario seguido en su contra, proceso efectuado por una falta cometida en virtud de una orientación sexual diversa y, en tal sentido, declaró la responsabilidad del Estado por violación al derecho a la igualdad ante la ley y discriminación. El organismo interamericano refirió que la orientación sexual de las personas es una categoría protegida por la Convención y, por tanto, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir de modo alguno los derechos de una persona a partir de su orientación sexual.

La defensa del Estado ecuatoriano demostró con argumentos jurídicos y jurisprudencia nacional ante la Corte, que el exmilitar no fue sancionado exclusivamente en base a una norma reglamentaria, por lo que el Tribunal observó, entre otras cosas, que el hecho de que la conducta sancionada fuera precisada en un Reglamento de Disciplina

Militar no infringía el principio de legalidad, así la Corte concluyó que el Estado no violó el principio de legalidad, consagrado en el artículo 9 de la Convención Americana. De igual manera, el Estado demostró que el exoficial tenía la posibilidad de interponer un recurso interno para impugnar las decisiones disciplinarias que culminaron con su baja de las filas militares, recurso que resultaba idóneo para su protección judicial; tras el análisis respectivo, la Corte IDH consideró que Ecuador no podía ser responsabilizado internacionalmente por la ausencia de un recurso efectivo cuando, por causas atribuibles a la presunta víctima, por lo que declaró que el Estado tampoco era responsable de la violación del artículo 25 de la Convención, referente a la protección judicial; por tanto, la Corte IDH desechó en parte, la solicitud realizada por el exmilitar y no declaró la responsabilidad internacional del Estado referente a los artículos 9 y 25 de la Convención, así como tampoco aceptó lo solicitado por el exmilitar en relación a incluir una nueva víctima dentro del proceso interamericano.

La Corte estableció que la sentencia constituye por sí misma una forma de reparación y entre otras cosas dispuso colocar al exmilitar en situación de servicio pasivo, eliminar la referencia del proceso disciplinario de la hoja de vida militar del exoficial, la publicación del resumen oficial de la sentencia en el Registro Oficial y en un diario de amplia circulación, así como un valor indemnizatorio por daño material e inmaterial.

### 3.3.2 Caso Herrera Espinoza y Otros vs. Ecuador

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 1 de septiembre de 2016, emitió sentencia en el caso Herrera Espinoza, dentro del que se discutió sobre la responsabilidad del Estado respecto a detención ilegal, prisión preventiva arbitraria y tortura, de cuatro ciudadanos extranjeros detenidos en 1994 por miembros policiales, en el marco de un operativo antinarcóticos que se desarrolló para investigar el delito de tráfico internacional de drogas y que dio origen a procesos penales sustanciados contra ellos.

La defensa del Estado ecuatoriano presentó ante el Tribunal Interamericano los argumentos jurídicos y excepciones, entre ellos la incompetencia temporal de la Corte IDH para conocer sobre la tortura alegada, puesto que el Estado ecuatoriano ratificó la Convención para Prevenir y Sancionar la Tortura en el año 1999, es decir, con posterioridad a 1994, año en el que ocurrieron los hechos materia del caso. En este sentido, la Corte ponderó la excepción estatal al estimar que la irretroactividad de la Convención para Prevenir y Sancionar la Tortura, le inhabilitaría tratar al ilícito internacional por antedatar a la vigencia convencional, por lo que concluyó admitiéndola parcialmente.

Entre sus puntos resolutivos, la Corte IDH declaró responsabilidad del Estado por violación a la integridad personal al incumplir la prevención, sanción e

investigación de tortura, a la libertad personal y en relación a una de las cuatro víctimas, declaró que el Estado vulneró el derecho a las garantías judiciales. En cuanto a las reparaciones, el Tribunal dispuso, entre otras cosas, iniciar una investigación de los hechos relacionados con las violaciones a la integridad personal, la publicación del resumen oficial de la sentencia en un diario nacional, así como una indemnización compensatoria por daños material e inmaterial, que fue fijada en un monto inferior a un tercio de la pretensión solicitada por los representantes de las víctimas al organismo interamericano.

### 3.3.3 Sentencia del caso Valencia Hinojosa vs. Ecuador

El 29 de noviembre de 2016, la Corte Interamericana de Derechos Humanos pronunció su sentencia dentro del caso Valencia Hinojosa vs. Ecuador, caso en el que se analizó sobre hechos ocurridos en 1992, relacionados a la muerte de un miembro activo de la Policía Nacional, quien encontrándose de servicio y tras ingerir licor se vio envuelto en un altercado, efectuó disparos hiriendo a un superior y a uno de sus compañeros, tras lo que se dio a la fuga, por lo que se emprendió un operativo para su búsqueda y detención; posteriormente fue encontrado muerto. Los hechos ocurridos dieron inicio a investigaciones y procesos penales bajo el marco constitucional y legal vigentes en aquella época.

La investigación por la muerte del policía en servicio activo se inició en la jurisdicción ordinaria; no

obstante, dicha investigación fue trasladada al proceso iniciado en la jurisdicción penal policial, por la condición de miembro activo y en servicio del señor Valencia Hinojosa. El proceso investigativo se desarrolló ante un juez de instrucción policial, que a su vez dispuso el sobreseimiento definitivo de los involucrados en 1996, sobreseimiento confirmado en marzo de 1997 por la Primera Corte Distrital, con lo cual culminaron las acciones estatales para investigar la muerte del señor Valencia Hinojosa.

La Corte Interamericana examinó que, si bien la jurisdicción penal policial ecuatoriana vigente en el año 1992 investigó la muerte del policía, esta no ofrecía garantías suficientes de independencia e imparcialidad de los jueces penales policiales, ante la existencia de una cierta dependencia funcional y administrativa del sistema de justicia policial, a un poder estatal distinto al Poder Judicial. Sin embargo, tomó nota que la defensa del Estado demostró que Ecuador derogó la jurisdicción policial en el 2008 y valoró así mismo los cambios normativos realizados por el Estado; no obstante, advirtió que dicha modificación no fue aplicada al caso concreto, por lo que concluyó que la investigación de la muerte del policía y el procesamiento de los presuntos responsables por parte de la jurisdicción penal policial, violó las garantías de independencia e imparcialidad, consagradas en el artículo 8.1 de la Convención; declaró responsable al Estado por la violación del derecho a la protección judicial, consagrado en el artículo 25.1 de la CADH. La Corte señaló que el Estado no es responsable por violación a la obligación de respetar

el derecho a la vida, sin embargo, concluyó que el Estado incumplió la obligación de garantizar este derecho mediante una investigación independiente e imparcial. En consecuencia, la Corte manifestó que, si bien la muerte del miembro policial no fue atribuida al Estado, al no haberse desarrollado una investigación independiente e imparcial, el Estado era responsable de la vulneración a la integridad personal en perjuicio de la esposa del policía fallecido.

En lo que respecta a las reparaciones y a pesar de que los representantes y la CIDH solicitaron a la Corte una nueva investigación respecto a la muerte producida en 1992, sustentados en una supuesta ejecución extrajudicial del policía, los fuertes argumentos estatales llevaron a que la Corte acogiera la posición de la defensa de Ecuador, respecto a la prescripción de la acción, por lo que desechó el pedido de una nueva investigación. Rechazó también otras pretensiones solicitadas, como por ejemplo la capacitación a miembros policiales, reformas normativas, que más bien el Tribunal determinó como pedidos innecesarios, puesto que el Estado cuenta ya con normativa relacionada. De la misma forma, la Corte desechó la pretensión de los representantes de incorporar una nueva víctima al caso, en virtud de que el Estado impugnó tal solicitud dado que las víctimas ya habían sido determinadas en el Informe emitido en su momento por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La Corte estableció que su sentencia constituye por sí misma una forma de reparación y dispuso que el Estado publique la misma y su resumen oficial, no fijó una indemnización por daños materiales

ante la inexistencia de acervo probatorio pertinente y puesto que la responsabilidad por la muerte del miembro policial no le fue acreditada al Estado, en tanto que fijó una ecuaníme indemnización por daños inmateriales, así como el reintegro de costas y gastos.

### 3.3.4 Sistema Universal de Protección de las Naciones Unidas

#### 3.3.4.1 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas

Dictamen adoptado respecto a la comunicación presentada por Roberto y William Isaías Dassum

En el año 2012, los señores Isaías presentaron una Comunicación ante el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en donde alegaron la violación a sus derechos por parte del Estado ecuatoriano, en relación al proceso penal seguido en su contra por el delito de peculado y respecto a la emisión del Mandato Constituyente No.13. Entre los derechos alegados como violados por los señores Isaías, estaban la libertad personal, garantías judiciales, protección judicial y aplicación retroactiva de la ley.

El 6 de junio de 2016, el Estado ecuatoriano fue notificado con el Dictamen del Comité de Derechos Humanos en el caso de los señores Isaías, dictamen que constituye un logro para el Estado, por ser mayoritariamente favorable, pues el Comité no encontró violación a los derechos humanos de los señores Isaías

en el proceso penal por el delito de peculado, estableció que no hubo aplicación retroactiva de la ley y dispuso que no era aplicable el análisis de una supuesta violación a la libertad personal de los señores Isaías. El Comité resolvió no examinar la queja relativa a la violación del artículo 26 del Pacto (derecho a la igualdad ante la ley y no discriminación). Así mismo, estimó que no cuenta con elementos suficientes que le permitan concluir la existencia de dilaciones procesales indebidas, bajo el artículo 14(3c) del Pacto y consideró que no hay elementos suficientes para afirmar que la interpretación del artículo 257 del Código Penal realizada por los tribunales ecuatorianos en el proceso penal fue manifiestamente errónea o arbitraria, por lo que concluyó que no hubo una violación del artículo 15 del Pacto (principio de legalidad).

Finalmente, el Comité consideró que la emisión del Mandato Constituyente N° 13, que prohibió la interposición de acción de amparo constitucional u otra de carácter especial contra las resoluciones de la AGD violó el derecho de los autores bajo el artículo 14(1) del Pacto, a un proceso con las debidas garantías en la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil y concluyó que el Estado debe asegurar que los procesos civiles pertinentes cumplan con las garantía en conformidad con el artículo 14(1) del Pacto. El Comité no dejó sin efecto la Resolución AGD-UIO-GG-2008-12 de 8 de julio de 2008, ni dispuso el pago de una indemnización ni la restitución de bienes.

**Dictamen adoptado respecto a la comunicación Peña Maje**

La señora Adela Peña Maje presentó el 28 de julio de 2014, una comunicación ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, en la que alegaba que el Estado ecuatoriano era responsable de la vulneración de los derechos de su hijo menor de edad, relacionados a garantizar el ejercicio de los derechos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales relacionados a la no discriminación, adopción de medidas a favor de los niños, derecho a la educación y acceso a la vida cultural.

La solicitante afirmó que se habría generado una presunta discriminación hacia su hijo menor de edad, a quien se le habría impedido participar en varias competencias de fútbol organizadas por la Federación Deportiva Nacional del Ecuador en los años 2011, 2012 y 2013; supuesta discriminación dada por su condición de refugiado y en razón que no pudo contar con una cédula de identidad, requisito contemplado para participar en ese tipo de competencias.

El Estado alegó que a la fecha en que ocurrieron los hechos, el Protocolo Facultativo del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no se encontraba vigente para el Ecuador, motivo por el cual el Comité no podía tramitar esta causa. En igual

sentido, el Estado demostró que la señora Peña Maje en el ámbito interno contaba con recursos adecuados y efectivos para subsanar la presunta vulneración a los derechos de participación de su hijo, recursos que no fueron interpuestos. A su vez, el Estado señaló que las alegaciones carecían de sustento probatorio para acreditar los hechos que habrían originado las supuestas violaciones. Así mismo, Ecuador con sólidos argumentos jurídicos, desvaneció las presuntas violaciones alegadas en relación al derecho a la educación, la práctica de deportes y no discriminación.

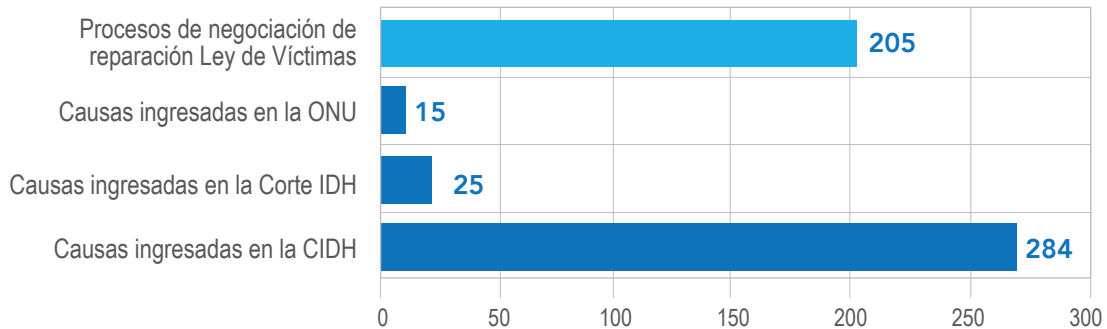
El 20 de junio de 2016, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, acogiendo los argumentos de defensa del Estado ecuatoriano, declaró en su dictamen la inadmisibilidad de la comunicación presentada por la señora Peña Maje en virtud de que la denunciante no agotó los recursos adecuados y efectivos, en el ámbito interno.



### 3.4 Estadísticas

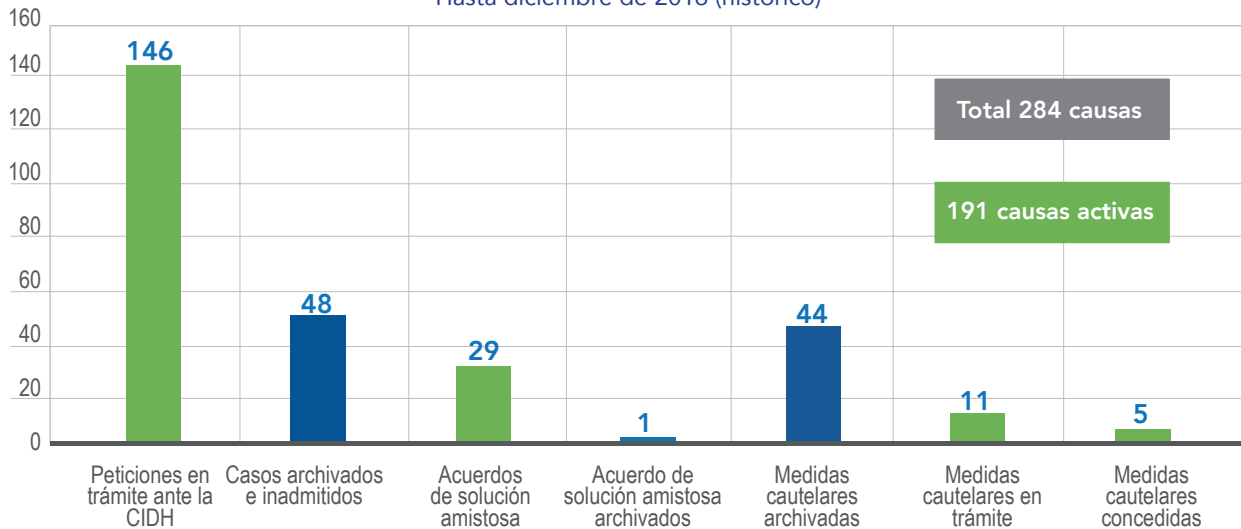
#### Causas de Derechos Humanos

Hasta diciembre de 2016 (histórico)



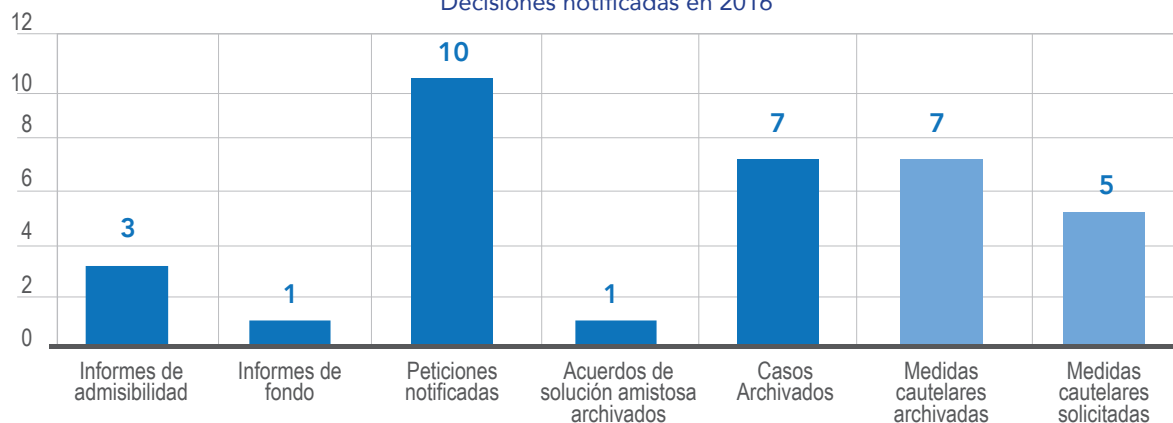
#### Causas de Derechos Humanos en Comisión IDH por estado del proceso

Hasta diciembre de 2016 (histórico)



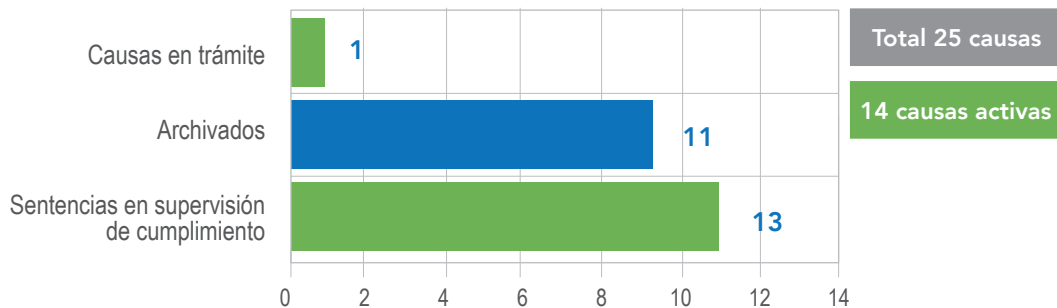
## Causas de Derechos Humanos en Comisión IDH

Decisiones notificadas en 2016



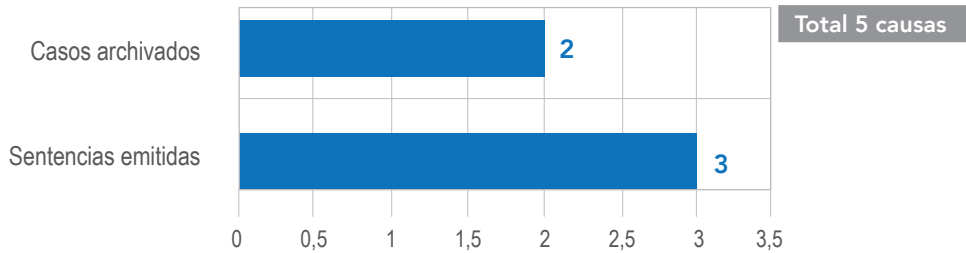
## Causas de Derechos Humanos en Corte IDH

Hasta diciembre de 2016 (histórico)



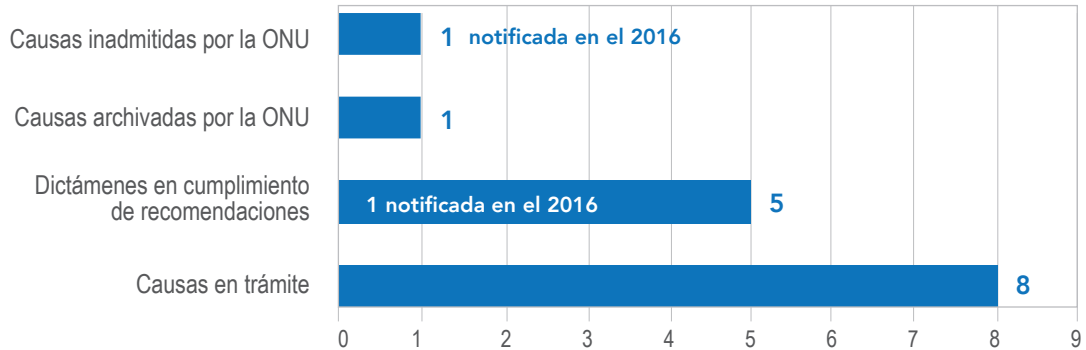
### Causas de Derechos Humanos en Corte IDH

Decisiones notificadas en 2016



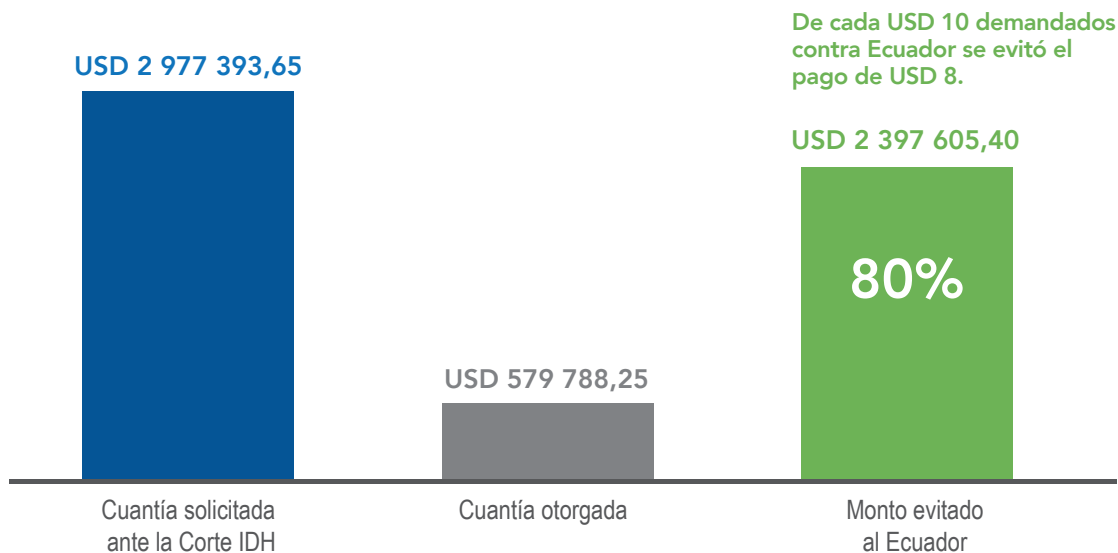
### Causas de Derechos Humanos en la ONU por estado del proceso

Hasta diciembre de 2016 (histórico)



## Causas de Derechos Humanos por cuantía ante la Corte IDH

De enero a diciembre de 2016





## 4. CONSULTORÍA

## 4.1 Síntesis de la gestión

De acuerdo al artículo 237 numeral 3 de la Constitución de la República, la Procuraduría General del Estado está facultada a absolver consultas jurídicas con carácter vinculante sobre la inteligencia o aplicación de las normas jurídicas que presenten las entidades que conforman el sector público ecuatoriano.

La Procuraduría General del Estado ejerce esta potestad constitucional a través de la Dirección Nacional de Consultoría, unidad encargada de verificar, estudiar, analizar y preparar la respuesta a las consultas formuladas por las distintas entidades del Estado; y que, de acuerdo al artículo 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y a las Resoluciones institucionales No. 17 y 121, los tipos de respuesta que emite este organismo son pronunciamientos, abstenciones o archivos, según el caso planteado.

A lo largo de 2016, la Procuraduría General del Estado atendió 347 casos de estudio, los cuales contienen un total de 594 preguntas, y cuya respuesta se describe en el siguiente detalle:

**a.** Con el fin de precautelar el control de la legalidad de los actos del sector público y los intereses del Estado, en observancia del principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la Constitución de la República, se emitieron 57 pronunciamientos a las consultas formuladas por las máximas autoridades de las entidades que conforman el sector público, los

cuales se dividen en 39 nuevos pronunciamientos con carácter vinculante y 17 pronunciamientos previos que consisten en consultas referidas a temas que fueron objeto de estudio y análisis por parte de este organismo en años anteriores y que no ameritaron un nuevo pronunciamiento por parte de la Procuraduría General del Estado. De igual forma, durante este período y ante una solicitud de reconsideración de pronunciamiento, esta Procuraduría emitió una ratificación al mismo.

**b.** La Procuraduría emitió un total de 477 abstenciones, ya que las consultas presentadas no estaban dirigidas a la inteligencia o aplicación de una norma jurídica, generando adicionalmente ante distintos pedidos de reconsideración a estas respuestas, un total de 18 ratificaciones de abstención, por cuanto la figura de reconsideración es aplicable únicamente ante la emisión de un pronunciamiento.

**c.** En el marco de la Resolución No. 121 de la Procuraduría General del Estado, se archivaron un total de 42 consultas, por cuanto las entidades consultantes no cumplieron con los requisitos establecidos para la absolución de consultas por parte de este organismo.

Finalmente, con el objetivo de reforzar el conocimiento y facilitar el acceso a los pronunciamientos que ha emitido la Procuraduría General del Estado, desde el 2011 en nuestra página web institucional se cuenta con el aplicativo del Sistema de Consultas Absueltas, herramienta informática que

contiene todos los pronunciamientos que se han generado desde el 21 de abril de 2008 y que desde su implementación hasta diciembre de 2016 ha generado un total de 81 458 visitas externas, hecho que ha minimizado la innecesaria presentación de consultas sobre temas ya absueltos por esta institución.

## 4.2 Casos relevantes

### 4.2.1 Procedencia de que una mancomunidad absorba a una empresa pública mancomunada, al amparo del artículo 48 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Consultante: Mancomunidad Centro Norte de Manabí

Fecha: 16 de febrero de 2016

Para atender la consulta formulada por la entidad consultante, este organismo centró su estudio en el artículo 48 de la Ley *Ibídem* que regula la fusión de las entidades sujetas al ámbito de esa Ley, y determinó que el contenido de esa norma se refiere a la fusión entre empresas públicas exclusivamente y para el efecto establece dos formas de fusión: la primera cuando dos o más empresas públicas se unen para formar una nueva que las sucede en sus derechos y obligaciones; y la segunda, cuando una o más empresas públicas son absorbidas por otra que continúa subsistiendo, sin que esta norma haya previsto la posibilidad de que los procesos

de fusión se efectúen entre entidades de distinta naturaleza jurídica.

Además, se observó que el proceso de fusión debe estar precedido de la correspondiente resolución del Directorio de cada empresa pública conforme a la atribución otorgada a ese cuerpo colegiado por el numeral 12 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP).

La Procuraduría General del Estado estableció que tanto las mancomunidades, como los consorcios constituidos por los gobiernos autónomos descentralizados, al amparo del COOTAD, constituyen figuras asociativas destinadas a mejorar la gestión de las competencias asignadas legalmente a sus integrantes; mientras que las empresas públicas son entidades públicas destinadas en forma general al desarrollo de actividades económicas que le corresponden al Estado, las cuales pueden ser conformadas por una mancomunidad, según lo previsto en el Código Orgánico antes señalado y en la Ley Orgánica de Empresas Públicas; por lo cual, se evidencia que legalmente tanto las mancomunidades o consorcios y las empresas públicas son personas de derecho público con naturaleza jurídica distinta cuya constitución obedece a situaciones y objetivos diferentes.

En este contexto, este organismo concluyó que de conformidad con el artículo 48 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en aplicación del principio

de legalidad consagrado en el artículo 226 de la Constitución, no es jurídicamente posible que una mancomunidad se fusione por absorción con una empresa pública mancomunada, en virtud de que la indicada norma no ha previsto una eventual fusión entre una empresa pública y otro tipo de entidad.

#### 4.2.2 Facultad fiscalizadora de los concejales.

Consultante: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina

Fecha: 23 de marzo de 2016

El objetivo de la consulta que atendió la Procuraduría General del Estado fue determinar si al amparo de lo previsto en la letra m) del artículo 57 del COOTAD, la facultad fiscalizadora de los concejales debía entenderse como una acción individual o debía ejercerse a través de una resolución emitida por el Concejo Municipal.

El organismo analizó los artículos 56, 57 letra m) y 58 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que en su orden confiere al Concejo Municipal el carácter de órgano de legislación y fiscalización de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, su forma de integración y finalmente la atribución de fiscalizar la gestión del Alcalde del gobierno autónomo descentralizado municipal en los términos prescritos en el COOTAD y la ley tanto al

Concejo Municipal como a los concejales que lo integran.

Por otra parte, se hizo referencia a lo prescrito en los artículos 2 y 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de los cuales se infirió que los concejales en forma individual o como parte del Concejo Municipal pueden requerir información pública al Alcalde y que dicho personal debe disponer a los funcionarios de las respectivas unidades administrativas, la entrega de dicha información, con la excepción de aquella que tuviere el carácter de confidencial o reservada de acuerdo con los artículos 6 y 17 de la Ley *Ibidem*. Adicionalmente, se observó que la información recabada por los concejales y el Concejo podrían dar o no lugar al ejercicio de la facultad de fiscalización.

Finalmente, la Procuraduría General del Estado concluyó que la competencia que asigna a los concejales la letra d) del artículo 58 del mismo Código, se debe entender que es ejercida como miembros integrantes del Concejo Municipal, por intermedio de dicho cuerpo colegiado y en la forma prescrita por ese cuerpo normativo; sin perjuicio de que, de acuerdo con los artículos 2 y 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los concejales puedan acceder a la información municipal en forma individual, garantizando en todo momento la independencia de funciones y la no interferencia en los asuntos administrativos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.



4.2.3 Procedencia legal de que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en su calidad de órgano de control, dentro del reclamo administrativo para exigir a la compañía aseguradora el pago de las garantías de buen uso del anticipo o de fiel cumplimiento del contrato planteado por una entidad pública, constate que ésta haya cumplido previamente con el procedimiento de terminación unilateral y anticipada de un contrato, contemplado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Consultante: Superintendencia de Compañías  
 Fecha: 12 de mayo de 2016

Dentro de la normativa analizada para atender la consulta, este organismo observó principalmente el tenor del artículo 42 de la Ley General de Seguros, que confiere a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros potestad para resolver parcial o totalmente el reclamo administrativo presentado por el asegurado o beneficiario en aquellos casos en los que una compañía de seguros y reaseguros se negare a pagar la póliza que emitió en garantía, tanto por buen uso de anticipo como por fiel cumplimiento de contrato.

Por otra parte, se indicó que tanto el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

Pública y el artículo 146 de su Reglamento General, establecen como un requisito previo a que las entidades contratantes soliciten la ejecución de la garantía de buen uso de anticipo y de buen cumplimiento de contrato, el haber seguido el respectivo procedimiento administrativo para la declaratoria del contratista incumplido, misma que se materializa a través de la Resolución expedida por la máxima autoridad o su delegado; solo luego de lo cual, se puede exigir el pago de la garantía a las compañías de seguros y reaseguros registradas en el país.

La Procuraduría General del Estado emitió el pronunciamiento correspondiente indicando que de conformidad a lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 42 de la Ley General de Seguros, que confiere a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la potestad de dirimir administrativamente la controversia surgida entre la aseguradora y el asegurado o beneficiario del seguro, en el caso de no pago de una fianza por objeciones de la compañía aseguradora, se concluye que corresponde a dicha Superintendencia verificar que se hayan cumplido en el aspecto formal, los requisitos y el procedimiento administrativo de terminación unilateral de contrato contenido en los artículos 95 de la LOSNCP y 146 de su Reglamento General; y que a cada entidad contratante, le corresponde determinar las razones técnicas o legales que configuran la causal de terminación de un contrato de conformidad con la LOSNCP, sin que sea atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros pronunciarse sobre tales causas de terminación.

#### 4.2.4 Facultad del Ministerio de Finanzas para ejercer la jurisdicción coactiva para propiciar la recaudación de recursos públicos bajo cualquier concepto que le sean adeudados a otra entidad pública.

Consultante: Servicio de Contratación de Obras  
Fecha: 27 de julio de 2016

Para atender esta consulta, la Procuraduría General del Estado analizó tanto las atribuciones del Ministerio de Finanzas como la potestad coactiva otorgada a esa cartera de Estado, contenidas en los artículos 74 y 75, respectivamente, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (CO-PPF).

Por otra parte, dentro del desarrollo del análisis jurídico correspondiente, se observó que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), no confiere al Ministerio de Finanzas ni a ningún otro organismo o entidad del sector público, atribución para hacer efectivos los valores adeudados por incumplimientos contractuales a favor de entidades públicas contratantes mediante el ejercicio de la acción coactiva, en el ámbito de la contratación pública; y que en materia de contratación pública, cualquier crédito a favor de la entidad contratante debe ser determinado observando las disposiciones de la LOSNCP, que establece un sistema de garantías que avalan el cumplimiento de las obligaciones por parte de los

contratistas frente a la entidad contratante, bastando, para su ejecución, el requerimiento por escrito de la entidad beneficiaria de la garantía según el inciso final del artículo 73 de esa Ley Orgánica.

Este organismo concluyó que el Ministerio de Finanzas como ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP), de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 74 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, no es competente para ejercer la jurisdicción coactiva con el fin de propiciar la recaudación o recuperación de los recursos públicos, que bajo cualquier concepto (multas, anticipos no amortizados, etc.) le sean adeudados a la entidad consultante dentro del ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 163 de su Reglamento General y el artículo 326 numeral 4 letra e) del Código General de Procesos, la entidad consultante debía requerir los valores adeudados ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, en el evento en que las partes no hayan acordado someter las controversias originadas en la ejecución de los contratos suscritos a los procedimientos de mediación y arbitraje respectivos.

#### 4.2.5 Afiliación al Foro de Abogados como requisito para ejercer la abogacía en el Ecuador.

Consultante: Defensoría Pública del Ecuador

Fecha: 14 de noviembre de 2016.

La consulta que atendió la Procuraduría General del Estado estaba relacionada con el ejercicio profesional ante los distintos tribunales de la República de los abogados graduados tanto en el territorio nacional como en el extranjero, con la credencial de afiliación extendida por uno de los colegios de abogados, antes y después de la promulgación del Código Orgánico de la Función Judicial.

Este organismo, estudió las normas contenidas en los artículos 324, 325, 326, 327 y la Disposición Transitoria Octava del Código Orgánico de la Función Judicial; el artículo 7 del Código Civil; los artículos 146 y 147 de la derogada Ley Orgánica de la Función Judicial, el Instructivo para el Registro de Títulos de Abogados en el Consejo de la Judicatura; así como la Resolución del Tribunal Constitucional No. 0038-2007-TC con la cual se declaró la inconstitucionalidad de varios artículos de la Ley de Federación de Abogados, relacionados con la obligatoriedad que tenían los profesionales del derecho de afiliarse a un Colegio de Abogados para ejercer su profesión.

En base al análisis jurídico efectuado, este organismo determinó que los abogados graduados antes del 9 de

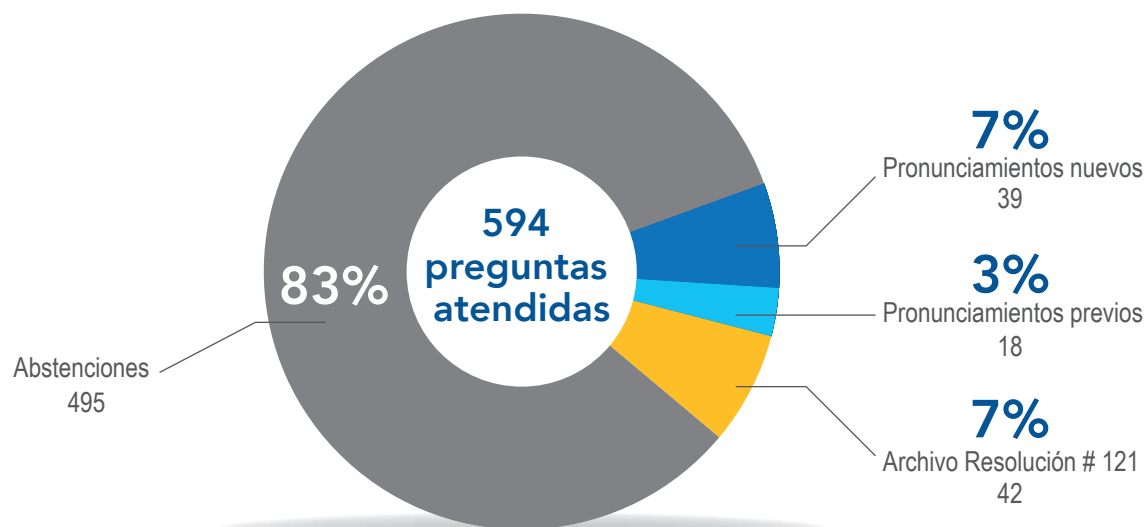
marzo de 2009 pueden ejercer su profesión con la matrícula profesional y la inscripción a un Colegio de Abogados del país o solo con el número de inscripción otorgado por la Corte Nacional o las Cortes provinciales, en virtud de lo prescrito en el inciso tercero de la Disposición Transitoria Octava del Código Orgánico de la Función Judicial, que reconoce su derecho al ejercicio profesional en los diferentes tribunales y juzgados a escala nacional desde el momento de su inscripción en la Secretaría de la Corte Nacional o Cortes Provinciales, respectivamente. Por otro lado, aquellos abogados graduados con posterioridad al 9 de marzo de 2009, pueden ejercer su profesión únicamente con la inscripción en el Foro del Consejo de la Judicatura y acreditar el particular con la credencial o carné de afiliación entregado por dicho Consejo o sus directores regionales.

Finalmente, en lo relacionado a aquellos profesionales que hubieren obtenido su título en el extranjero y lo hubieren revalidado en el territorio nacional, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley al efecto antes del 9 de marzo de 2009, este organismo concluyó que dichos títulos habilitaban el ejercicio profesional de sus titulares, quienes podían solicitar la inscripción y obtener la matrícula correspondiente en la Corte Nacional o cortes provinciales (anteriores Corte Suprema y cortes superiores, respectivamente), en las mismas condiciones de aquellos abogados que hubieren obtenido su título profesional en el país; y consecuente en la actualidad están autorizados para ejercer la profesión ante los diferentes tribunales y juzgados de la República con esa matrícula.

### 4.3 Estadísticas

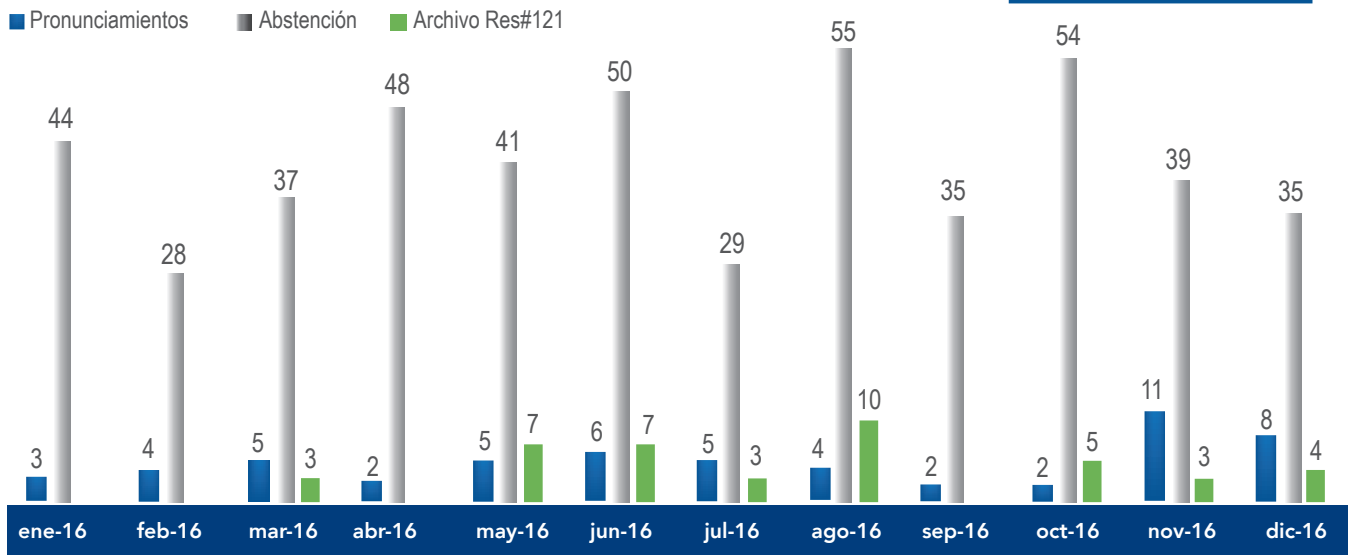
#### Absolución de Consultas

De enero a diciembre en 2016



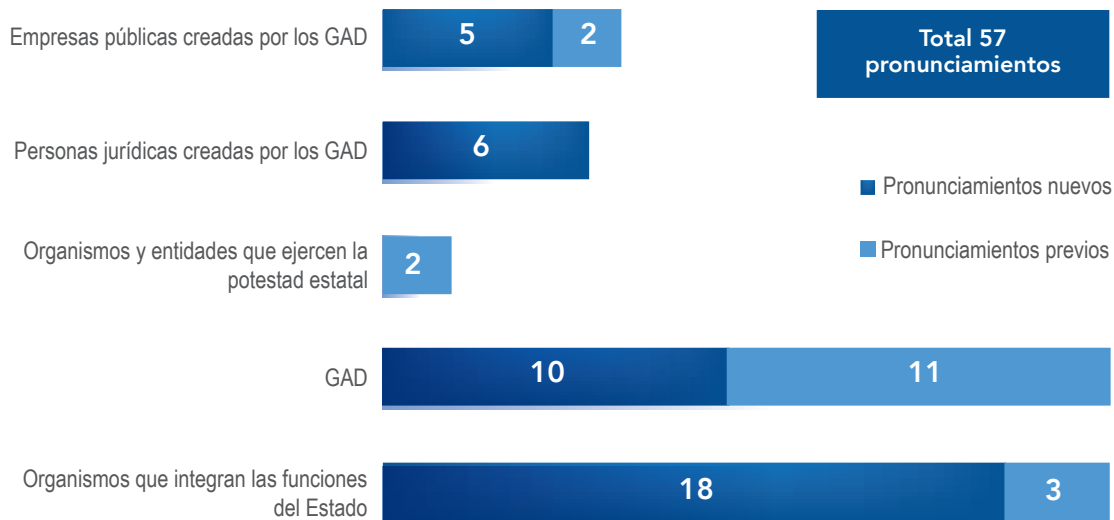
### Absolución de Consultas por mes De enero a diciembre en 2016

50 preguntas atendidas  
en promedio cada mes



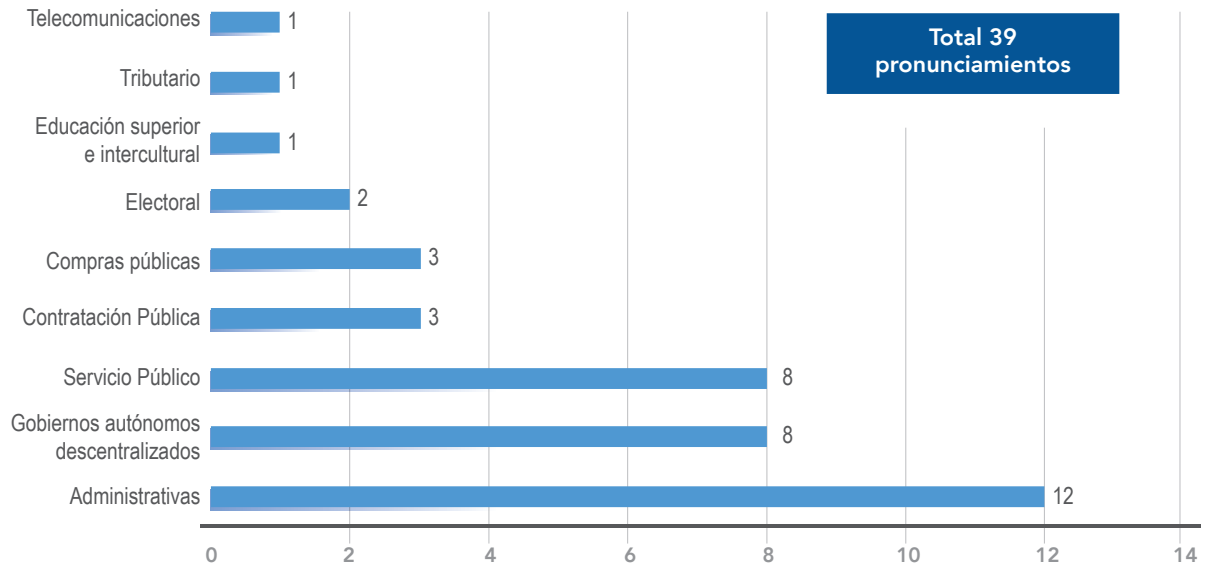
## Absolución de Consultas por consultante

De enero a diciembre en 2016



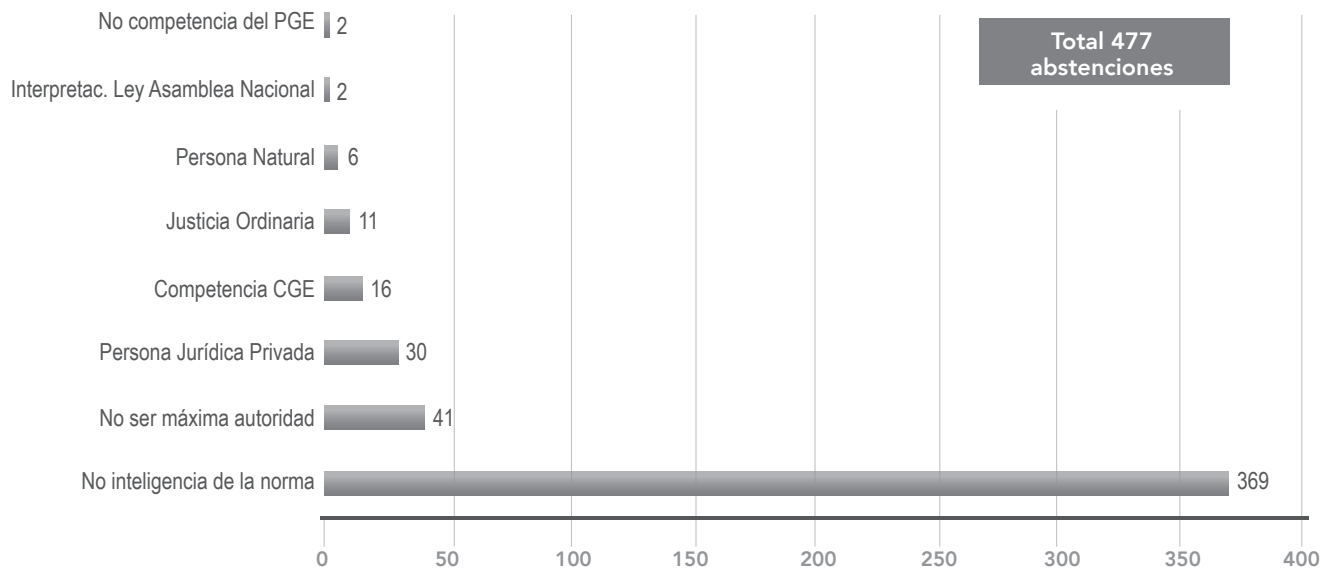
### Absolución de Consultas por materia

De enero a diciembre en 2016



## Abstención por causal

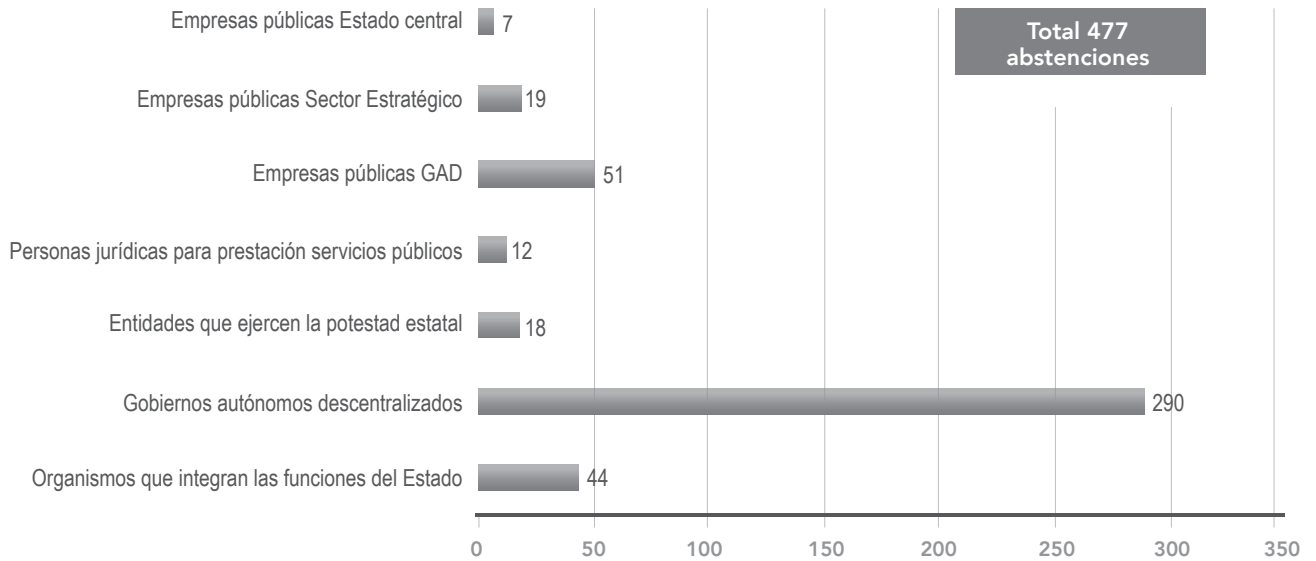
De enero a diciembre en 2016





### Abstención por consultante

De enero a diciembre en 2016







## 5. CONTROL DE LEGALIDAD

## 5 Contratación Pública

### 5.1 Síntesis de la gestión

La Constitución de la República, en su artículo 237, numeral 4, prescribe que el Procurador General del Estado tiene, entre otras facultades, la de controlar con sujeción a la Ley los actos y contratos que celebren los organismos y entidades del sector público. En un nivel desconcentrado, dicha facultad es ejercida por la Dirección Nacional de Contratación Pública, únicamente en lo que concierne a las dependencias, entidades y organismos de las Funciones del Estado y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales.

Durante el 2016 se procesó en estudio, un total de 40 casos de control de la legalidad; de ellos: 34 concluyeron, mientras que seis se encontraban en estudio al finalizar el año.

El monto de la totalidad de los casos revisados durante el 2016 asciende a USD 233 873 495,98.

De los casos concluidos, se observa que 34 terminaron con informe final, y ocho de estos informes se enviaron a la Contraloría General del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. De las estadísticas sobre el total de procesos de contratación analizados, se desprende que el 72% de

ellos corresponde a entidades del Régimen Autónomo Descentralizado, mientras que el 28% de ellos deviene de organismos y dependencias de la Función Ejecutiva.

Por otra parte, sobre el origen del control, se evidencia que el 38% de los casos estudiados compete a control de oficio por parte de la Procuraduría General del Estado; el 31% a denuncias presentadas; el 24% a petición de la entidad contratante; y el 7% a petición de alguna de las Funciones del Estado u organismos de control.

En ejercicio de las facultades contempladas en el Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado, la Dirección Nacional de Contratación Pública asesoró a 35 entidades públicas, y capacitó a 46 servidores de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable.

Las observaciones realizadas dentro de los informes de control de la legalidad de los procesos contractuales, las asesorías y capacitaciones brindadas por la Dirección Nacional de Contratación Pública, contribuyen a disminuir el número de casos que presentan incumplimientos, tales como: falta de publicación de documentación relevante en el portal [compraspublicas.gob.ec](http://compraspublicas.gob.ec), contradictoria determinación del objeto de la contratación, inobservancia del procedimiento para aprobación de la concesión de un servicio público, incorrecta selección del código central del producto, falta de motivación en las resoluciones de

declaratoria de desierto de un procedimiento precontractual o en la de terminación anticipada y unilateral de un contrato y errónea aplicación de la metodología de evaluación por puntaje de las ofertas.

## 5.2 Casos relevantes

### 5.2.1 Observaciones al proceso de concesión para la prestación del servicio de gestión de un sistema integral de registro de infracciones a las normas de tránsito y seguridad vial a través de dispositivos tecnológicos.

Contratante: Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad de Ambato

El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad de Ambato convocó y autorizó la realización del proceso de concurso público para la concesión de la prestación del servicio de registro y sanción de infracciones de tránsito, a través de la implementación de un sistema integral con dispositivos tecnológicos, el cual fue adjudicado a la compañía SAFETY ENFORCEMENT SEGURIDAD VIAL S.A. SAFENFORVÍA. El 16 de abril de 2014 se elevó a escritura pública el contrato de concesión de la referencia, con una recaudación proyectada de USD 24 384 798 y plazo de 10 años contados a partir de la celebración del contrato.

Del control legal efectuado a las fases preparatoria, precontractual y contractual del proceso de concurso

público, se estableció respecto de la etapa preparatoria, que no existen estudios técnicos ni económicos que sustenten la procedencia para la concesión de servicios; no hay evidencia de que existieron informes justificativos sobre la falta de capacidad técnica y económica de la Municipalidad o calamidad pública o desastre natural, que le impidieran gestionar directamente el servicio público de control de tránsito referido, únicas razones para proponer el inicio del proceso de concurso público de concesión y en consecuencia el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato no los conoció y autorizó, inobservando el artículo 283 inciso 3 del COOTAD.

En la etapa precontractual, los miembros de la Comisión Técnica aceptaron como cumplidos varios requisitos mínimos que no acreditó la única oferente y adjudicataria.

La cláusula trigésima “Solución de controversias” del Contrato de Concesión celebrado, no cumplió con los requisitos de validez del convenio arbitral, por lo que se inobservó la obligación establecida en el artículo 46 de la Ley de Modernización del Estado. El certificado único de homologación de los equipos tecnológicos para el control del tránsito, a utilizarse en el objeto del contrato de esta concesión, fue emitido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, fuera del plazo que se estipuló en la cláusula quinta, literal h) de dicho instrumento jurídico.

Sobre la base de las observaciones y conclusiones de la acción de control de legalidad de este proceso de concesión y su contrato, se notificó con el informe a la Contraloría General del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

### 5.2.2 Observaciones al proceso de cotización de bienes y servicios signado con el código cbs-cbla-001-2015 para la “Adquisición de un vehículo de rescate para el Cuerpo de Bomberos de Lago Agrio”

Contratante: Cuerpo de Bomberos del cantón Lago Agrio

El Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Lago Agrio autorizó la realización del proceso de cotización Nro. CBS-01-CBNLA-2015 para la “ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO DE RESCATE PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE LAGO AGRIO”, el cual fue adjudicado a la empresa PROTEKPROIN CÍA. LTDA.; y cuyo contrato fue celebrado el 17 de diciembre de 2015, por un valor de USD 185 000,00 más IVA y un plazo de ejecución de 120 días. Posteriormente, a través de la Resolución Administrativa Nro. 25-DIR-CBCLA-2016, la entidad contratante terminó unilateral y anticipadamente el contrato antes referido.

La Procuraduría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y como re-

sultado del control de la legalidad efectuado a las fases preparatoria, precontractual y contractual del proceso de cotización referido, concluyó respecto de la etapa preparatoria, que fue indebida la designación de los miembros de la Comisión Técnica, puesto que fue realizada por una funcionaria distinta de la máxima autoridad, sin que ella cuente con una delegación expresa para ello, contraviniendo así lo determinado en los artículos 6, numerales 9a y 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 18 de su Reglamento General.

En el pliego del proceso, no se estableció la metodología para la “evaluación por puntaje” de las ofertas, es decir, se elaboró el mismo inobservando los modelos obligatorios diseñados por el SERCOP.

En la etapa preparatoria, el Cuerpo de Bomberos del cantón Lago Agrio no requirió ni en el pliego, ni previo a la celebración del contrato, que el contratista otorgue una garantía técnica que cubra: mantenimiento correctivo, reposición inmediata ante defectos de fabricación, reposición temporal durante los trabajos de mantenimiento y la provisión de repuestos; es decir, una garantía que cumpla con todas las condiciones necesarias para la adquisición de vehículos.

La Comisión Técnica no recomendó expresamente, a la máxima autoridad de la entidad, la adjudicación a favor de la compañía PROTEKPROIN CÍA. LTDA., incumpliendo así con las disposiciones de

los artículos 18, penúltimo inciso, del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 6 de la Resolución Nro. RE-IN-COP-2013-0000098.

La mencionada entidad contratante no publicó en el portal Institucional del SERCOP la oferta presentada por la compañía PROTEKPROIN CÍA. LTDA. ni la certificación presupuestaria, información considerada como relevante por disposición expresa del numeral 5 del artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del literal c) del artículo 1 de la Resolución INCOP Nro. 053-2011 del INCOP.

En el contrato se estableció la entrega de un anticipo del 70% de su valor total, pero no se estipuló el plazo para su pago ni existe tal referencia en ninguna otra cláusula. De la misma forma, se incurrió en una contradicción referente al cálculo del plazo contractual, entre las estipulaciones del contrato y las del pliego, puesto que en el primero consta que dicho plazo se contabilizará desde la celebración del contrato, mientras que en el pliego se determinó que se lo hará desde la fecha en que se notifique al contratista con la disponibilidad del anticipo, y con ello, se apartó de los principios de eficacia y eficiencia a los que están sujetas las actuaciones de los servidores públicos. En virtud de que el contrato referido se encuentra terminado anticipada y unilateralmente, se recomendó a la entidad contratante que las observaciones obtenidas del control de legalidad sean aplicadas obliga-

toriamente en los subsiguientes procesos de contratación que iniciaren; además, dichas observaciones también fueron notificadas a la Contraloría General del Estado, acatando así la disposición del artículo 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

### 5.2.3 Observaciones al proceso de subasta inversa electrónica signado con el código SIE-GADPC-021-2016, para la “Adquisición de neumáticos nuevos para los vehículos y maquinarias del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Cotopaxi”

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Cotopaxi, con fecha 26 de abril de 2016, convocó a través del portal [compraspublicas.gob.ec](http://compraspublicas.gob.ec), el proceso de subasta inversa electrónica signado con el código Nro. SIE-GADPC-021-2016, para la adquisición de neumáticos nuevos para los vehículos y maquinarias de dicha entidad, por un valor de USD 437 800.

Del control legal de oficio efectuado a las fases preparatoria y precontractual del referido proceso, se estableció que el CPC que consta en el pliego USHAY, difiere del que consta en el PAC 2016; y que el lote y el CPC escogidos para el proceso de contratación no fueron los correctos, afectando a los principios de producción nacional, concurrencia y trato justo.

El cronograma del proceso tuvo períodos de tiempo muy cortos, lo que afectó al pedido de convalidación de errores y a la calificación a través del portal.

En la etapa de preguntas y respuestas, la entidad al responder no absolvió todas las dudas de los interpellantes.

No se realizó la evaluación con la metodología cumple/no cumple hasta la fecha y hora máximas para realizarla.

La potestad conferida a la entidad contratante de convalidar errores de forma fue mal utilizada al no pedir convalidación a oferentes que no tenían errores de fondo y sí algunos de forma, mientras que, por otro lado, enviaron a convalidar errores de forma, respecto de una oferta que tenía además errores de fondo.

No se hizo constar dentro del “ACTA DE CALIFICACIÓN DEL PROCESO SIE-GADPC-021-2016”, ni en ningún otro documento, la motivación respecto de la

convalidación que efectuaron los oferentes requeridos.

No se publicó la descalificación de ofertas a través del portal [compraspublicas.gob.ec](http://compraspublicas.gob.ec), hasta la hora y fecha límite, de conformidad con el acta de calificación referida.

El proceso fue declarado desierto a través de la “RESOLUCIÓN DECLARATORIA DE DESIERTO SIE-GADPC-021-2016” de 13 de mayo de 2016, en la que no se sustentó la imposibilidad de adjudicar el mismo a uno de los oferentes.

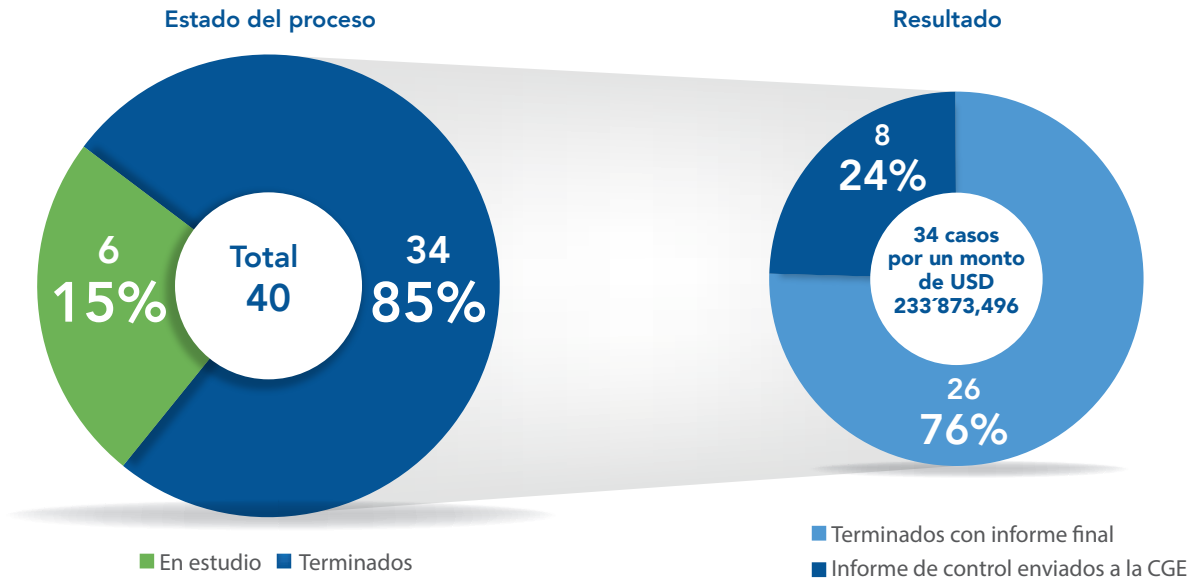
En virtud de que el proceso fue declarado desierto, se recomendó que las conclusiones del informe de control legal deberán ser observadas de forma obligatoria en lo que correspondiere en los subsiguientes procesos de contratación que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Cotopaxi, además, dichas observaciones también fueron notificadas a la Contraloría General del Estado, acatando así la disposición del artículo 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.



### 5.3 Estadísticas

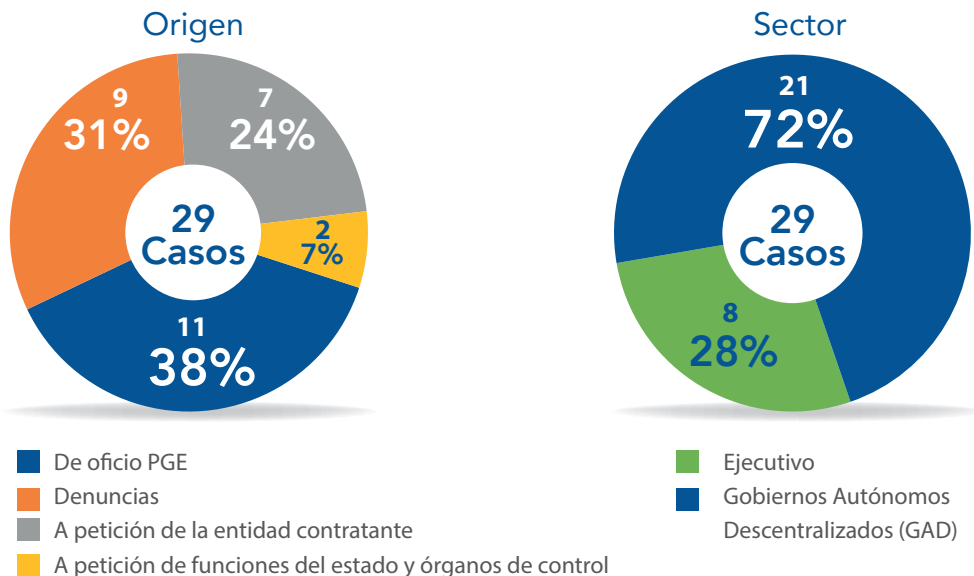
#### Control Legal por estado del proceso y por resultado

De enero a diciembre en 2016



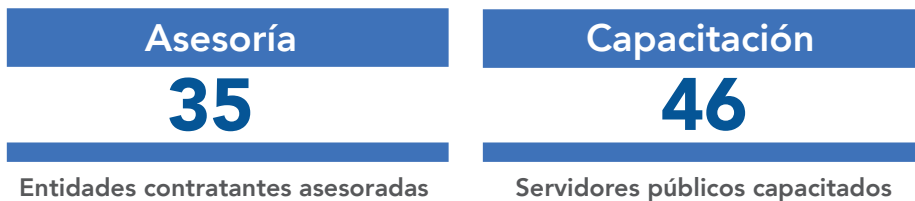
## Control Legal por origen y sector

Casos ingresados de enero a diciembre de 2016



## Gestión de Asesoría y Capacitación

De enero a diciembre en 2016





## 6. CONTRATACIÓN ESPECIAL

## 6.1 Síntesis de la gestión

En el 2016, la Dirección Nacional de Contratación Especial ejerció control legal sobre los actos y contratos celebrados por las entidades que comprenden los sectores estratégicos y de servicio público, las empresas públicas, filiales y subsidiarias, y emitió informes de control en 132 casos, por un monto aproximado de USD 705 505 412,87.

Los 132 casos concluidos corresponden: 95 casos iniciados en el 2016, y 37 casos, cuyo análisis y control se inició en años anteriores.

Durante el 2016 se instruyó el control legal de 132 casos, por un monto de USD 815 256 505,00, de este total, 21 casos corresponden al sector de Hidrocarburos, de los cuales ocho alcanzan una cuantía de USD 259,465,884.94 y 13 casos, sin cuantía; a los sectores: Eléctrico, Telefónico y otros corresponden 111 casos, de los cuales 13 alcanzan una cuantía de USD 555 790 620,06 y 98 casos, sin cuantía.

En cuanto al origen del control legal en el año 2016, la Procuraduría General del Estado inició 121 casos por acción de oficio en aplicación del Art. 3 (g) de su Ley Orgánica y 11 casos por otras fuentes de origen: esto es denuncias, iniciativa de la propia entidad contratante o remisión del SERCOP en aplicación del Art. 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o pedido de otras instituciones de control.

En el período de enero a diciembre de 2016, se ha emitido informe final, en 132 casos.

La gestión de control legal en el 2016, contó con la Resolución No. 040 de 14 de enero de 2016, expedida por el Procurador General del Estado y publicada en el Registro Oficial No. 702 del 1 de marzo de 2016, mediante la cual se determinaron los plazos máximos para esta actividad de control, esta resolución permite proyectar y prever el volumen de gestión que se asigna a los funcionarios, así como establecer el tiempo de atención.

En relación a la gestión de asesoría realizada dentro del periodo de enero a diciembre de 2016, se ha brindado la misma a entidades del sector público en 23 procesos de contratación; el énfasis de esta actividad se ha orientado a la aplicación que deviene de cambios normativos, contrataciones con modalidades tales como giro específico del negocio, concesiones, asociaciones público-privadas, entre otros.

## 6.2 Casos relevantes

### 6.2.1 Petroproducción (Hoy EPPetroamazonas) - Dygoil Consultoría y Servicios Petroleros (CNPC Chuanqing Drilling Engineering Company Limited)

Contrato de Servicios Integrados de Sísmica Tridimensional Perforación, Prueba de Producción, Completación, Adquisición e Instalación de Facilidades de Superficie y Energía Eléctrica, Provisión e Instalación de Bombeo Eléctrico Sumergible, Tratamiento y Provisión de Químicos y protección ambiental, en los Campos Atacapi y Parahuacu del Distrito Amazónico. Contrato No. 2001075, Modificatorios 2004013 y 2007012

Informe PGE: 19 de febrero de 2016

Contrato: 2001075 y Modificatorios 2004013- 2007012.

Fecha de suscripción del contrato: 23 de mayo de 2001

Contratante: Petroproducción (Hoy Petroamazonas EP)

Contratista: Dygoil Consultoría y Servicios Petroleros Cía Ltda. (Después CNPC Chuanqing Drilling Engineering Company Limited)

Con fundamento en las atribuciones y responsabilidades establecidas en el artículo 237, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre

el control de los actos y contratos que celebran las entidad del sector Público, la Procuraduría General del Estado procedió al control legal de la ejecución y liquidación contractual del Contrato No. 2001075 de Servicios Integrados, y sus Modificatorios No. 2004013 y 2007012, contenida en el Acta de Entrega Recepción Provisional Total y Acta de Entrega Recepción Total Definitiva, suscritas el 23 de diciembre de 2011 y 29 de mayo de 2012, respectivamente, por PETROAMAZONAS EP (anteriormente PETROPRODUCCIÓN) y CNPC CHUANQING DRILLING ENGINEERING COMPANY LIMITED (anteriormente DYGOIL CONSULTORÍA Y SERVICIOS PETROLEROS CÍA. LTDA.).

El Contrato No. 2001075, se suscribió bajo la modalidad de Servicios Específicos “Producción Incremental Alianzas Operativas”, como parte de los proyectos de rehabilitación y desarrollo de los campos e incremento de producción de petróleo, aplicando lo dispuesto en la Ley Especial de Petroecuador y su Reglamento de Contratación para obras, bienes y servicios, vigentes a la época, estableciendo un plazo contractual de 120 meses, variable hasta que la entidad contratante cancele a la contratista la totalidad de los adeudos, por un monto inicial de USD 69 246 917,00 sin IVA, liquidado en USD 127 297 846,76.

Una vez realizado el control legal del proceso citado sobre la base de las constancias documentales y normativa legal aplicable, la Procuraduría General del Estado emitió el Informe de Control Legal el 19 de

febrero de 2016, concluyendo en lo principal que:

- La suscripción del contrato se efectuó fuera del plazo previsto en la norma de contratación de PETROECUADOR vigente a la época, sin que se exponga un justificativo por parte de la Contratante, incumplándose el numeral 9.1.1 del Instructivo de Contratación de Obras, Bienes y Servicios Específicos de la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador y sus empresas filiales.
- La celebración de los contratos modificatorios No. 2004013 y 2007012 que incluyen reformas de orden técnico, económico y que tuvieron incidencia en el número de pozos a perforarse, precios unitarios, contaron con la autorización del Consejo de Administración de PETROECUADOR, de conformidad con la Cláusula Octava del Contrato principal y artículos 4 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Contratación de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador (PETROECUADOR) y sus empresas filiales, para Obras, Bienes y Servicios Específicos; y 9.12.1 del Instructivo.
- El monto del Contrato No. 2001075 a la finalización de la ejecución reporta un incremento mayor al 50% del presupuesto inicial del contrato que incluye sus contratos modificatorios, la normativa aplicable a la fecha de celebración de los mismos, no determinaba un monto máximo para contratos modificatorios.
- El Acta de Entrega Recepción Provisional Total, se suscribe en forma extemporánea, pues superó en exceso el plazo de 30 días, establecido en el contrato para su suscripción, incumplándose

lo estipulado en la cláusula Décima Quinta del Contrato.

- Encontrándose finalizado el contrato, y ante las inobservancias señaladas, esta Procuraduría recomendó a la entidad contratante que en futuras contrataciones deberá acatar los plazos, condiciones y forma previstos en la normativa de contratación; exigir que las garantías y sus respectivas renovaciones sean secuenciales hasta la liquidación del contrato, de tal manera que la entidad contratante no se encuentre en descubierto; que las condiciones de los pliegos sean directamente relacionadas a la complejidad y especificidad del tipo de servicio, bien u obra a contratar, minimizando la recurrencia de contratos complementarios y/o modificatorios, que generan retrasos en el cumplimiento del objeto contractual y dilatan la suscripción de las Actas de finalización de los contratos, hechos que podrían devenir en repercusiones de orden legal, técnico y económico.

Las condiciones técnicas y económicas no fueron parte del análisis, por estar fuera del ámbito de control legal que ejerce la Procuraduría General del Estado.

De los resultados del informe, la contratante, PETROAMAZONAS EP, hace conocer las acciones que la empresa ha adoptado, para cumplir las observaciones y recomendaciones de la Procuraduría General del Estado. Por su parte, la Contraloría General del Estado comunica el inicio de una verificación preliminar, en aplicación del artículo 18 del Reglamento de su Ley Orgánica.

6.2.2 Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda, Fideicomiso Ciudad Bicentenario Admin Primero - Contrato de Construcción del Conjunto Habitacional Manzana 27 Ciudad Bicentenario

Informe PGE: 5 de febrero de 2016  
 Proceso: LICO-FBICENTENARIO-008-2010  
 Fecha de suscripción del contrato: 11 de febrero de 2011  
 Contratante: Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda - Fideicomiso Ciudad Bicentenario ADMIN PRIMERO  
 Contratista: Ingeniero Fernando Vicuña Mariño

El control legal del presente caso tiene origen en la comunicación s/n ingresada a la Procuraduría General del Estado el 28 de marzo de 2014, mediante la cual el Ing. Fernando Vicuña Mariño solicitó se analice la procedencia de demandar la nulidad del contrato para la Construcción del Conjunto Habitacional Manzana 27 de Ciudad Bicentenario, celebrado el 11 de febrero de 2011, entre el solicitante y el Fideicomiso Ciudad Bicentenario ADMIN PRIMERO, por un monto de USD 792 107,00 (sin IVA) y período de 240 días calendario, señalando en su parte principal que el contrato adolecía de vicios de nulidad al incumplir los requisitos establecidos en los numerales 3 y 4 del artículo 53 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

Pública, aplicables a la modalidad de “Integral a Precio Fijo”.

Con soporte en la información y documentos remitidos, que fueron analizados y comparados con la base legal aplicable, la Procuraduría General del Estado realizó el control legal y verificación de las fases preparatoria, precontractual, contractual del proceso licitatorio No. LICO-FBICENTENARIO-008-2010; y ejecución del “CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL CONJUNTO HABITACIONAL MANZANA 27 CIUDAD BICENTENARIO”, emitiendo el Informe de Control Legal el 5 de febrero de 2016, que en lo principal señala:

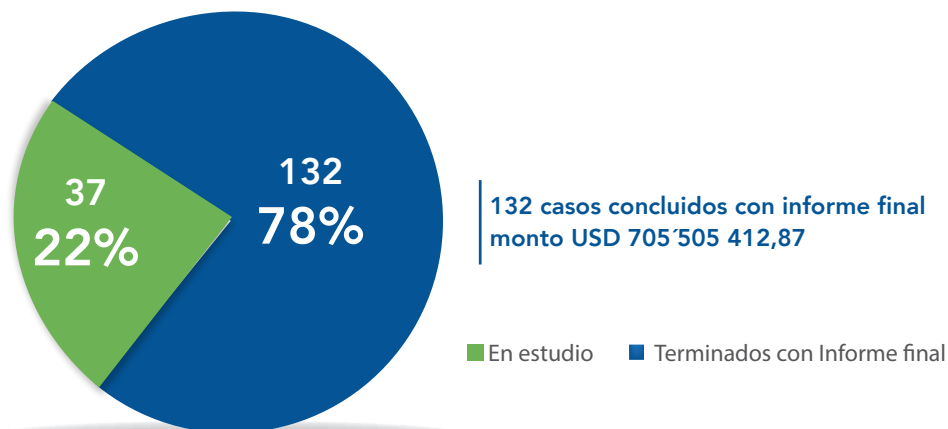
- El contrato suscrito entre el solicitante y Fideicomiso Ciudad Bicentenario ADMIN PRIMERO, procede de una licitación y no deriva de un procedimiento de “Contratación Especial Integral por Precio Fijo”, cumpliendo el Art. 48 (3) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- El establecimiento de una renuncia expresa al reajuste de precios, no comporta que la modalidad contractual sea de “Contratación Especial Integral por Precio Fijo”, ya que la misma se encuentra determinada en la Ley, permitiendo su aplicación en procesos licitatorios, por tanto no se configuró la violación normativa, invocada por el solicitante con respecto a este hecho.
- La entidad contratante estaba facultada a suscribir contratos complementarios, de conformidad con los artículos 85 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 132 de su Reglamento General.

- El solicitante, al haber suscrito tanto el contrato principal, cuanto los contratos complementarios, sin presentar sus objeciones previo a ello y en aplicación de los procedimientos previstos en la Ley, aceptó y reconoció su legitimidad; en consecuencia, no podía beneficiarse de su propio error, falta, dolo o culpa, conforme así lo prescribe el Art. 1699 del Código Civil, disposición recogida en el fallo expedido por la Corte Suprema de Justicia del Ecuador que obra en la página 3126 de la Gaceta Judicial Serie XVII, número 10.
- La Procuraduría General del Estado concluyó que los hechos denunciados carecían de sustento legal, en consecuencia no ameritaba el inicio de la acción de nulidad prevista en el Art. 65 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

### 6.3 Estadísticas

#### Control Legal por estado del proceso

De enero a diciembre en 2016

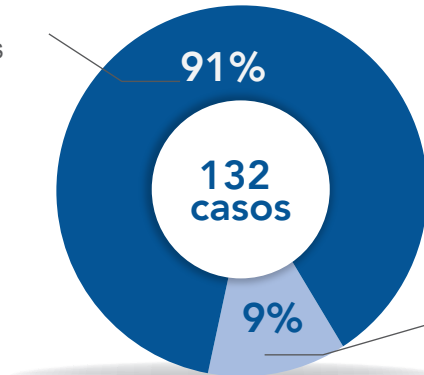




## Control Legal por origen y sector de los casos concluidos

De enero a diciembre en 2016

De oficio Art. 3 (g)  
LOPGE  
120 Casos

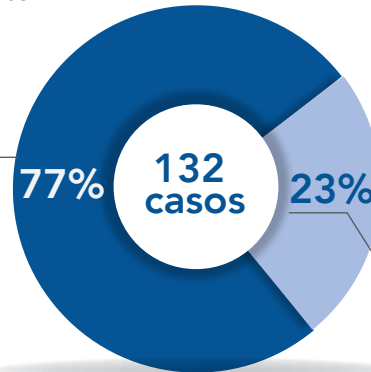


Origen de control

Denuncias  
12 Casos

Eléctrico, Telefónicas y otros  
102 Casos

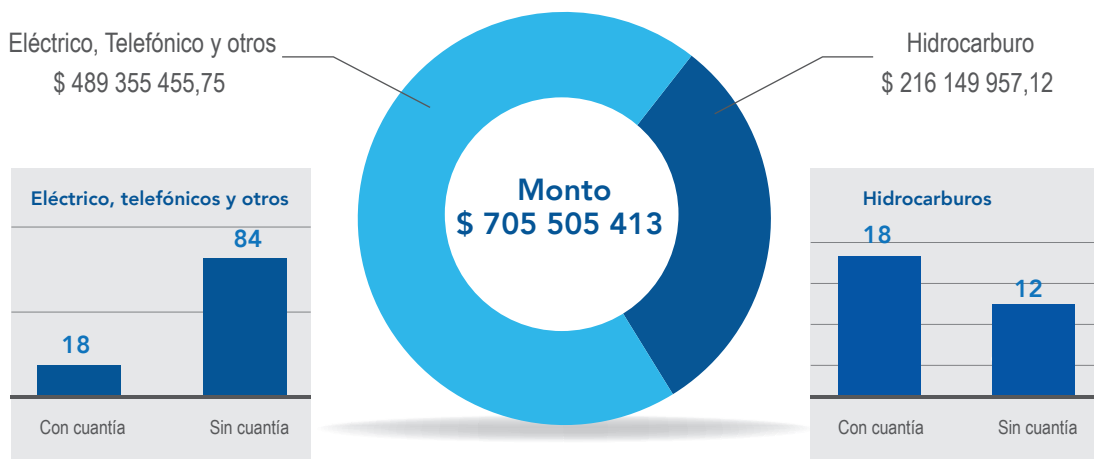
Sector de control



Casos Hidrocarburos  
30 Casos

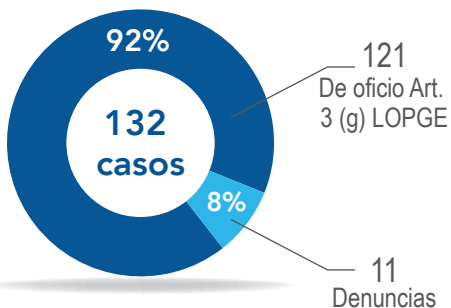
## Control Legal por cuantía de los casos concluidos

De enero a diciembre de 2016

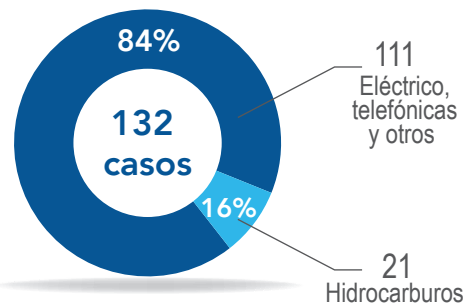


## Control Legal: 132 casos ingresados en 2016

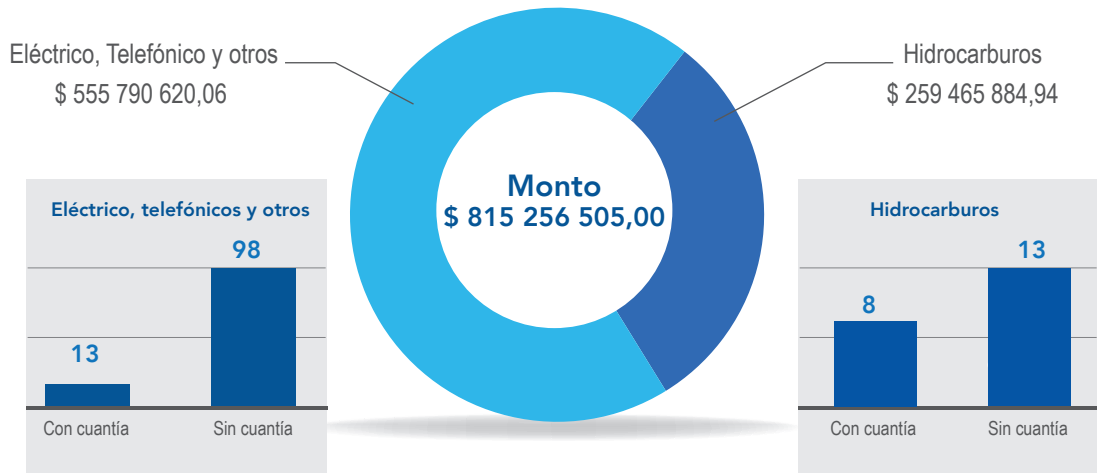
### Origen del control



### Sector del control



### Control Legal por cuantía: 132 casos ingresados en 2016



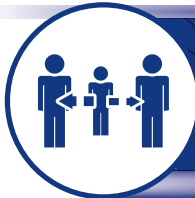
## Gestión de Asesoría y Capacitación

De enero a diciembre en 2016

### Asesoría

# 23

23 procesos de asesoría se prestaron a entidades del sector público, respecto de los procedimientos y aplicación de la normativa a constitucional y de contratación del Estado.



## 7. MEDIACIÓN

## 7.1 Síntesis de la gestión

La Procuraduría General del Estado, a través del Centro de Mediación, que funciona con 11 oficinas a escala nacional en las localidades de Quito, Guayaquil, Cuenca, Esmeraldas, Galápagos, Loja, Lago Agrio, Machala, Portoviejo, Riobamba y Tulcán, presta el servicio autocompositivo de solución de conflictos a la ciudadanía en general y a las entidades del sector público ecuatoriano.

En el período enero–diciembre de 2016, han ingresado 1 012 nuevas solicitudes de mediación. La oficina matriz del Centro en Quito recibió 45% de las solicitudes a escala nacional, Riobamba 14%, Guayaquil 9%, Puerto Baquerizo 8%, Portoviejo 7%, Cuenca 5%, Tulcán 5%, Esmeraldas 3%, Loja 2%, Lago Agrio 2% y Machala 1%.

De dichas peticiones, 604, es decir el 60%, corresponde a asuntos del sector público en los que intervienen el Estado, sus instituciones y las empresas públicas, lo que reafirma el alto grado de credibilidad del Centro, como espacio especializado para la resolución de controversias en el ámbito de la cosa pública, así como la confianza cada vez más creciente depositada por los usuarios, sean estos funcionarios públicos o personas naturales o jurídicas privadas, o consorcios de estas, que tienen vínculos jurídicos con la administración pública y que consideran a la mediación como un método válido y ágil para lo-

grar soluciones consensuadas, ceñidas a derecho, con un mayor grado de satisfacción.

Del total de las solicitudes ingresadas durante este año, el sector público ha sido convocado a procesos de mediación en un 54%, mientras que como solicitante en un 15%, determinándose que el 35,34% corresponden a casos de contratación pública, 17,08% a laboral público, 7,21% administrativo y 0,001% a derechos humanos. Por otro lado, en el ámbito privado, del 40% de solicitudes, el 22,31% se refiere a asuntos civiles, 6,32% niñez y adolescencia, 5,23% laboral privado, 3,06% mercantiles, 2,96% inquilinato, 0,30% tránsito y 0,001% societario.

Por otro lado, de los 1 012 procesos ingresados en el período enero–diciembre de 2016, se ha culminado el 49%, es decir 494 expedientes, 199 de los cuales concluyeron con acta de acuerdo total; siete con acta de acuerdo parcial; nueve con constancia de imposibilidad de mediación por falta de legitimación; 113 con constancia de imposibilidad de mediación por inasistencia; 99 con acta de imposibilidad de acuerdo; y 67 con razón, por diferentes circunstancias; en tanto que el 51% restante, esto es 518 procesos, se encuentran en trámite.

Cabe puntualizar que en 18 procesos en los que los mediadores con el uso de las técnicas de comunicación y habilidades para alcanzar el acercamiento de las partes, propiciaron un espacio de diálogo que

permitió que se restablezca el puente comunicacional y en audiencias de mediación instaladas, las partes abandonen o cedan sus posiciones y negocien por intereses; pese a que no se suscribió acta de acuerdo en este Centro, el trabajo realizado permitió que las partes solucionen la controversia directamente, utilizándose como instrumento de cierre del proceso la correspondiente razón.

En los casos ingresados en el 2016 y que fueron concluidos, se evidencia que en el 75% hubo audiencia efectiva, mientras que se registró el 25% de inasistencia o falta de acuerdo por la no legitimación de los personeros que asistieron en los procedimientos en los que intervienen instituciones del sector público y empresas públicas, lo que refleja el alto poder de convocatoria del Centro de Mediación.

De las audiencias realizadas en donde se ha facilitado el diálogo entre las partes, en el 60% de casos se llegó a un acuerdo efectivo, lo que nos indica que de cada 10 procesos donde las partes acuden a mediar, seis llegan a un acuerdo.

Por otro lado, cabe precisar que a los procedimientos de mediación ingresados en el 2016 y que se encuentran en trámite, se deben agregar 672 casos de años anteriores, cuyo proceso de negociación continúa entre las partes; en consecuencia, el Centro de Mediación se encuentra gestionando un total de 1 190 procedimientos de mediación.

De los procesos de mediación ingresados a este Centro, tienen especial relevancia los procesos en los que intervienen entidades del Estado o en los que se dispone sobre recursos públicos, ya que debido a su complejidad y especialización, tiene que contarse para la suscripción de los acuerdos, con los suficientes elementos de juicio y la motivación adecuada, fundada en informes técnico-económicos, financieros y jurídicos, en apego al principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la Constitución de la República.

Cuando se trata de una entidad sin personería jurídica, o cuando la cuantía sea indeterminada o supere los USD 20 000, se solicitará la autorización del Procurador General del Estado para transigir o desistir del pleito; se exceptúan de dicho requisito los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, cantonales y parroquiales.

Finalmente, es necesario señalar que la creación y funcionamiento de otros centros de mediación que contribuyen a solucionar conflictos en asuntos en los que intervienen personas naturales y jurídicas privadas, ratifica la tendencia que se ha presentado desde el 2014, respecto de la disminución en el ingreso de solicitudes relacionadas con pensiones alimenticias, régimen de visitas y asuntos de familia, así como en conciliaciones por accidentes de tránsito, lo que permite al Centro enfocar su esfuerzo a los casos del sector público.

## Ejecución de proyectos

Durante el 2016, con la aplicación del Manual de Gestión por Procesos, se han estandarizado procesos a nivel de todas las oficinas de mediación en el país, en tanto que con la implementación del Sistema de Gestión de Trámites y la capacitación continua a los mediadores y personal del Centro de Mediación, se ha logrado ingresar los procedimientos correspondientes al período enero 2008–diciembre 2016, proyecto que se encuentra en fase de depuración y que permite su manejo automatizado, oportuno y eficiente, así como también posibilita ejercer un control mediante reportes ejecutivos en línea al nivel gerencial.

## Cursos de capacitación y eventos de difusión

En la gestión 2016, el Centro de Mediación, en cumplimiento de su misión de capacitación, dictó el curso de “Formación de Mediadores”, avalado por la Universidad San Francisco, dirigido a los funcionarios de la Empresa Municipal de Saneamiento de Quito, Asamblea Nacional, Consejo de la Judicatura, Ministerio del Interior y funcionarios de la Procuraduría General del Estado.

De otra parte, a fin de fomentar la Cultura de Diálogo y Paz a escala nacional, se ha continuado con las actividades de difusión para extender el conocimiento y utilización de la mediación y técnicas de resolución de conflictos, habiéndose realizado cursos, talleres y seminarios en diferentes localidades y es-

tablecimientos públicos en los gobiernos autónomos descentralizados municipales de Paltas, Sozoranga, Macará y Zapotillo (marzo–abril 2016) y municipios de Zamora y Centinela del Cóndor en la provincia de Zamora Chinchipe (marzo–abril 2016), capacitación a miembros de las juntas parroquiales de los gobiernos autónomos descentralizados de Zamora Chinchipe (marzo–abril), y en las ciudades de Guayaquil (julio de 2016), Babahoyo (agosto de 2016), Cuenca y Portoviejo (septiembre de 2016) y Lago Agrio (octubre de 2016), así como participación en ferias e intervenciones en radiodifusoras, canales de televisión en Lago Agrio y Esmeraldas y en medios impresos en Tulcán y otras localidades.

## 7.2 Casos relevantes

### 7.2.1 Procedimiento de Mediación No. 158-DNCM-2016-QUI, entre la Empresa Pública de Ferrocarriles del Ecuador - FEEP y Acerías Nacionales del Ecuador - ANDEC S.A.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1791, publicado en el Registro Oficial No. 628 del 7 de julio de 2009, el Presidente de la República dispuso el inicio del proceso de chatarrización de vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles en todas las entidades y organismos de la administración pública central e institucional.



La Empresa Ferrocarriles del Ecuador realizó la venta de 11 506,98 toneladas de chatarra a la Empresa Acerías Nacionales del Ecuador – ANDEC, por la cantidad de USD 2 922 690,96.

Durante el procedimiento de mediación se establecieron las causas que impedían el pago de los valores adeudados y, mediante la suscripción del Acta de Acuerdo Total de Mediación No. 0173-CMAT-2016-QUI de 5 de diciembre de 2016, ANDEC se obligó a cancelar lo adeudado, acuerdo que permitió que se solucionara un conflicto que venían sosteniendo las partes desde el mes de noviembre del 2013.

### 7.2.2 Procedimiento de Mediación No. 1033-DNCM-2015-QUI, entre la compañía Técnicos Ecuatorianos Asociados TEA S.A.; y, La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas – EPMMOP.

Mediante orden de trabajo, en el año 2015, la EPMMOP solicitó a la compañía Técnicos Ecuatorianos Asociados TEA S.A. ejecute los trabajos de reparación y mantenimiento preventivo y correctivo de las calles: Av. Universitaria, La Dolorosa, La Higospamba, La Unión, Colegio British, Séptima Transversal, Octava Transversal y pasaje Ludeña del Distrito Metropolitano de Quito.

Durante el procedimiento de mediación se determinó que la obra había sido ejecutada a entera satisfac-

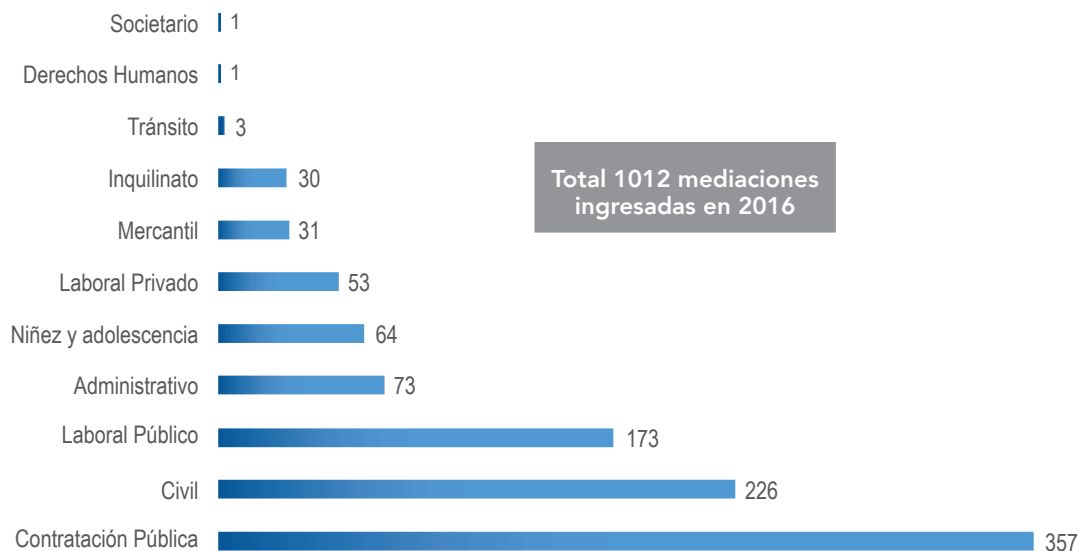
ción de la entidad contratante, por lo que, una vez obtenidos los informes correspondientes, se procedió a la suscripción del Acta de Acuerdo Total No. 140-CMAT-2016-QUI de 29 de septiembre de 2016, en la que se acordó cancelar a la Empresa TEA S.A. el valor de USD 381 025,09.

Las partes dejaron constancia que la firma del Acta de Acuerdo Total de Mediación, constituía la liquidación definitiva de los derechos y obligaciones, provenientes de los trabajos ejecutados por TEA para la EPMMOP.

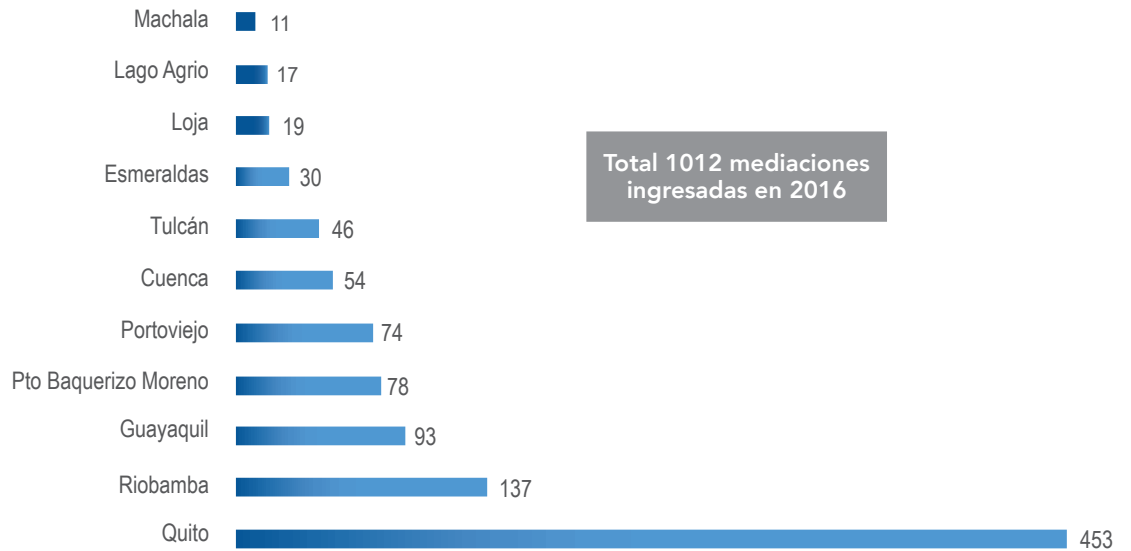
### 7.3 Estadísticas

#### Mediación por materia

De enero a diciembre en 2016

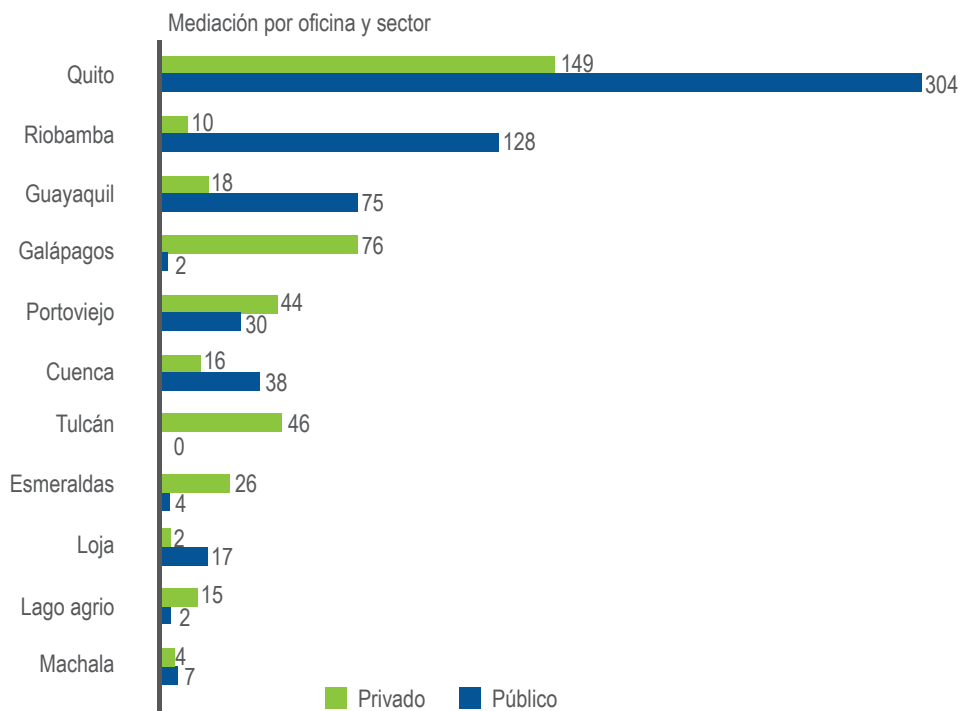


### Mediación por oficina De enero a diciembre en 2016



## Mediación por oficina y sector

De enero a diciembre en 2016



### Mediación por sector

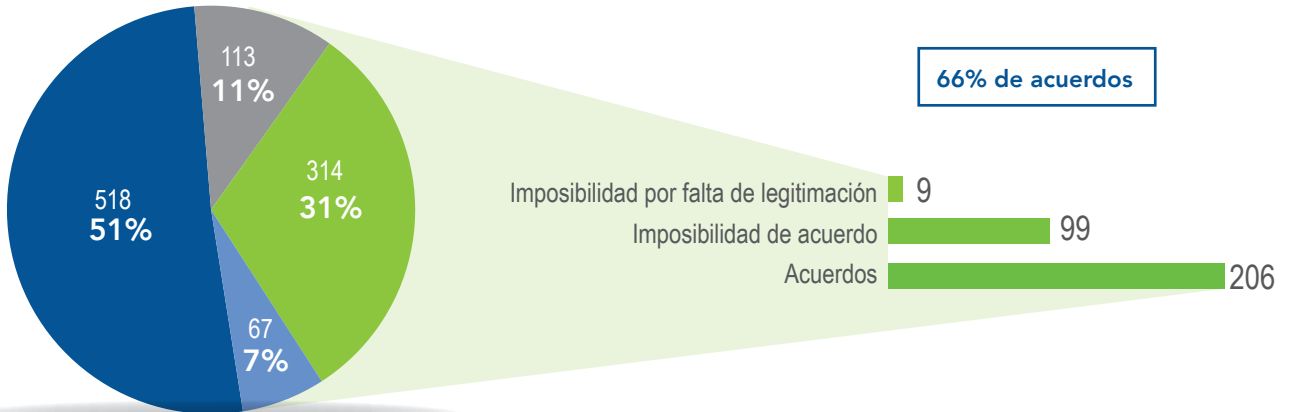
De enero a diciembre de 2016



### Mediación por estado del proceso

De enero a diciembre de 2016

**66% de acuerdos**

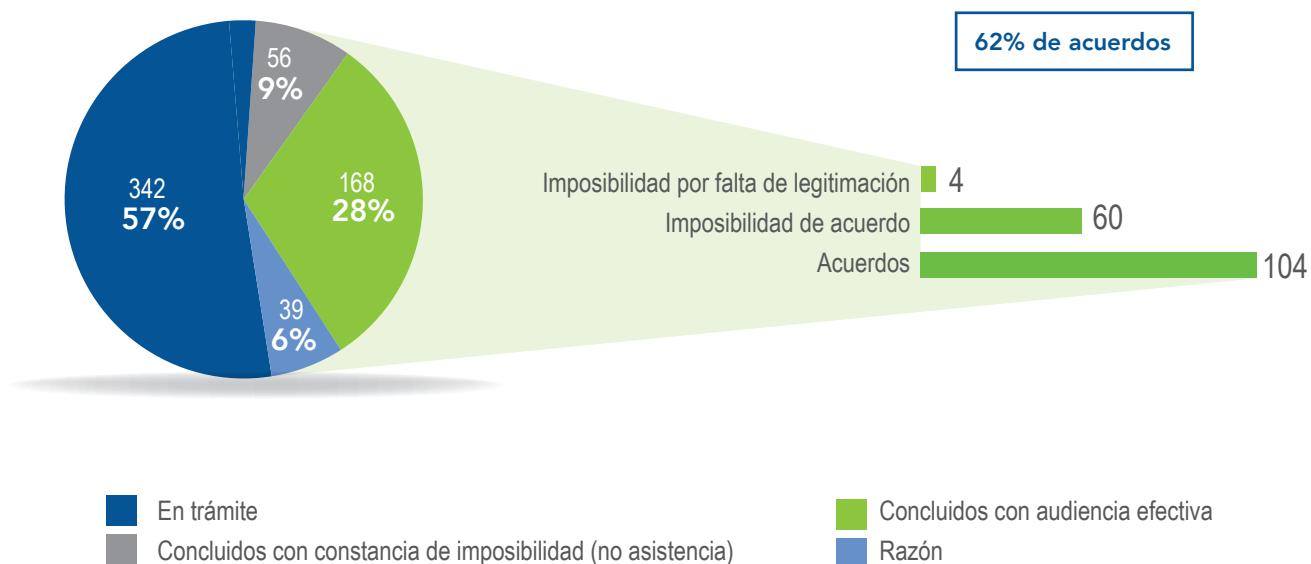


- En trámite
- Concluidos con constancia de imposibilidad (no asistencia)

- Concluidos con audiencia efectiva
- Razón

## Mediación por estado del proceso en el sector público

De enero a diciembre de 2016





## 8. ASESORÍA JURÍDICA

## 8.1 Síntesis de la gestión

De conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, las entidades y organismos del sector Público con excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deben solicitar autorización para transigir y/o desistir del pleito al Procurador General del Estado, cuando surjan controversias cuya materia sea transigible.

En el período comprendido entre enero y diciembre de 2016, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica Institucional atendió 62 solicitudes de autorización para transigir y/o desistir del pleito, con una cuantía de USD 435 786 527,94; de las cuales 23 fueron de autorización para transigir y/o desistir del pleito, con un monto de USD 179 630 898,46; y las 39 solicitudes restantes no fueron autorizadas, porque en nueve solicitudes no se evidenciaron concesiones recíprocas, base fundamental para transigir; nueve se archivaron a petición de parte, 16 no eran competencia de la Procuraduría General del Estado; y cuatro se archivaron por falta de presentación de documentos habilitantes requeridos por la Procuraduría, estas solicitudes sumaron un monto de USD 256 155 629,48.

## 8.2 Casos relevantes

### 8.2.1 Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL) –antes Consejo Nacional de Electricidad (CONELEC)- y la Compañía Ecuador Energético (ECENER S.A.)

El Consejo Nacional de Electricidad (CONELEC) y la Compañía Ecuador Energético (ECENER S.A.), suscribieron dos contratos de permiso para la construcción, instalación y operación de los proyectos fotovoltaicos de 25 MW de capacidad “Imbabura-Pimán” y “Santa Elena”.

ECENER S.A. inició las obras de los proyectos fotovoltaicos “Imbabura Pimán” y “Santa Elena”, sin contar con los estudios y diseños aprobados. CONELEC inició el proceso de terminación unilateral de los contratos, frente a lo cual la Compañía Ecuador Energético ECENER S.A. y sus accionistas compañías Pontia Asset Management S.L., Grupo Tec Servicios Avanzados S.A., Gespatco S.L., Ausabi LLC, presentaron 10 notificaciones de controversia internacional, de conformidad con los contratos y los acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (TBI), suscritos por la República de Ecuador, el Reino de España y los Estados Unidos.

De las negociaciones mantenidas, las partes acordaron: terminar por mutuo acuerdo los contratos de los proyectos “Imbabura Pimán” y “Santa Elena”, devolver a la Compañía Ecuador Energético ECENER



S.A. las garantías de cumplimiento de plazo; y dejar sin efecto las notificaciones de existencia de controversia interpuestas.

El beneficio para el Estado ecuatoriano con el desistimiento de las notificaciones de controversia internacional, propuestas por ECENER S.A. y sus accionistas, evitó una eventual indemnización de USD 6 550 682,00 por “daño moral” y USD 170 millones por “lucro cesante”, en contra del Estado ecuatoriano.

El ahorro total para el Estado fue de USD 176 550 682,00

### 8.2.2 Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI)

Con el propósito de construir una vía de acceso al proyecto “Socio Vivienda” en la ciudad de Guayaquil, el MIDUVI declaró de utilidad pública con ocupación inmediata una superficie de 28 596,29 m<sup>2</sup> de terrenos de propiedad de la ESPOL. La controversia se originó por el desacuerdo en el justo precio y en respuesta, la ESPOL interpuso una demanda contra el MIDUVI ante el Tribunal Contencioso Administrativo, impugnando el precio que contenía dicha declaratoria.

Posteriormente, el MIDUVI solicitó a la ESPOL gestionar un acuerdo a fin de pagar a la ESPOL por la

parte afectada, en base al avalúo municipal a razón de USD 3,60 el metro cuadrado, solicitud que la ESPOL atendió favorablemente.

Siendo así, la verificación técnica del inmueble determinó que la superficie exacta del lote es de 290 379,45 m<sup>2</sup>, cuyo valor total conforme al avalúo municipal antedicho, ascendió a USD 1 045 366,02. Por ello, mediante escritura de compraventa, la ESPOL transfirió al MIDUVI el dominio del lote con la superficie exacta, pactando el precio justo y el compromiso de que la ESPOL desista del juicio de expropiación contra el MIDUVI.

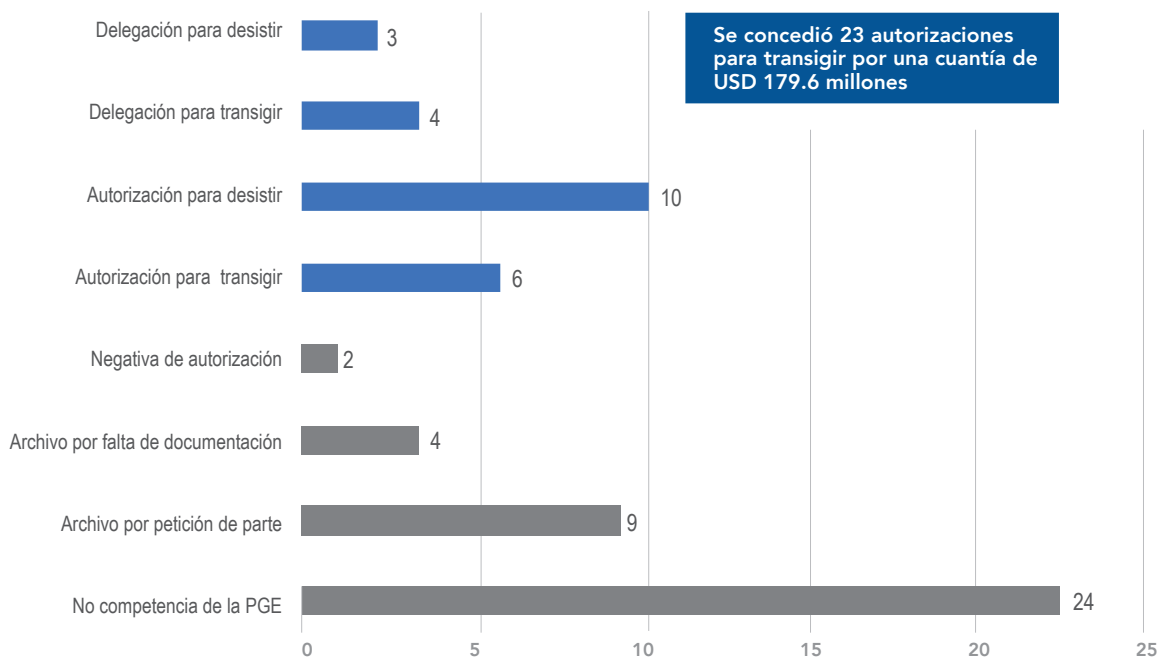
Una vez perfeccionada la tradición, la ESPOL solicitó al Procurador General del Estado la autorización para desistir del juicio de expropiación, la cual fue debidamente concedida.

Este acuerdo representó un importante beneficio para el Estado ecuatoriano, en tres sentidos: primero, se logró el pago del precio de USD 1 045 366,02 de la superficie real a la que fue inicialmente declarada de utilidad pública. En segundo lugar, este acuerdo significó un ahorro de tiempo y recursos públicos por la resolución de la controversia fuera del ámbito contencioso. Por último, se produjo un acuerdo extrajudicial que permitió la ejecución de un programa habitacional de interés social en la ciudad de Guayaquil.

## 8.3 Estadísticas

### Autorizaciones para transigir y/o desistir

De enero a diciembre de 2016





## 9. DIRECCIONES REGIONALES

## 9.1 Dirección Regional 1

### 9.1.1 Síntesis de la gestión

En el área misional, concretamente en la Subdirección de Patrocinio de esta Dirección Regional 1, se focalizó la atención y esfuerzos en la preparación del staff de abogados para enfrentarse al nuevo reto del sistema de la oralidad, en los procedimientos de todas las materias que interviene la Procuraduría, sea como actor o como demandado. En esta línea es que se llegó a mayo de 2016 con la plena vigencia del Código Orgánico General de Procesos, a la expectativa de los primeros procesos que debían citarse.

Se destaca en los números que, en los primeros cuatro meses del año, el mes de abril fue el que en el 2016 tuvo más ingresos de demandas nuevas: 428 en todas las materias; esto debido a que, frente a la expectativa del nuevo procedimiento y normativa, el mes de abril fue el último en que se podían presentar las demandas bajo el Código de Procedimiento Civil, ahora derogado. A esto debemos agregar que, en el mes de mayo, se presentaron 354 procesos adicionales, todos de la normativa anterior. Es recién en el mes de junio en que se presentan las primeras nueve demandas bajo el COGEP, distribuidas en números iguales, entre contencioso administrativo, laboral y tributario. Conforme avanzan los meses, sube el número de demandas, en julio a 55, agosto a 60, hasta llegar a diciembre, en que se presentaron 101 deman-

das. El total de demandas bajo el nuevo COGEP, desde junio a diciembre, es de 415.

No obstante la vigencia plena del COGEP, seguimos recibiendo un total de 1 458 nuevas causas en diversas materias del procedimiento anterior, presentadas antes de mayo 24 de 2016. Dichas demandas anteriores se presentaron en proporción inversa al ingreso de causas COGEP. En definitiva, se cumple la expectativa de que en el 2016 se presentaron gradualmente en cada mes más causas nuevas del COGEP, que bajo el procedimiento anterior.

Lo más destacado y relevante de la vigencia del COGEP es que, de 415 procesos presentados en el período anterior, se han dictado sentencia en 101 procesos, es decir el 24,33% dentro del mismo segundo semestre de 2016 en que fueron presentados. Esto es una primera muestra del cumplimiento de una de las metas del nuevo procedimiento, la agilidad procesal, que en una misma audiencia, sea única o de juicio, tener la resolución de las partes. Dentro de estas sentencias contabilizadas, están 20 que fueron dictadas en audiencia y cerraron el año, pendiente su notificación de la sentencia motivada por escrito.

El mayor porcentaje de sentencias de estos procesos, el 68%, fueron a favor del Estado, que guarda la misma proporción en el global del mismo ejercicio y respecto a años anteriores.

En general, la gestión de patrocinio en el 2016, ma-

nejó un total de 3,736 causas nuevas en todas las materias, un número que representa un incremento del 26% frente al año anterior. Sigue siendo la materia laboral la de mayor número con 981 nuevos juicios, seguido de lo constitucional con 941 acciones, y 930 nuevos juicios contenciosos administrativos.

El total de sentencias en el año 2016 en todas las materias fue de 2 973, siendo favorables 69% y desfavorables el 31%. El mayor resultado favorable por materia representa lo constitucional, con un 85% de sentencias a favor del Estado. Sigue la materia contencioso administrativa, con un 80% de resoluciones a favor de la pretensión estatal; civil con un 65% de sentencias favorables; y penal con un 73%. Por último, se menciona laboral con un 58% de sentencias a favor.

Durante el primer semestre se realizaron cursos del COGEP con nuestro propio personal de abogados, capacitadores entrenados específicamente para dicho fin, con el objeto de refrescar y mantener los conocimientos impartidos en cursos anteriores. A dichos eventos se extendió la invitación a abogados de entidades del sector Público, con los se pudo unificar criterios y establecer canales de comunicación para coordinar acciones de defensa de sus instituciones, llegado el caso de demandas bajo los nuevos procedimientos del COGEP. Con este mismo fin, en coordinación con el GAD Municipal de Babahoyo, se realizó un seminario de dos días con nuestro personal de la Subdirección de Patrocinio para los servidores públicos y abogados de la provincia de Los Ríos.

También en el último cuatrimestre, pudo gestionarse y obtenerse los recursos para la realización de tres seminarios para el área de patrocinio. Dos seminarios efectuados con la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, con el profesor español Agustín Pérez-Cruz, de la Universidad La Coruña, el primero del Código General de Procesos y el segundo respecto al recurso de casación en dicha legislación. En diciembre se efectuó el curso “Taller de Simulación Avanzado Intensivo de Litigación Oral en Derecho Contencioso Administrativo”. Tres cursos que representaron un total de 44 horas de capacitación efectiva.

Con relación a la agenda comunicacional de la institución, la ciudad de Guayaquil fue escogida como sede para el estreno de la película ‘El Juego Sucio’, una producción de carácter comunicacional, de la posición del Estado frente a los juicios de arbitraje internacional del caso conocido como Chevron. Este evento le correspondió llevarlo a cabo a esta Dirección Regional el día 12 de octubre, en el que participó y colaboró con la Coordinación Institucional y la Unidad de Comunicación Social de la PGE, conformando el equipo de logística para llevar a cabo este evento de gran relevancia para el país. El estreno de la película ‘El Juego Sucio’ tuvo lugar en el salón principal del MAAC cine ubicado en el Malecón 2000 de esta ciudad.

Durante los meses de octubre y noviembre, se realizaron presentaciones gratuitas itinerantes de la película tanto a escala nacional como internacional. Es-

tos cine-foros organizados por la PGE son parte de la estrategia comunicacional sobre la defensa legal del Ecuador en el caso Chevron, narrados a través de una historia de ficción, en lenguaje coloquial y cotidiano. La Dirección Regional 1, nuevamente conformó el equipo logístico para la realización de dichos eventos.

En Guayaquil se llevaron a cabo en el mes de octubre

los foros mencionados, con la asistencia de estudiantes universitarios en la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, en la Universidad de Especialidades Espíritu Santo y en la Universidad Politécnica Salesiana. Y durante los días 9 y 10 de noviembre se realizaron cuatro foros dirigidos a estudiantes de secundaria de varios colegios del Puerto Principal en el salón principal del MAAC cine.

## 9.1.2 Casos relevantes

### 9.1.2.1 Caso 1. Culfut vs. IESS

<b>PARTE ACTORA</b> COMPAÑÍA CULTURAL CULFUT C. LTDA. REP- ING. CARLOS LUIS DE LA TORRE ASPIAZU	<b>PARTE DEMANDADA</b> IESS - INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
<b>JUDICATURA (Primera instancia)</b> TRIBUNAL DISTRITAL No. 2 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE GUAYAQUIL	<b>No. DE JUICIO</b> 09801-2012-0585
<b>JUDICATURA (Segunda instancia)</b>	<b>No. DE JUICIO</b>
<b>CORTE NACIONAL DE JUSTICIA</b>	<b>No. DE JUICIO</b>
<b>CORTE CONSTITUCIONAL</b>	<b>No. DE JUICIO</b>
<b>CUANTÍA</b> USD 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES DE DÓLARES)	<b>RESPONSABLES DEL JUICIO PGE</b> AB. JAVIER SPER MORENO
<b>MATERIA</b> CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	<b>CIUDAD</b> GUAYAQUIL
<b>ESTADO PROCESAL ACTUAL</b> SENTENCIA EJECUTORIADA	

### Antecedentes:

La Compañía Cultural Culfut C. Ltda. demanda al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y solicita que se declare la nulidad el acto administrativo emanado por dicha Institución en un proceso coactivo en el que se ordenó el pago del título de crédito 20214143, por lo que se embargaron 16 terrenos de la compañía; solicita que los mismos sean restituidos y una indemnización por USD 10 millones. Este auto de pago que emite el IESS en el proceso coactivo se da en virtud de una orden de cobro por una glosa de la Compañía Culfut C. Ltda.

### Investigación:

La Procuraduría General del Estado en revisión de los documentos emitidos por el IESS y el correspondiente juicio coactivo, evidenció que desde la notificación del auto de pago emitido había transcurrido en exceso el término para interponer el recurso contencioso en plena administración. Por lo que en este caso opera la caducidad.

### Defensa Institucional:

Dentro del presente juicio, la PGE en la defensa jurídica de los intereses del Estado alegó como excepción que el auto de pago emitido por el IESS no es un acto administrativo, porque los actos administrativos de carácter general son aquellos que regulan una conducta o una situación determinada y los actos administrativos de efectos generales son aquellos que

si bien es cierto regulan a una comunidad, estos van encaminados a facilitar el correcto desempeño de la administración pública.

Además, la PGE alegó la caducidad de la acción debido a que habían transcurrido más de 90 días desde la emisión del auto de pago, según lo establece el artículo 65 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Con estas consideraciones el Tribunal declaró la caducidad de la acción presentada.

## 9.1.2.2 Caso 2: Naranjal

<b>PARTE ACTORA</b> HÉCTOR JULIO MALTA MORÁN	<b>PARTE DEMANDADA</b> RAMÓN EDELBERTO MENDOZA PEREIRA Y CARMITA SANDRA MENA OÑA. -TERCEROS PERJUDICADOS (GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL Y DEMÁS ENTIDADES)
<b>JUDICATURA (Primera instancia)</b> UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN EL EMPALME	<b>No. DE JUICIO</b> 09272-2014-0236
<b>JUDICATURA (Segunda instancia)</b>	<b>No. DE JUICIO</b>
<b>CORTE NACIONAL DE JUSTICIA</b>	<b>No. DE JUICIO</b>
<b>CORTE CONSTITUCIONAL</b>	<b>No. DE JUICIO</b>
<b>CUANTÍA</b> USD 2 500 000	<b>RESPONSABLES DEL JUICIO PGE</b> AB. XAVIER RAMOS
<b>MATERIA</b> CIVIL	<b>CIUDAD</b> NARANJAL
<b>ESTADO PROCESAL ACTUAL:</b> AUTO DE FECHA 29/11/2016.	EL JUEZ CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA DEL AUTO DE CANCELACIÓN DE EMBARGO.

**Antecedentes:**

A través de los medios de comunicación y redes sociales se hizo pública la noticia de la orden de embargo y remate de una extensión de 1 246,20 hectáreas que comprenden el 80% de las áreas urbanas de la cabecera cantonal de Naranjal, hecho que atentó contra el ordenamiento jurídico y sentó un precedente en la historia jurídica ecuatoriana, orden dictada por el

Juez de la Unidad Multicompetente de lo Penal con sede en el cantón El Empalme, provincia del Guayas.

La noticia llegó a conocimiento de todos los ciudadanos del cantón Naranjal, a través de una hoja volante, la cual hacía referencia a la orden de embargo y remate del sector denominado PLAYA SECA, indicando que el predio rústico se encontraba embargado, de fecha 29 de marzo de 2016.



En estas circunstancias, toda la población conmovida, se volcó a las calles en señal de protesta en defensa de sus bienes, por cuanto en dicha área se encuentran asentadas sus viviendas con títulos inscritos en el Registro de la Propiedad, así como otros bienes públicos tales como hospitales, canchas deportivas, parques, 30 áreas verdes, mercados, calles, avenidas, red de alcantarillado, redes de agua potable, redes de alumbrado público, escuelas, iglesias, cuarteles y destacamentos de la Policía Nacional, cuarteles de la Agencia Nacional de Tránsito, Ministerio del Deporte, así como 27 ciudadelas y urbanizaciones aprobadas por el Concejo Cantonal de Naranjal, que comprende toda la población urbana, según certificación catastral de 6 063 predios urbanos comunales que pertenece al sector de esta localidad.

### Investigación:

Dentro de la investigación realizada por parte de la Procuraduría General del Estado, se llegó a conocer que este proceso se inició entre particulares a través de un juicio ejecutivo que nace de una escritura pública de compraventa de derechos y acciones de sitio del cantón Naranjal, por la suma de USD 2 500 000, cuya forma de pago se realizó a través de cinco letras de cambio por el valor de USD 500 000 cada una, a plazo de seis meses.

### Defensa Institucional:

La Procuraduría General del Estado compareció dentro del juicio ejecutivo en defensa del interés público y del patrimonio estatal; dichos bienes señalados por la parte actora no correspondían ni en catastro ni en títulos inscritos por el Registrador de la Propiedad a

favor de los demandados y ejecutados de este proceso, ya que los legítimos propietarios son otros particulares, ajenos al presente juicio, así como varias instituciones públicas.

A su vez, la Procuraduría General del Estado solicitó y obtuvo que se deje sin efecto el embargo, ordenado en auto de fecha 9 de noviembre de 2015, señalando que el bien embargado no pertenecía a los deudores demandados.

Posteriormente, el Juez de la Unidad Multicompetente de lo Penal con sede en el cantón El Empalme, en providencia de fecha 7 de noviembre de 2016 ordena cancelar el embargo dispuesto en auto de fecha 9 de noviembre de 2015.

Asimismo, en providencia de fecha 29 de noviembre de 2016, el Juez de la Unidad Multicompetente de lo Penal con Sede en el cantón El Empalme, niega el recurso horizontal de aclaración y ampliación interpuesto por la parte actora y finalmente concede el recurso de apelación del auto de cancelación de embargo, a efecto de que se remita el presente proceso a la Corte Provincial de Justicia para que una de las salas especializadas avoque conocimiento, conozca y resuelva el recurso interpuesto por la parte actora.

## 9.2 Dirección Regional Manabí

### 9.2.1 Síntesis de la gestión

Las oficinas de la Dirección Regional Manabí en Portoviejo se vieron afectadas por el terremoto ocu-

rrido el 16 de abril del presente año, por lo que el personal de la entidad tuvo que adecuar instalaciones temporales en las que trabajó provisionalmente el resto del año. Por su parte, la oficina de la PGE en Manta tuvo daños menores y comenzó a funcionar en menor tiempo.

La oficina de la PGE en la capital manabita pasó temporalmente a funcionar en una casa ubicada en la ciudadela Los Mangos, calle Luis Dueñas Vera y Bolívar Ávila, donde se instalaron los equipos que luego del evento telúrico quedaron en buen estado; de esta forma, y en un tiempo prudencial se retomó la actividad a la par de las labores de la función judicial.

En nuestras oficinas ubicadas en el edificio La Previsora, desocupada íntegramente como consecuencia de los daños sufridos, se realizaron trabajos de reconstrucción que incluían la construcción de nuevas paredes, arreglo de mampostería, pintura, revisión y cambio del sistema eléctrico, y otras adecuaciones que permitirán dar seguridad a los funcionarios y usuarios de la Procuraduría General del Estado. El costo de las reparaciones fue cubierto por la póliza de seguro contratada por la PGE.

Vale destacar que más allá de los daños materiales, el personal de la PGE en Manabí enfrentó duros momentos, esto no fue óbice para cumplir de manera oportuna y eficaz con sus responsabilidades institucionales, como se demuestra a continuación.

## Patrocinio

En la Dirección Regional de Manabí con sede en Portoviejo, durante el periodo de enero a diciembre de 2016 ingresó 940 juicios, de los cuales 98 son de materia Civil, 238 de materia Laboral, 419 de Contencioso Administrativo, 37 de materia Penal, 33 de Contencioso Tributario, 19 de procesos de mediación y 96 de Recursos Constitucionales. Las causas activas por materia dan un total de 11 362, que son según la materia: Civil 1 248, materia Contencioso Administrativo 3.679, materia Laboral 3 613, Mediación 270, Penal 553, Recursos Constitucionales 672, Contencioso Tributario 1 327.

De las 687 sentencias obtenidas en el 2016, 552 fueron favorables y 135 desfavorables al Estado. Las sentencias favorables en materia Civil 33, en materia laboral 394, en materia Contencioso Administrativo 33, en Penal 6, en Contencioso Tributario 17 y Recursos Constitucionales 69.

### 9.2.2 Casos relevantes

#### 9.2.2.1 Caso lavado de activos en Manta

La investigación del caso 01812-2015, en el que estaba implicado directamente el ciudadano colombiano Darío Echeverry Monsalve, quien estaría ligado al narcotráfico, le correspondió desde sus inicios a la Unidad Especializada de la Fiscalía General del Estado, en contra del Lavado de Activos. La Procuraduría General del Estado en Manta apoyó en todo el proceso

penal a la Fiscalía General del Estado, argumentando la existencia o cometimiento del delito por parte de los procesados.

El Juez de la Unidad Penal de Manta acogió el dictamen acusatorio del Fiscal y el pedido de la Procuraduría General del Estado de respaldo a este organismo y emitió el correspondiente auto a llamamiento a juicio para los implicados en el ilícito. El Tribunal Penal de Manta, en la Audiencia de Juicio, de acuerdo con las pruebas aportadas y evacuadas por los sujetos procesales emitió la sentencia el 2 de mayo de 2016, declarando la culpabilidad de Echeverry (17 años de condena) y otras tres personas.

En la actualidad, el caso Lavado de Activos de Manta se encuentra en apelación ante la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Manabí.

#### 9.2.2.2 Juicio – 13321-217-2013- civil verbal sumario - cuantía USD 12 millones

El actor Joseba González de Langarica presentó demanda en juicio verbal sumario en la Unidad Judicial Civil de Manta en contra del Banco Nacional de Fomento, para que se establezcan pericialmente los daños y perjuicios que fueron ordenados en sentencia ejecutoriada en juicio ordinario. En este juicio verbal sumario, la Procuraduría General del Estado ha tenido una activa participación, teniendo en cuenta que la cuantía establecida por el actor es de USD 12 millones. En el presente juicio se expidió sentencia en la que se mandó a pagar al

actor la suma de USD 400 mil, la misma que fue apelada tanto por el Banco Nacional de Fomento como por la Procuraduría General del Estado; en la instancia de alzada se declaró la nulidad de lo actuado por el Juez de primer nivel por violación de trámite, encontrándose el proceso en la actualidad con la designación de perito.

### 9.3 Dirección Regional Azuay

#### 9.3.1 Síntesis de la gestión

Durante el 2016, en la Dirección Regional del Azuay en el área de Patrocinio, se registra un ingreso de procesos en las materias de Civil, Laboral, Administrativo, Penal, Tributario, Mediación (externa) y Constitucional de 2.775 trámites nuevos en contra del Estado y las distintas entidades e instituciones públicas que forman parte de nuestra jurisdicción en las provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago; proceso que territorialmente corresponden 2.404 a la oficina de Cuenca, 249 a la oficina de Azogues y 122 a la oficina de Macas.

De la carga procesal que se tramita en la Regional del Azuay con sede en Cuenca, se han dado por terminados en el año 2016 un número de 1 781 procesos.

Conforme a las políticas institucionales dispuestas por el Procurador General del Estado, se ha cumplido con un trabajo constante de alimentación y actualización de datos en el sistema de gestión de trámites en el área de Patrocinio, proceso que, cumplido a cabalidad por el equipo de trabajo de nuestra Regional,

lo que permite contar actualmente con expedientes digitalizados e información oportuna.

## Capacitación

Con el propósito de reforzar los conocimientos y contribuir con el mejoramiento de las habilidades y destrezas profesionales de los abogados de la Dirección Regional de la Procuraduría General del Estado en Azuay, se realizaron dos eventos de capacitación.

### *Simulación de audiencias de juicio en el marco del Código Orgánico General de Procesos*

Con la colaboración de un instructor externo, se realizó en las instalaciones de la PGE del Azuay, un evento de simulación de audiencia oral pública, bajo las normas del nuevo procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, evento que permitió reforzar los conocimientos y optimizar las habilidades en litigación de los abogados regionales.

### *Taller de destrezas técnicas en el nuevo sistema procesal del Ecuador*

Con el apoyo de la Dirección Nacional de Talento Humano de la PGE, se realizó en Cuenca los días 16 y 17 de diciembre de 2016, el Taller de Destrezas Técnicas en el Nuevo Sistema Procesal del Ecuador; evento que estuvo dirigido a los abogados de las regionales de Azuay, Loja y Chimborazo, programa que contó con la participación de

destacados instructores como los doctores Diego Yépez, Diego Zalamea y el magistrado de la Corte Nacional de Justicia, doctor Iván Saquicela.

## 9.3.2 Casos relevantes

### 9.3.2.1 Caso 1

Proceso Arbitral N° 008-2015 que se tramita en el Centro de Mediación y Arbitraje de Las Cámaras de la Producción del Azuay.

Actor: Édgar Augusto Acevedo Nieto, Gerente General y Representante legal del Consorcio de Revisión Vehicular Danton

### Demandado:

- Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV-EP, en la persona de su Gerente General.
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, en la persona del señor Alcalde y del señor Procurador Síndico.
- Cuantía: USD 1 500 millones.

### Descripción del caso:

Al Consorcio Revisión Vehicular DANTON, le fue adjudicado un contrato de inversión privada y prestación de servicios, entre la CORPORACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DEL AIRE DE CUENCA CUENCAIRE y el CONSORCIO DE

REVISIÓN VEHICULAR DANTON, con fecha 12 de abril de 2007. CUENCAIRE contrató y por lo tanto autorizó al consorcio DANTON, para que se encargue de la prestación del servicio y manejo de los centros de revisión técnica vehicular en la ciudad de Cuenca.

Con fecha 25 de octubre de 2010, mediante Acuerdo Ministerial del Ministerio del Interior, se declaró disuelta la CORPORACIÓN CUENCAIRE asumiendo consecuentemente la delegación la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUENCA EMOV –EP.

La parte accionante alega que el contenido del contrato ha sido alterado por acción u omisión, en el sentido de que: a) El supuesto incumplimiento de cláusulas financieras, como la fórmula de reajuste de los montos de las tasas, que prevé la variación de las mismas en los años posteriores de ejecución del contrato, para lo cual se tomaría en cuenta el índice de precios al consumidor urbano publicados por el INEC; b) La EMOV EP, supuestamente incumplió cláusulas administrativas como delegataria de las competencias contractuales y de fiscalización debido al retraso en la recepción de inversiones realizadas con sus correspondientes actas.

Pretenden en su demanda; entre otras: el incremento de las tasas de prestación del servicio de revisión técnica vehicular, de conformidad con el índice de precios al consumidor urbano para los años posteriores de ejecución del contrato, a partir del año 2015; que el Consejo Cantonal del GAD Municipal de Cuenca,

proceda a reconocer y ratificar las nuevas tasas establecidas por la EMOV EP, como subrogante y delegataria de las competencias y ratificar las mismas; además reclaman la responsabilidad contractual del Estado con la indemnización de daños y perjuicios.

### Defensa del Estado:

La Procuraduría General del Estado, entre otras, ha alegado principalmente que el Tribunal Arbitral carece de competencia para conocer la controversia, ya que había que considerar que al ser disuelta la CORPORACIÓN CUENCA AIRE y absorbida por la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUENCA EMOV –EP, en razón de ello, debió exteriorizarse la voluntad de las partes para someter las controversias o divergencias a un proceso arbitral, previo pronunciamiento del Procurador General del Estado, en atención a lo dispuesto en el inciso 2do del Art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador; en consecuencia al no haberse suscrito el convenio arbitral, con el consentimiento, tanto de la EMOV EP como del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca y al no haber contado con el pronunciamiento previo del Procurador, la cláusula arbitral es inexistente; en tal virtud el Tribunal es incompetente para conocer la causa.

### Etapa procesal:

Habiéndose efectuado la Audiencia de Sustanciación, el día 28 de marzo de 2016, el Tribunal Arbitral,

entre otras, consideró que si bien existió un convenio arbitral ente el Consorcio DANTON y la extinta CORPORACIÓN CUENCA AIRE, al ser absorbida esta última por la EMOV EP, no existe en el proceso un convenio arbitral entre las partes que actualmente se encuentran en conflicto; es decir, entre el Consorcio DANTON, la EMOV EP y el GAD Municipal de Cuenca. Por lo tanto, el Tribunal Arbitral se declaró incompetente para conocer la causa.

### 9. 3.2.2 Caso 2

Juicio: 01801-2010-0205

Actor: HOSMEDEX S.A.

Demandado: Ministerio de Salud Pública y  
Procuraduría General del Estado

Cuantía: USD 1 millón

Motivo: Silencio administrativo

Estado Procesal: Sentencia de Corte Nacional  
rechaza Recurso de Casación  
interpuesto por la parte actora.

Antecedentes.- El actor ha interpuesto un reclamo administrativo a título de Recurso de Reposición y como este no ha sido contestado en el término de 15 días, estima que ha sido tácitamente aceptado e indica que ha operado el silencio administrativo respecto a su petición, por lo que pretende a través de su acción de ejecución se deje sin efecto el proceso de contratación en el cual participó, se lo declare desierto y se inicie un nuevo proceso para la compra de instrumental quirúrgico; adicionalmente, pide se condene al Estado,

a través del Ministerio de Salud Pública y el Hospital Pediátrico “Baca Ortiz” al cual dirigió su petición, a la indemnización de daños y perjuicios.

Defensa Institucional.- Se fundamentó entre otros argumentos, que la petición del actor que supuestamente habría originado el derecho reclamado, hace relación a que por razones para el desconocidas, se habrían declarado desiertos tres procesos de subastas inversas electrónicas, sin embargo de conformidad con lo previsto en el Art. 33 de la LOSNCP, tal acto administrativo no da lugar ningún tipo de indemnización o reparación para los oferentes, y que la facultad de declarar desierto el procedimiento se reitera en el Art. 48 del Reglamento.

Se alegó también la ausencia de los requisitos que configuran el silencio administrativo pedido, como consecuencia de la falta de contestación oportuna de la Dirección del Hospital pediátrico “Baca Ortiz”; que el actor pretende que se restaure, para él, un estado de cosas en que no ha adquirido ningún derecho, sino una mera expectativa, la posibilidad de triunfar en el concurso de ofertas.

Estado Procesal: Hemos sido notificados con la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, que rechaza el recurso de Casación interpuesto por la parte actora respecto de la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo, que declaró sin lugar la demanda.

### 9.3.2.3 Caso 3

Actor: Gabriel Ledesma Vásquez, integrante del Consorcio Plainco

Demandado: Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Azogues y otro  
Juicio no. 01801-2013-0007

Cuantía: USD 2 millones

Demanda: La I. Municipalidad de Azogues y el Consorcio Plainco, celebraron un contrato para la construcción del Mercado Central Bartolomé Serrano y Plazoleta Gonzalo Córdova de Azogues, y al considerar el Consorcio que el GAD Municipal incumplió con las obligaciones contractuales, presentó una acción contencioso administrativa impugnando la terminación del contrato; alegando además que se le causó daño moral, demandando una indemnización.

Contestación a la demanda: En la contestación a la demanda, se sustentó que el GAD municipal en ejercicio de sus derechos constitucionales y legales, se encontraba habilitado para plantear las acciones y recursos que le asiste la ley en defensa de los intereses de la comunidad de Azogues, y que dicho ejercicio de ninguna manera puede generar un daño moral frente a un contratista incumplido.

Situación procesal: En sentencia dictada por la Sala Única del Tribunal Distrital No. 3 de lo Contencioso Administrativo, dictada el 11 de marzo de 2015, se declara sin lugar la demanda. El mencionado fallo

fue objeto de la interposición de recurso de casación, el mismo que fue inadmitido por la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia. El Tribunal de lo Contencioso al haberse inadmitido el recurso, en providencia de 06 de junio de 2016, dispuso el archivo de la causa.

## 9.4 Dirección Regional Loja

### 9.4.1 Síntesis de gestión

La Dirección Regional de Loja ha sido citada y notificada con el inicio de 757 nuevos procesos judiciales a partir de enero de 2016.

La intervención que la Dirección Regional de Loja ha desplegado en estos procesos judiciales, no se ha limitado únicamente a la supervisión de los mismos, sino que ha sido un apoyo fundamental a todas las instituciones públicas con o sin personalidad jurídica propia, contestando la demanda, presentado prueba y alegatos, interponiendo recursos de impugnación en sede judicial e incluso en sede constitucional.

Como resultado del trabajo coordinado de defensa judicial, se ha obtenido 303 sentencias favorables en el año 2016, el cual es un número significativamente mayor del total de sentencias recibidas y 186 sentencias desfavorables, lo que da un 62% de favorables frente a un 38% de sentencias desfavorables a los intereses del Estado y sus instituciones.

## 9.4.2 Casos relevantes

### 9.4.2.1 Proceso de peculado: No.233-2012-Sala Penal Corte Provincial de Justicia de Loja

La Procuraduría General del Estado interpone acusación particular en contra del Ing. Pedro Quito Orellana, en ese entonces Alcalde del cantón Macará y otros, por presunto delito de peculado sustentada en la denuncia presentada por el Lic. Juan Sarango Torres, en su calidad de Director Regional IV de la Contraloría General del Estado con sede en la ciudad de Loja, en relación al examen especial al proceso precontractual, “Estudios y construcción del embaulado de la Quebrada Porotillo II Etapa de Macará, periodo comprendido desde el 02 de enero de 2006 al 25 de enero de 2008”, del que se desprenden varios hechos en los cuales se determinó indicios de responsabilidad penal; así como de los elementos probatorios aportados por la Dirección Regional de Loja de la Procuraduría General del Estado en el proceso. El 13 de mayo de 2013 se dictó sentencia condenatoria de reclusión mayor ordinaria, la misma que fue ratificada por la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia conforme a Resolución de 24 de mayo de 2016, ante el recurso de casación interpuesto por los procesados.

Dentro del plazo previsto en la Ley, el ex Alcalde del cantón Macará, interpone Acción Extraordinaria de Protección ante la Corte Constitucional, sin embargo la sentencia condenatoria no tiene efecto suspensivo, encontrándose la misma ejecutoriada por el minis-

terio de la ley, sin que exista la posibilidad de que prescriba la pena dada la naturaleza de imprescriptibilidad del delito y la pena por peculado, conforme a la Constitución de la República del Ecuador. La Dirección Regional de Loja se encuentra preparando la demanda de indemnización de daños y perjuicios por los perjuicios económicos ocasionados al patrimonio del Estado y al interés público.

## 9.5 Dirección Regional Chimborazo

### 9.5.1 Síntesis de la gestión

En esta dirección se encuentran 1266 casos activos en las diferentes materias de acuerdo a su competencia: Civil, Recursos Constitucionales, Laboral, Contencioso Tributario y Administrativo. En el 2016 han terminado 234 causas de las cuales 204 fueron favorables al Estado y 30 desfavorables.

En el año 2016 ingresaron 136 nuevos procesos de mediación, lo que significa un aumento del 500%, en relación a otros períodos, y mediante la intervención del Centro de Mediación de la Regional de Chimborazo, se ha realizado transacciones de acuerdos entre las partes intervinientes por un monto de 1'300,000.00 dólares americanos, debiendo destacar entre estos acuerdos, aproximadamente, 100 corresponden a la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, con ex trabajadores, por concepto de jubilación patronal.





## 10. OTROS ASPECTOS DESTACADOS

## 10.1 Planificación

### 10.1.1 Cumplimiento del POA

El Plan Operativo Anual (POA) 2016 fue concebido como un instrumento de planificación para plasmar la gestión institucional, considerando las actividades necesarias para la consecución de los 18 objetivos operativos institucionales, los cuales fueron monitoreados por medio de 81 indicadores que facilitaron el seguimiento y evaluación, con el fin de evidenciar el cumplimiento de la gestión y la medición de los resultados obtenidos en cada área de gestión tanto misional como de apoyo a escala nacional. Adicionalmente, por medio del POA institucional, se logró desagregar las actividades operativas de cada área de gestión, las cuales fueron la desagregación de los planes y proyectos del Plan Estratégico Institucional vigente.

El cumplimiento del POA se midió trimestralmente realizando la valoración respectiva de cada indicador de cada área de gestión, para determinar los ajustes respectivos y al final del período se estableció una valoración del avance alcanzado por cada área de gestión. A diciembre de 2016 el

cumplimiento del POA es del 96% para las áreas misionales y de apoyo a escala nacional.

### 10.1.2 Ejecución de los componentes de los proyectos del PEI 2015-2018

El Plan Estratégico Institucional 2015-2018 cuenta con seis ejes estratégicos (componentes), los cuales fueron definidos en su momento como las iniciativas prioritarias que contribuirán a potenciar la gestión de la PGE a mediano plazo. Dentro de estos componentes fueron identificados los proyectos viables y se agruparon por afinidad de temas, luego fueron calendarizados con sus diferentes actividades con miras a realizar un seguimiento oportuno.

A continuación, se detalla el estado de los diferentes componentes del Plan Estratégico según el avance de los proyectos:

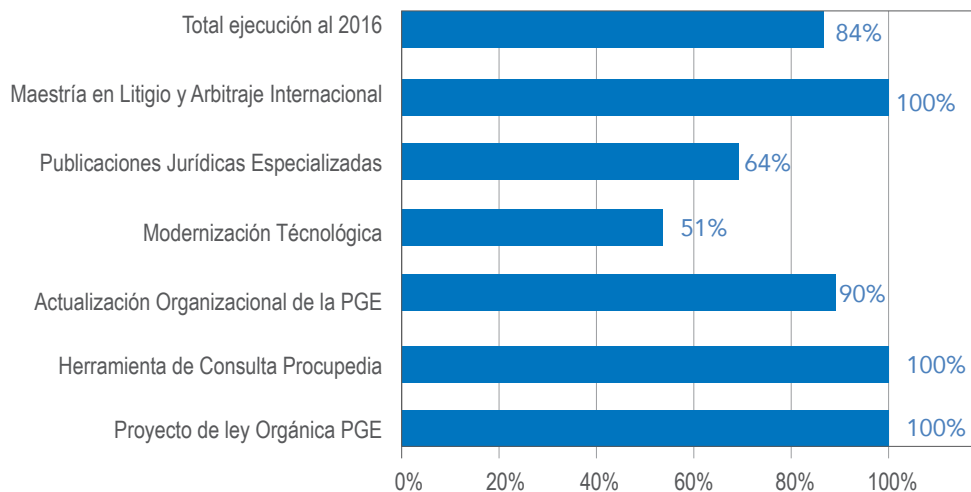
- Componente 1: “Proyecto de Ley Orgánica de la PGE”; es un único proyecto y el avance fue del 100% al finalizar el 2016-PROYECTO TERMINADO;
- Componente 2: “Herramienta de Consulta PRO-

CUPEDIA”; es un único proyecto y el avance fue del 100% al finalizar el 2016-PROYECTO TERMINADO;

- Componente 3: “Actualización Organizacional de la PGE”, al finalizar el 2016 alcanza un avance promedio del 90%, hay que considerar que la ejecución planificada es para cuatro años. Este componente contiene tres proyectos: “Consolidación del Centro de Mediación”, con una ejecución del 88%; “Modelo de Gestión en la defensa técnica judicial del Estado”, con una ejecución del 83%; y “Estandarización de la Administración, Archivo y Custodia de Documentos de la PGE”, con una ejecución del 100%-PROYECTO TERMINADO.
- Componente 4: “Modernización Tecnológica Institucional de la PGE”, el cual tiene un avance promedio del 51%. Este componente contiene dos proyectos: “Actualización y Desarrollo de los Sistemas Informáticos de apoyo a la PGE”, con los sistemas ya existentes se ha logrado una actualización del 70%; “Modernización Institucional y Renovación Tecnológica de la PGE”, alcanza un avance del 32% debido a que gran parte de sus actividades previstas en el cronograma se han postergado por la austeridad en los recursos del Estado.
- Componente 5: “Publicaciones Jurídicas Especializadas”, el cual tiene un avance promedio del 64%. Este componente contiene tres proyectos: “Gaceta Arbitral”, que está planificada ejecutarse durante el 2017; “Protocolo General de Prevención y Manejo de Conflictos”, que tiene una ejecución del 91%; y “Manual de Buenas Prácticas en el ámbito de la Contratación Pública”, que presenta un avance del 37%.
- Componente 6: “Maestría en Litigio y Arbitraje Internacional”; es un único proyecto y el avance fue del 100% al finalizar el 2016-PROYECTO TERMINADO.

Considerando lo planificado para el 2016 la ejecución promedio de todos los componentes alcanzó el 84%.

### Avance consolidado de proyectos (por componentes ) del 2016



### 10.1.3 Ejecución de proyectos

La ejecución del PEI 2015-2018 considera un período de gestión de cuatro años, por tanto una aproximación válida para cada año de gestión es

del 25%, de tal modo que al finalizar el cuarto año se tendría una ejecución del 100%. Con esta consideración al término del segundo año de gestión el avance planificado de los proyectos es el siguiente:

Proyectos	% Ejecutado		% Programado	
	2015	2016	2017	2018
▪ Propuesta de Reforma a la Ley Orgánica de la PGE	50%	50%		
▪ Desarrollo e Implementación de la Herramienta de Argumentación Jurídica	50%	50%		
▪ Estandarización de la Administración, Archivo y Custodia de la Documentación de la PGE	50%	50%		
▪ Modelo de Gestión en la Defensa Técnica Judicial del Estado a cargo de la DNP	50%	33%	10%	7%
▪ Protocolo General de Prevención y Manejo de Conflictos para Instituciones del Sector Público	50%	41%	9%	
▪ Consolidación del Centro de Mediación	50%	38%	12%	
▪ Actualización y Desarrollo de los Sistemas Informáticos	35%	35%	15%	15%
▪ Gaceta Arbitral			100%	
▪ Modernización Institucional y Renovación Tecnológica	7%	25%	20%	48%
▪ Manual de Buenas Prácticas en Contratación Pública	25%	12%	50%	13%
▪ Maestría en Litigio y Arbitraje Internacional	50%	50%		

■ Porcentaje de ejecución programada para los años 2017 y 2018.

#### 10.1.4 Cumplimiento del Plan Estratégico Institucional-PEI 2015-2018

Los componentes y proyectos contenidos en el Plan Estratégico Institucional-PEI 2015-2018 se encuentran viabilizados en las diferentes actividades que conforman el Plan Operativo Anual-POA y la evaluación en la ejecución de los proyectos, de tal modo que al evaluar el Plan Estratégico se ha considerado la interrelación entre estas dos herramientas de planificación. Para el 2016 se alcanzó un cumplimiento del 86,2% de la ejecución del Plan Estratégico Institucional.

##### 10.1.4.1 Gestión por procesos

Un elemento importante del Sistema de Gestión de Procesos de la institución es el “Manual de Gestión por Procesos”, el cual fue actualizado en su totalidad durante el 2016. Actualmente el mencionado Manual cuenta con dos procesos gobernantes, siete procesos agregadores de valor y 11 procesos habilitantes, siendo un total de 20 procesos institucionales, dentro de los cuales se hallan desagregados 89 subprocesos a nivel de toda la institución y por medio de ellos se describen los procedimientos identificados en las diferentes áreas de gestión. Se caracterizaron inclusive los procesos y subprocesos en las oficinas regionales: Regional 1 (Guayas) existen siete procesos y 29 subprocesos; y en las regionales Azuay, Chimborazo, Loja y Manabí existen cuatro procesos y nueve subprocesos.

#### 10.1.5 Matriz de Riesgos

En relación al manejo de la Matriz de Riesgos Institucionales, al inicio del período se identificaron 58 riesgos estandarizados en las diferentes áreas de gestión y se propusieron 89 acciones para mitigar los riesgos. Al finalizar el período, se logró mitigar el 65% de los riesgos con acciones preventivas y el 35% se mitigaron con planes efectivos luego de que se presentaron los riesgos.

### 10.2 Talento Humano

#### 10.2.1 Gestión por competencias

En relación con la gestión de los procesos de competencias del Talento Humano, en el 2016 la Procuraduría General del Estado trabajó en aplicación de su Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de Personal y llevando a cabo los procesos de reclutamiento y selección; y de evaluación de personal por competencias técnicas y conductuales.

#### 10.2.2 Capacitación

Se ejecutó el Plan de Capacitación Institucional aprobado para el ejercicio fiscal 2016, respondiendo a las necesidades de mantener e incrementar los niveles óptimos de eficiencia y eficacia, asignado para la Procuraduría General del Estado un presupuesto en el que consta la partida “Servicio de Capacitación” por el valor de USD 15 127,00.

A diciembre de 2016, se capacitaron 131 servidores públicos en los siguientes temas:

Taller-Seminario Avanzado de “Litigación Oral Civil Estratégica y su Práctica en Juicio”, a 28 servidores de la Dirección Nacional de Patrocinio y la Dirección Nacional de Derechos Humanos, realizado en Quito del 21 al 23 de junio de 2016.

- Taller Simulación “Litigación Oral en el Derecho Contencioso Administrativo”. Nivel Avanzado, a 29 servidores de la Dirección Regional 1 y Dirección Regional de Manabí, el 14 de diciembre de 2016.
- Taller Avanzado de “Destrezas Técnicas en el Nuevo Sistema Procesal del Ecuador”, a 23 servidores de la Dirección Regional de Azuay, Loja y Chimborazo, el 16 y 17 de diciembre de 2016.
- Estándares de Fondo y Procesales del SIDH, Estrategias Integrales de Litigio ante la CIDH y corte IDH, se capacitaron 15 servidores de la Dirección Nacional de Derechos Humanos; este proceso se realizó mediante capacitación interna a través de réplica de conocimiento.
- En herramientas de escritorio se capacitaron a 22 servidores por medio de cursos virtuales de diferentes unidades administrativas.
- Se realizó una capacitación interna a 14 servidores de la Dirección Nacional de Administración

del Talento Humano y la Dirección Nacional Financiera, en los procesos de desvinculación establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.

### 10.2.3 Planificación de talento humano

El número total de servidores de la Procuraduría General del Estado a diciembre de fue de 480 servidores y trabajadores. Servidores regidos bajo la Ley Orgánica del Servicio Público corresponden a 424 servidores, de los cuales 367 son servidores en puesto de carrera que tienen nombramientos permanentes y provisionales, 16 servidores bajo contratos de servicios ocasionales y 41 servidores en puestos de libre nombramiento y remoción; los restantes 56 servidores se encuentran con contratos de trabajo indefinidos regidos por el Código del Trabajo.

### 10.2.4 Concursos de méritos y oposición

En cumplimiento a las disposiciones legales contempladas en la LOSEP, su Reglamento General y en la Norma Técnica de Selección de Personal expedida por el Ministerio del Trabajo, durante el 2016 se llevó a cabo la ejecución de los concursos de Méritos y Oposición para llenar 42 puestos vacantes, con el siguiente detalle de convocatorias en el año: 20 puestos en abril, 5 puestos en junio, 7 puestos en agosto, y 10 puestos en octubre de 2016.

Los 42 puestos vacantes corresponden a: 19 puestos

por creaciones, seis puestos por concursos declarados desiertos, dos puestos por conclusión de nombramiento provisional por no superar el periodo de prueba, 10 puestos por renunciaciones voluntarias, cuatro puestos por jubilaciones; y un puesto por compra de renuncia con indemnización. Asimismo, cabe indicar que 17 puestos son del nivel operativo y 25 puestos del nivel de apoyo.

De los 17 puestos del nivel operativo, se concluyeron con la declaratoria de ganadores en 15 puestos, coadyuvando a fortalecer las áreas misionales de la Procuraduría General del Estado, proporcionando estabilidad laboral, así como se declararon desiertos los puestos que no cumplieron con los requisitos.

### 10.2.5 Políticas de inserción laboral

En coherencia con los principios constitucionales de equidad, oportunidad, participación y universalidad que promueven la interculturalidad, igualdad y no discriminación, en todos los procesos que se desarrollaron para el 2016, la Procuraduría General del Estado llevó acciones concretas que permitieron obtener un incremento del porcentaje de personal femenino en relación al personal masculino, que en el 2008 significaba el 39,95% y 60,05%, respectivamente, alcanzando el 47,71% de servidoras y 52,29% de servidores en el 2016.

En esa misma línea, vale destacar la presencia de un 41,46% de personas del género femenino en el nivel jerárquico superior de la Procuraduría General del Estado.

De igual manera, la Procuraduría General del Estado ha cumplido a cabalidad las acciones afirmativas previstas en el Art. 64 de la LOSEP y 193 de su Reglamento General, determinándose un porcentaje del 4% de personal con personas con discapacidad y sustitutos de los mismos, en el período indicado.

En lo que respecta al porcentaje del personal autodefinido como montuvio, afroecuatorianos e indígenas, la Procuraduría General del Estado se encuentra dando estricto cumplimiento a lo establecido en el Art. 65 de la LOSEP.

## 10.3 Administrativo

En el periodo de enero a diciembre de 2016, la PGE realizó 165 procesos de adquisición de bienes y servicios. La PGE ha alcanzado la calificación de 100% de transparencia en la publicación de sus procesos e información sobre presupuestos ejecutados.

## 10.4 Financiero

La Procuraduría General del Estado ejecuta su presupuesto a través de dos Entidades Operativas Desconcentradas, que son controladas por un ente rector a nivel de Unidad de Administración Financiera (UDAF), misma que consolida los procesos financieros de la EOD, este modelo de gestión se visualiza de la siguiente manera: Planta Central + Dirección Regional 1.



### 10.4.1 Ingresos

Durante el ejercicio 2016, la institución recaudó la suma de USD 184 526,92 por los siguientes conceptos:

130108 Prestación de Servicios: la suma de USD 84 683,01 provenientes del pago por Servicios de Mediación.

130404 Contribución en Contratos Sujetos a Licitaciones: la suma de USD 37 186,36 cifra constituida

por los remanentes de las contribuciones determinadas en la anterior Ley de Contratación Pública.

190201 Indemnizaciones por Siniestros: la suma de USD 54 540,42 correspondiente a la indemnización por los daños sufridos en las oficinas de la Dirección Regional de Manabí, como consecuencia del terremoto del abril 16 de 2016.

190499 Otros no Específicos: USD 8 117,13. La totalidad de los valores efectivamente recaudados fueron transferidos a la Cuenta Única del Tesoro.

## Procuraduría General del Estado EJERCICIO FISCAL 2016 UDAF

Descripción	Recaudación Efectiva [USD]
<b>TASAS Y CONTRIBUCIONES</b>	
<b>130108</b> Prestación de Servicios	84 683,01
<b>130404</b> Contribución en Contratos Sujetos a Licitación	37 186,136
<b>OTROS INGRESOS</b>	
<b>190201</b> Indemnizaciones por Siniestros	54 540,42
<b>190499</b> Otros no Específicos	8 117,13
<b>Total Ingresos Fuente 002 [USD]</b>	<b>184 526,92</b>

### 10.4.2 Fuentes de financiamiento

Fuente 001: Recursos Fiscales.- Constituye la asignación estatal destinada a cubrir los usos aprobados en el presupuesto institucional, para el ejercicio 2016; la suma codificada alcanzó los USD 43 113 350,35, desagregado de la siguiente manera:

Dirección Regional 1 EOD590-0001	USD 3 088 136,73
Planta Central EOD590-9999	USD 40 025 213,62

Fuentes 998: Anticipos por Devengar de Ejercicios de Años Anteriores.- Constituye la generación de espacio presupuestario a través de la Modificación Presupuestaria Tipo AMPLI, que incrementa el techo presupuestario institucional y cuya finalidad es la amortización de anticipos contractuales entregados durante el ejercicio 2015. Durante el 2016 se amortizó lo siguiente:

Planta Central Fuente 998	USD 370 492,50
---------------------------	----------------

### 10.4.3 Gastos

El presupuesto institucional se financió íntegramente con recursos provenientes de la Fuente 001, y estuvo integrado por los siguientes grupos de gasto:

- 51.-Gastos en Personal
- 53.- Bienes y Servicios de Consumo

- 57.- Otros Gastos Corrientes
- 71.- Gastos en Personal para la Inversión
- 84.- Bienes de Larga Duración

Durante su ejecución se procesaron y validaron modificaciones presupuestarias de Tipo AMPLI, AMP, INTER, INTRA1 e INTRA2 a nivel de EOD y de UDAF, con el fin de optimizar la disponibilidad presupuestaria, mantener la normal operatividad institucional y cubrir el desarrollo de actividades que fortalecieron la defensa del Estado ecuatoriano.

Al cierre del ejercicio fiscal 2016, el porcentaje de ejecución institucional alcanzó el 99,42%, desagregado de la siguiente manera:

Dirección Regional	1 99,85%
Planta Central	99,38%

A continuación detallamos la ejecución presupuestaria a nivel de Grupo de Gasto:

Procuraduría General del Estado  
EJERCICIO FISCAL 2016 UDAF

	DESCRIPCIÓN	ASIGNADO [USD]	CODIFICADO [USD]	EJECUTADO [USD]	% EJECUCIÓN [USD]
<b>510000</b>	GASTOS EN PERSONAL	15 698 038,00	15 452 631,23	15 450 531,22	99,99%
<b>530000</b>	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	32 500 765,00	27 668 790,73	27 445 199,35	99,19%
<b>570000</b>	OTROS GASTOS CORRIENTES	25 884,00	88 472,71	88 331,15	99,84%
<b>710000</b>	GASTOS EN PERSONAL PARA LA INVERSIÓN	178 143,75	63 720,00	63 720,00	100,00%
<b>840000</b>	BIENES DE LARGA DURACIÓN	0,00	210 228,18	182 243,28	86,69%
	<b>SUMAN</b>	<b>48 402 830,75</b>	<b>43 483 842,85</b>	<b>43 230 025,00</b>	<b>99,42%</b>

La Dirección Nacional Financiera, en cumplimiento a las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional expedido mediante Resolución No. 94 y publicado en el Registro Oficial Suplemento 63 de octubre 29 de 2013, es la responsable del manejo financiero de esta institución, tarea que ha sido llevada a cabo en estricto cumplimiento a las políticas y directrices establecidas por la máxima autoridad y total apego a la normativa

legal, que regula la administración y utilización de los recursos públicos.

La ejecución alcanzada refleja el grado de cumplimiento de las actividades contempladas en la Planificación Operativa Institucional. Vale destacar que a nivel de Proyecto se ha reportado a la SENPLADES el 100% de ejecución del proyecto de desvinculación aprobado para el ejercicio 2016.

## 10.5 Secretaría General

La Secretaría General de la Procuraduría General del Estado tiene como gestión principal conservar y mantener los archivos físicos y magnéticos de la institución conforme el marco jurídico y técnico vigentes, siendo de su responsabilidad la custodia y el manejo de los mismos. Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento de Administración y Custodia del Fondo Documental de la Procuraduría General del Estado, es responsable del asesoramiento y supervisión de los archivos que por excepción funcionan bajo la responsabilidad de las

direcciones nacionales Financiera, Administrativa, Talento Humano, Patrocinio, Arbitraje, Derechos Humanos y Mediación.

Para este fin, ejecuta las políticas dictadas por el Procurador General del Estado referentes al uso y acceso de documentación institucional, controla y evalúa permanentemente el cumplimiento de todos los procesos a su cargo; supervisa el normal y oportuno flujo de documentación y correspondencia de la institución mediante un sistema de manejo y conservación documental oportuna y eficiente del Fondo Documental Institucional.

### 10.5.1 Ingreso y despacho de documentos

Trámites Administrativos:	5 317
Trámites de la Dirección de Patrocinio:	2 395
Delegaciones de Patrocinio:	1 411
Solicitudes de Información de la Asamblea Nacional:	51
Trámites Reservados:	201
Acuerdos y Resoluciones:	84
Actas de Entrega-Recepción de documentación:	8
Total de Trámites y Correspondencia atendidos:	9 506
Despacho de copias certificadas:	
Acciones de Personal a escala nacional	11 184
Usuarios internos:	10 265
Usuarios externos públicos:	2 898
Usuarios externos privados:	566
<b>Total Documentos:</b>	<b>24 913</b>

### 10.5.2 Otras actividades

Durante el 2016, la Secretaría General realizó las siguientes actividades:

- Se habilitaron las instalaciones ubicadas en el Edificio MM Jaramillo Arteaga como repositorios de los archivos pasivos de la institución, incluyendo los archivos periféricos, que funcionan bajo responsabilidad de sus propias direcciones nacionales, con asesoramiento y supervisión de la Unidad de Documentación y Archivo de la Secretaría General.
- Como resultado del proyecto “Estandarización de la Administración, Archivo y Custodia de Documentos de la Procuraduría General del Estado”, ejecutado al 100% en el 2015, se generó un nuevo subproceso, que inició el mes de julio de 2016 y comprende la depuración, estandarización e inventario de los archivos pertenecientes a las direcciones Financiera, Administrativa, Talento Humano, Patrocinio, Arbitraje, Derechos Humanos y Mediación.
- El 5 de diciembre de 2016 se dio inicio a la campaña de comunicación interna a escala nacional sobre el manejo y custodia de documentos de la Procuraduría General del Estado, cuyo objetivo fue el de crear una conciencia institucional respecto a la importancia y responsabilidad que tiene cada funcionario cuando se convierte en custodio de los documentos que forman parte del acervo documental.

### 10.6 Coordinación Institucional - Comunicación Social

Año tras año, la Procuraduría General del Estado elabora el Plan de Comunicación Estratégica para la Defensa Jurídica del Estado, que a través de un conjunto de acciones comunicacionales difunde a la ciudadanía las principales actuaciones y resultados dentro del ejercicio de la defensa jurídica del Estado.

En el 2016 se intensificó la permanente campaña de desprestigio en contra del Estado ecuatoriano, generada por los intereses que representa el caso Chevron y la intención por parte de la petrolera norteamericana de eludir su responsabilidad por el desastre ecológico que generó su operación en la Amazonía ecuatoriana. Esto, de manera paralela a las acciones legales que mantiene en contra del Ecuador.

La cantidad de información que este caso ha generado y su alta complejidad, llevaron a la Procuraduría General del Estado a generar varios productos de fácil acceso para resumir el caso y los argumentos de la defensa del Estado. Por ello, durante este año la Procuraduría presentó en las principales ciudades del país el documento fílmico ‘El Juego Sucio’, que narra en una historia de ficción los hechos reales más relevantes de la posición de la defensa del Estado ecuatoriano y los argumentos y pruebas que esta ha presentado en la controversia que sostiene el Ecuador con la petrolera Chevron.

A continuación destacamos otros logros:

### 10.6.1 Publicación del libro ‘Visión crítica del arbitraje de inversiones desde la experiencia del Ecuador’



- 2 000 libros impresos en español, 500 libros impresos en inglés; 500 DVD (E-book).

### 10.6.2 Eventos

- Presentación del documento fílmico ‘El Juego Sucio’ en la ciudad de Guayaquil.
- 11 Cine-foros del documento fílmico ‘El Juego Sucio’ en las ciudades de Quito, Guayaquil, Cuenca, Portoviejo, Lago Agrio y Coca.
- Presentaciones internacionales del documento fílmico ‘El Juego Sucio’ en París, Génova y Milán.
- IV Seminario Internacional de Derecho Público y Derecho Internacional PGE 2016.
- Suscripción de convenios de cooperación interinstitucional con las procuradurías de Honduras y Argentina.

### 10.6.3 Tecnologías de la Información

- Construcción y desarrollo de los blogs: Caso Isaías, Caso Murphy y Caso TIDE
- Construcción y desarrollo de página interna de referencias bibliográficas del libro ‘Visión crítica del arbitraje de inversiones desde la experiencia del Ecuador’.
- Actualización de los blogs: Caso Chevron y casos Emblemáticos.
- Mejora y edición del nuevo portal web institucional.
- Sitio web, cuenta Twitter y cuenta Facebook oficiales del documento fílmico ‘El Juego Sucio’.

## 10.6.4 Presencia institucional en medios de comunicación nacional e internacional

### 10.6.4.1 Entrevistas y declaraciones de prensa



*Quito, 02 de octubre de 2016, IV Seminario de Derecho Público y Derecho Internacional, Dr. Diego García Carrión atendiendo a los medios de comunicación.*



Como parte de un adecuado ejercicio de transparencia en el sector Público, las autoridades tienen la obligación de brindar información veraz y oportuna de sus respectivas gestiones y mantener un canal abierto a los requerimientos que tengan los medios de comunicación.

En el período correspondiente al 2016, el Procurador General del Estado, doctor Diego García Carrión, ha tenido 53 intervenciones en prensa escrita, radio, televisión, on line y en agencias de noticias nacionales e internacionales.

Gracias a su destacada apertura a los medios de comunicación, el Procurador reivindica uno de los derechos fundamentales de los ecuatorianos: el libre acceso a la información, incidiendo positivamente en el desarrollo nacional.

#### 10.6.4.2 Comunicación on line

El uso de las nuevas tecnologías en la comunicación institucional se encuentra en constante innovación, porque permite ampliar y mejorar los canales comunicacionales a nivel interno y externo. Es así que en el 2016 se rediseñó el portal web: [www.pge.gob.ec](http://www.pge.gob.ec) y la Intranet con mejores contenidos y formatos más dinámicos, que optimizan la navegación de los usuarios.

El portal web de la Procuraduría refuerza el principio de transparencia institucional, debido a que ahora la ciudadanía no solo conoce las informaciones que se generan en el marco de la defensa legal del Estado

ecuatoriano; también se empapa de los programas y proyectos; los objetivos y resultados de cada proceso institucional.

Además, las personas también pueden acceder a los casos emblemáticos de la PGE, como OXI, Murphy, Chevron e Isaías.

#### 10.6.4.3 PGE Solidaria

El 16 de abril de 2016, el Ecuador entero se conmovió ante el fuerte terremoto que afectó principalmente a las provincias de Manabí y Esmeraldas. La Procuraduría General del Estado se sumó a la solidaridad que demostró todo el país y sus servidores emprendieron una campaña de ayuda humanitaria para mitigar los efectos ocasionados por el sismo.



*Quito, 19 de abril de 2016, campaña interna de ayuda humanitaria para afectados por el terremoto en las provincias de Manabí y Esmeraldas.*





Una buseta y una camioneta con dos toneladas de ayuda humanitaria salieron desde la institución para ayudar a los damnificados de este fenómeno

natural, llenas de víveres, medicamentos y ropa, demostrando así la solidaridad de la institución y su personal.



Quito, 19 de abril de 2016, campaña interna de envío de ayuda humanitaria para los afectados por el terremoto.

La ayuda humanitaria llegó a los damnificados de Chone, Portoviejo y Bahía de Caráquez, a través de una comisión conformada por nueve servidores de la PGE. Las principales autoridades de la Procuraduría

General del Estado otorgaron las facilidades del caso para poder llegar de manera oportuna a los damnificados y principalmente a los servidores de la entidad que se vieron afectados.

### 10.6.5 Productos comunicacionales, impresos e intervenciones públicas

Medio	Estadística
Visitas al sitio web <a href="http://www.pge.gov.ec">www.pge.gov.ec</a>	276 287
Entrevistas en medios de información	53
Declaraciones públicas	3
Boletines de prensa	37
Boletines jurídicos de consultas absueltas por el Procurador	14
Eventos	16
Extractos de pronunciamientos sobre consultas absueltas	30
Publicaciones impresas, electrónicas y audiovisuales	40

### 10.6.6 Producción de eventos nacionales e internacionales

#### 10.6.6.1 Presentación nacional e internacional del documento filmico y cine-foros ‘El Juego Sucio’

Porque una ciudadanía informada puede adoptar una posición objetiva frente a los problemas que

le afecten, la PGE realizó en el 2016 una primera etapa de difusión del filme ‘El Juego Sucio’, tanto para la comunidad nacional como internacional. El objetivo planteado fue promover el conocimiento de los argumentos y pruebas del Estado contra la teoría del fraude de Chevron.

### Presentaciones Nacionales

<b>Ciudad</b>	<b>País</b>	<b>Fecha</b>
Guayaquil	Ecuador	12/10/2016
Portoviejo	Ecuador	19/10/2016
Cuenca	Ecuador	21/10/2016
Guayaquil	Ecuador	24/10/2016
Guayaquil	Ecuador	26/10/2016
Guayaquil	Ecuador	28/10/2016
Quito	Ecuador	07/11/2016
Quito	Ecuador	08/11/2016
Guayaquil	Ecuador	10/11/2016
Lago Agrio	Ecuador	10/11/2016
Coca	Ecuador	11/11/2016
Quito	Ecuador	29/11/2016

### Presentaciones Internacionales

<b>Ciudad</b>	<b>País</b>	<b>Fecha</b>
París	Francia	13/12/2016
Génova	Italia	15/12/2016
Milán	Italia	16/12/2016





## 11. PRODUCCIÓN DE EVENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES

## 11.1 Presentación del documento filmico ‘El Juego Sucio’ en la ciudad de Guayaquil – 12 de octubre de 2016



*Guayaquil, 12 de octubre de 2016, MAAC, presentación documento filmico “El Juego Sucio”, Dr. Diego García Carrión.*



El Procurador General del Estado, Diego García Carrión, presentó el documento fílmico ‘El Juego Sucio’, el miércoles 12 de octubre de 2016, en el Museo Antropológico y Arte Contemporáneo (MAAC), en Guayaquil. El filme forma parte de la estrategia de

la defensa del Estado y sigue el hilo conductor de la línea central de los argumentos y pruebas del Ecuador en el caso conocido como Chevron III, como reflejo de lo realmente probado en ese arbitraje internacional.



*Guayaquil, 12 de octubre de 2016, MAAC, presentación documento fílmico “El Juego Sucio”, Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado, Msc. Walter García, Ministro del Ambiente.*

Al evento acudieron más de 300 personas, entre ellas los ministros del Ambiente, Walter García, representando al Presidente de la República, Ec. Rafael Correa Delgado; y de Cultura, Raúl Vallejo; además de los actores y actrices Cinthya Coppiano, Álex Cis-

neros, Paty Loor y Ana Lara, que fueron parte del elenco de la película, así como otras autoridades, invitados especiales y ciudadanía en general, que llegó hasta el MAAC por el interés que ha generado este filme.



Guayaquil, 12 de octubre de 2016, MAAC, proyección documento fílmico "El Juego Sucio", Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado, Dr. Raúl Vallejo, Ministro de Cultura y Patrimonio, Msc. Walter García, Ministro del Ambiente.



En la presentación de este audiovisual, el Procurador General del Estado, Diego García, recalcó:

*“Tenemos solo dos alternativas frente a la estrategia de Chevron. O nos convertimos en cándidos elementos de la estrategia de Chevron o respaldamos la posición del Estado. Que lo tengamos claro todos... el que está con Chevron, está contra el Ecuador. Una ciudadanía informada puede adoptar una posición objetiva frente a los problemas que le afecten”.*



Guayaquil, 12 de octubre de 2016, MAAC, presentación documento fílmico “El Juego Sucio”, Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado ingresando al salón de eventos.

Este producto forma parte de la estrategia de comunicación de la defensa del Estado, ante la millonaria campaña de desprestigio contra el Ecuador montada por la petrolera para eludir su responsabilidad ante el

innegable daño ambiental generado por la operación de Texaco, predecesora de Chevron, en la Amazonía ecuatoriana.

### 11.1.2 Cine-foros en Ecuador del 19 de octubre al 29 de noviembre de 2016



1.- Cuenca, 21 de octubre de 2016, cine foro “El Juego Sucio”, parainfo César Cordero de la Universidad Católica, Dr. Felipe Aguilar, abogado de Litigios de Asuntos Internacionales PGE.

2.- Quito, 07 de noviembre de 2016, cine foro “El Juego Sucio”, aula Magna “Fray Bartolomé de las Casas”, Campus El Girón de la Universidad Salesiana de Quito, Dra. Christel Gaibor, subdirectora Nacional de Asuntos Internacionales PGE.

3.- Quito, 08 de noviembre de 2016, cine foro “El Juego Sucio”, auditorio 4 de la Torre 1, edificio de Informática de la Pontificia Universidad Católica, Dra. Blanca Gómez de la Torre, directora Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje PGE.

La película ‘El Juego Sucio’ fue proyectada con éxito en los meses de octubre y diciembre de 2016 en varias ciudades del Ecuador: Portoviejo, Quito, Cuenca, Guayaquil, Lago Agrio y Francisco de Orellana con el objetivo de difundir los argumentos de defensa legal del Ecuador en el caso planteado por la petrolera norteamericana Chevron.



Guayaquil, 12 de octubre de 2016, MAAC, presentación documento fílmico “El Juego Sucio”, Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado ingresando al salón de eventos.

En estas ciudades se realizaron cines-foros a los que acudieron estudiantes secundarios, universitarios, profesores, docentes de Derecho y público en general. Así como los propios abogados de la Procuraduría General del Estado, que participan de la defensa del Ecuador en este caso. El interés

por conocer la verdad del Estado ecuatoriano en el caso Chevron obligó a que estas presentaciones se repitan tanto en Quito como en Guayaquil, en la Casa de la Cultura Ecuatoriana y en el MAAC, respectivamente, con funciones que coparon el aforo de estas salas.



*Quito, 08 de noviembre de 2016, cine foro “El Juego Sucio”, auditorio 4 de la Torre 1, edificio de informática de la Pontificia Universidad Católica, estudiante siendo partícipe de las rondas de preguntas dentro del marco del cine foro.*

La interacción del público giró alrededor de la línea argumental de la defensa del Estado en este caso: El Tribunal no tenía jurisdicción para iniciar el arbitraje: la inversión se fue del Ecuador en 1992, antes de la vigencia del Tratado de Protección de Inversiones con Estados Unidos, en 1997. La demanda arbitral se presentó en forma prematura: fue presentada

en el 2009, antes de que se dicte la sentencia de primera instancia en el juicio de Lago Agrio (2011).

El supuesto fraude procesal: la teoría del fraude no es más que eso, una teoría; las pruebas demuestran que la sentencia estaba en el disco duro del juez Zambrano y no ha sido encontrada en ningún otro lugar.



El testigo estrella de Chevron: Chevron construyó su teoría con la declaración de un testigo que vive en Estados Unidos, mantenido por la petrolera. El exjuez



*Quito, 07 de noviembre de 2016, cine foro “El Juego Sucio”, aula magna “Fray Bartolomé de las Casas”, Campus El Girón de la Universidad Salesiana de Quito auditorio lleno durante la proyección de la película.*

El innegable daño ambiental: Chevron trató de ocultar el daño ambiental con preinspecciones, para distraer a los jueces de las zonas contaminadas. Ecuador lo descubrió accediendo a información de sus propios peritos. El daño ambiental está probado por expertos contratados por la defensa del Estado. Así, más de 2 000 personas acudieron a estas funcio-

Guerra, quien fue interrogado por los abogados del Estado, aceptó haber mentido y exagerado para beneficiarse.



*Quito, 08 de noviembre de 2016, cine foro “El Juego Sucio”, auditorio 4 de la Torre 1, edificio de Informática de la Pontificia Universidad Católica, asistentes leyendo folletos informativos con más detalles sobre la película y su realización.*

nes, pero la difusión del documento fílmico tuvo una masiva amplificación a través de sus cuentas en redes sociales y canales de difusión propios:

Página web: [www.eljuegosucio.com](http://www.eljuegosucio.com)

Twitter: @ElJuegoSucio

Facebook: <https://www.facebook.com/Eljuegosucio-1831411870425630/>

### 11.1.3 Presentación documento filmico ‘El Juego Sucio’ en París, Génova y Milán



*Génova, 15 de diciembre de 2016, teatro Dell'Archivolto, Dr. Diego García Carrión durante la presentación del documento filmico “El Juego Sucio” ante representantes del cuerpo diplomático, académicos, estudiantes, y miembros de la comunidad ecuatoriana.*

La proyección itinerante de la película ‘El Juego Sucio’ visitó tres ciudades europeas, del 13 al 16 de diciembre, con la presencia del Procurador General

del Estado, Dr. Diego García Carrión, en compañía de los representantes diplomáticos de nuestro país y público en general.



París, 13 de diciembre de 2016, Club de L'Étolie, asistentes a las funciones de cine foro "El Juego Sucio".

El 13, en París (Francia), en el Club de L'Étolie se realizaron dos funciones, con la asistencia de un concurrido público. También estuvieron presentes la embajadora María de la Paz Donoso y el representante permanente del Ecuador ante la Unesco, Galo Mora. En su intervención, el Dr. García explicó la complejidad del litigio que el Ecuador sostiene con

la petrolera Chevron y cómo esta ha tratado de eludir su responsabilidad ante el evidente daño ambiental que generó su operación en el país. "El caso Chevron no es un proceso legal común con etapas claras, sino que ha ido reconstruyéndose, recomenzando una y otra vez, y por eso es tan complejo", enfatizó el Procurador ecuatoriano.





*Génova, 15 de diciembre de 2016, Teatro Dell'Archivolto, durante la proyección del documento fílmico “El Juego Sucio”.*

Dos días después, en Génova (Italia), el Procurador García presentó el documento fílmico en el Teatro Dell'Archivolto, acompañado de la cónsul general del Ecuador, Dra. Narcisa Soria Valencia, autoridades, representantes del Cuerpo Diplomático, académicos, estudiantes, miembros de la comunidad ecuatoriana y medios de comunicación.

En el lugar, el Dr. García agregó que tanto la película, como el libro ‘Caso Chevron: Defensa Del Estado Frente Al Uso Indebido Del Arbitraje De Inversión’, forman parte de la estrategia de comunicación de la institución, y ambos siguen el hilo conductor de la línea central de los argumentos y pruebas que ha presentado el Ecuador en el arbitraje internacional.



*Milán, 16 de diciembre de 2016, auditorio Guido Martinotti de la Universidad Milano Bicocca, luego de la presentación del “Juego Sucio” la audiencia elogia la intervención del Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado.*

El periplo de proyecciones finalizó el 16 de diciembre en Milán (Italia), auditorio Guido Martinotti de la Universidad Milano Bicocca, en presencia de la Cónsul General del Ecuador, María Gabriela Vera Bazurto. Cabe anotar que a las ciudades italianas también asistieron autoridades locales

y representantes de instituciones académicas.

Los presentes disfrutaron de la película subtitulada al italiano, y luego compartieron sus opiniones y dudas con el titular de la PGE, quien atendió, además, a distintos medios de comunicación de habla hispana e italiana.



## 11.2 Evento en la Universidad de Houston, 19 de septiembre de 2016



*Houston, 19 de septiembre de 2016, Universidad de Houston, Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado presentó el libro 'Visión Crítica Del Arbitraje De Inversiones Desde La Experiencia Del Ecuador' dentro del marco de la conferencia anual sobre Inversión y Arbitraje en Petróleo y Gas.*

Por invitación de la Universidad de Houston, el Procurador General del Estado, Diego García Carrión, participó como orador principal de la Tercera Conferencia Anual Sobre Inversión y Arbitraje en Petróleo y Gas, celebrada el 19 de septiembre de 2016 en la ciudad de Houston, donde presentó el libro 'Visión Crítica Del Arbitraje De Inversiones Desde La Experiencia Del Ecuador'.

El evento fue inaugurado por el profesor Leonard M. Baynes, decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Houston, al que asistieron profesionales de Derecho, especializados en Arbitraje Comercial y de Inversiones, inversores del sector, académicos y estudiantes de leyes; exploró las tendencias actuales en las controversias internacionales en el sector energético. "Es un honor tener al Procurador General

del Ecuador en este encuentro, planteando a los asistentes una perspectiva privilegiada sobre la defensa legal estratégica llevada a cabo por ese Estado, en los casos de arbitraje internacional dentro de la industria del petróleo”, señaló Julián García Cárdenas, profesor de la universidad.

En su exposición, el Procurador Diego García detalló, a partir de la experiencia del Estado ecuatoriano, los problemas que enfrenta el sistema de solución de controversias inversionista-Estado y cómo estos se reflejan en las decisiones de los tribunales arbitrales que en muchas ocasiones afectan a un país y los intereses de sus habitantes, en base a decisiones que aprovechan la imprecisión de las obligaciones que los Estados han adquirido en acuer-

dos de inversión que han dejado demasiado espacio para la interpretación de los estándares de protección a favor de los inversionistas.

Al hacer un repaso de las observaciones y propuestas que el Ecuador ha planteado para reformar el sistema de solución de controversias de inversión, el Dr. García se refirió a la falta de claridad en las definiciones de los conceptos de inversión e inversionista y a la poca precisión de las obligaciones derivadas de los estándares de protección que contienen los tratados sobre inversiones, la inconsistencia en las decisiones de los tribunales y la inequidad del sistema al salvaguardar la inversión sobre los intereses de los Estados, incluyendo la falta de mecanismos de revisión efectiva de los laudos.



*Houston, 19 de septiembre de 2016, Universidad de Houston, el Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado presentó el libro 'Visión Crítica Del Arbitraje De Inversiones Desde La Experiencia Del Ecuador' dentro del marco de la conferencia anual sobre Inversión y Arbitraje en Petróleo y Gas donde asistieron profesionales de Derecho, especializados en Arbitraje Comercial y de Inversiones, inversores del sector, académicos y estudiantes de leyes.*

El Procurador General del Estado destacó que la experiencia de la defensa del Ecuador, le permite ahora compartir su visión con otros países, no solo de su región, sino de los países proveedores de inversión, como la Comunidad Europea, que sin embargo, tienen similares preocupaciones respecto de la inconsistencia del sistema de arbitraje internacional de inversiones y sus efectos respecto de las potestades de los Estados, que actualmente son parte de la discusión de sus nuevos acuerdos de inversión.

Esta publicación institucional, presentada por el Procurador General del Estado, es parte de una nueva edición de la defensa del Estado, que recoge un análisis de los elementos del sistema de arbitrajes y de una experiencia acumulada durante su gestión, precisamente marcada por una etapa en la que las controversias internacionales originadas en Tratados de Protección de Inversiones tuvieron su mayor evolución. La publicación presentada por el doctor García se encuentra disponible en la página web institucional [www.pge.gob.ec](http://www.pge.gob.ec) en idioma español e inglés.

### 11.3 IV Seminario de Derecho Público y Derecho Internacional PGE 2016



*Quito, 06 de octubre de 2016, hotel Hilton Colón, salón Los Shyris, el Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado, Dr. Rafael Parreño, Subprocurador General del Estado en el acto de inauguración del IV Seminario de Derecho Público y Derecho Internacional.*



La Procuraduría General del Estado organizó la cuarta versión del Seminario Anual sobre Derecho Público y Derecho Internacional, reuniendo a destacados abogados y académicos que abordaron temas de actualidad en las áreas de Derechos Humanos, Contratación Pública, Arbitraje, entre

otros. En este evento, además, el Procurador General del Estado, doctor Diego García Carrión, presentó el libro ‘Visión Crítica Del Arbitraje De Inversiones Desde La Experiencia Del Ecuador’. El encuentro académico tuvo lugar en el salón Los Shyris del Hotel Hilton Colón de Quito.



Quito, 06 de octubre de 2016, hotel Hilton Colón, salón Los Shyris, IV Seminario de Derecho Público y Derecho Internacional, Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado, el Ab. Abraham Alvarenga Urbina, Procurador General de la República de Honduras.

Entre los expositores del IV Seminario de Derecho Público y Derecho Internacional 2016 estuvieron: el Dr. Pablo Márquez (Colombia) con la ponencia: “El arbitraje y protección de la competencia. Jurisdicción y competencia de la CAN sobre prácticas anticompetitivas a nivel Andino”. El Dr. David Sperber (Ecuador), con el tema: “Las entidades públicas y su

rol en prácticas anticompetitivas”. El Dr. Eduardo Silva (Francia) con la exposición: “Cómo piensan los árbitros internacionales a la luz de las decisiones de anulación de los laudos Oxy 2 y Yukos”; Álvaro Paúl Díaz (Chile), presentó el “Análisis sistemático de evaluación de la prueba en la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)”, entre otras ponencias más.



*Quito, 06 de octubre de 2016, hotel Hilton Colón, salón Los Shyris, IV Seminario de Derecho Público y Derecho Internacional al cual asistieron profesionales, estudiantes de Derecho y público en general.*

La PGE organiza estos eventos académicos desde el 2008 en materia de arbitraje internacional y, desde hace cuatro años, amplió el análisis a temas de de-

recho público e internacional. Los seminarios están dirigidos a los profesionales, estudiantes de Derecho y público en general.



## 11.4 Procuraduría de Ecuador firmó convenios de cooperación con sus pares de Honduras y Argentina

Con el propósito de fomentar una adecuada defensa de los Estados a escala nacional e internacional y el fortalecimiento institucional basado en la experiencia

profesional entre estos países, la Procuraduría General del Estado (PGE), representada por el Dr. Diego García Carrión, firmó sendos convenios marco de cooperación



*Quito, 07 de octubre de 2016, sala de reuniones PGE, el Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado junto al Ab. Abraham Alvarenga Urbina, Procurador General de la República de Honduras al cierre de la firma del convenio marco de cooperación institucional.*

institucional con la Procuración del Tesoro de la Nación de la República Argentina, a cargo del Dr. Carlos Francisco Balbín y con la Procuraduría de Honduras, representada por el Ab. Abraham Alvarenga Urbina.

Estos organismos se comprometieron a generar procesos de transferencia de conocimiento, información y experiencia técnica; promover el intercambio mediante la organización de semi-



*Quito, 11 de octubre de 2016, sala de reuniones PGE, el Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado junto al Dr. Carlos Francisco Balbín, Procurador General de la República de Argentina durante la firma del convenio marco de cooperación institucional.*

narios, jornadas y talleres; establecer espacios académicos comunes para la investigación, así como para la elaboración de publicaciones; e instaurar herramientas de capacitación en gestión institucional.

Para el procurador Diego García es importante afianzar estos convenios partiendo de procesos

concretos de colaboración entre los equipos de defensa legal del Estado y que esa cooperación vaya creciendo en el futuro en diversas áreas de interés.

Estos convenios fueron suscritos el 7 de octubre con la Procuraduría de Honduras y el día 11 del mismo mes con la Procuración del Tesoro de la Nación de la República Argentina.



PROCURADURÍA  
GENERAL DEL ESTADO

1928 - 2016







© 2017 · **PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**  
· REPÚBLICA DEL ECUADOR ·

Quito - Ecuador

[www.pge.gob.ec](http://www.pge.gob.ec)